

Ministerio de
Justicia y Seguridad

Buenos Aires
LA PROVINCIA

21100
N° Unico

21100 - 28992/11

Año

2011

Alcance N°

0

Cuerpo N°

1

Anexo N°

Iniciado por Colegio de Ingenieros de la Pcia de Bs. As.

VI



EXTRACTO

CONSULTA ALCANCES DEL TITULO Y/O FUNCIONES DE LOS ARQUITECTOS.

ES COPIA

[Handwritten signature]

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100
100
100



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR



La Plata, diciembre 28 de 2010
Sirv. Citar nota P- 1815/10

Señora Director Provincial
Dirección Provincial de Entidades Profesionales
y Gestión Social Profesionalmente Responsable
Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
Dra. María Evangelina Sarubo
SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Tenemos al agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de poner en su conocimiento la información brindada a nuestro pedido, por el señor Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de: a) Proyecto y Dirección de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y **c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel).**

La respuesta es concluyente, respecto que dichas actividades profesionales no están contempladas en la Resolución Ministerial n° 498/06, que es la norma que define las actividades profesionales del título de Arquitecto, razón por la cual se encuentran inhabilitados para realizar ese tipo de tareas profesionales.

En relación a la consulta debemos aclarar que ella se debió al hecho de haber constatado que profesionales con título de Arquitecto estaban realizando trabajos que, conforme a la determinación de los alcances y/o incumbencias del título de Arquitecto suministrada por la citada repartición nacional, no resultan propias de su habilitación profesional.

A título de ejemplo de lo expuesto en el párrafo anterior citamos el ejercicio profesional realizado por el Arquitecto Enrique Sáez matrícula CAPBA n° 2433 para su comitente la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A., en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, concretamente en el carácter de Representante Técnico de la Obra Paso Bajo Nivel de las Vías F.C. Roca en la Localidad de Glew, Partido de Almirante Brown. El contrato celebrado entre el Arquitecto y la Empresa fue visado con fecha 24 de junio de 2009 ante la Delegación Banfield del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Institución Colegial que tiene a su cargo el control del ejercicio profesional de los Arquitectos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10.405 y no objetó, como hubiera sido el caso, el contrato por hallarse fuera de la habilitación profesional que le confiere el título (acompañamos copia del visado).

No escapará al elevado criterio del señor Director Provincial que el Estado provincial delegó en cada uno de los Colegios y Consejos Profesionales que ha creado, el control del ejercicio profesional de la profesión que corresponde a cada una de esas instituciones, control que implica verificar que el ejercicio profesional corresponda al currículo propio del título de que se trate, como así determinar que el profesional no se encuentra inhabilitado por algún tipo de sanción y que su ejercicio se realice de acuerdo a las normas éticas plasmadas en sus respectivos Códigos de Etica o Disciplinarios.

42 N° 777 - (B1902AHE) LA PLATA
Tel. / Fax (0221) 427 4960 (Línea Rotativa)

* Se deja constancia que no se adjunta copia del visado. Conste.

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

AMCO 68
10/10/68
10/10/68



COLEGIO DE INGENIEROS


de la Provincia de Buenos Aires

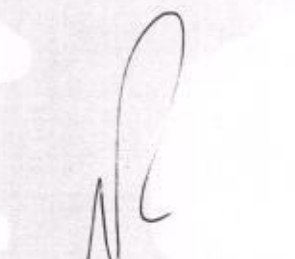
CONSEJO SUPERIOR

En ese orden de ideas debemos enfatizar que, el hecho de haber delegado ese control en una institución de derecho público no estatal, como son los colegios y consejos creados a tales fines, implica que éstos actúan en nombre y representación del Estado por lo que, en aquéllos casos que el accionar de los profesionales puedan causar daños o perjuicios en las cosas, las personas o la sociedad por deficiencias en el control del ejercicio profesional, por aplicación del artículo 1109 del Código Civil podría ser demandado el Estado como delegante.

Es por ese motivo que nos permitimos advertir a ese organismo de la irregularidad mencionada para que, oportunamente pueda adoptar las medidas que entienda conducentes a evitar en el futuro visados que no deberían haberse materializado y propiciar la anulación del visado en cuestión, por aplicación de los artículos incluídos en las leyes de creación que permiten la intervención de la institución por actuar fuera de lo que aquéllas le permiten (en nuestro caso el artículo 28 de la Ley n° 10.416 y sus modificatorias).

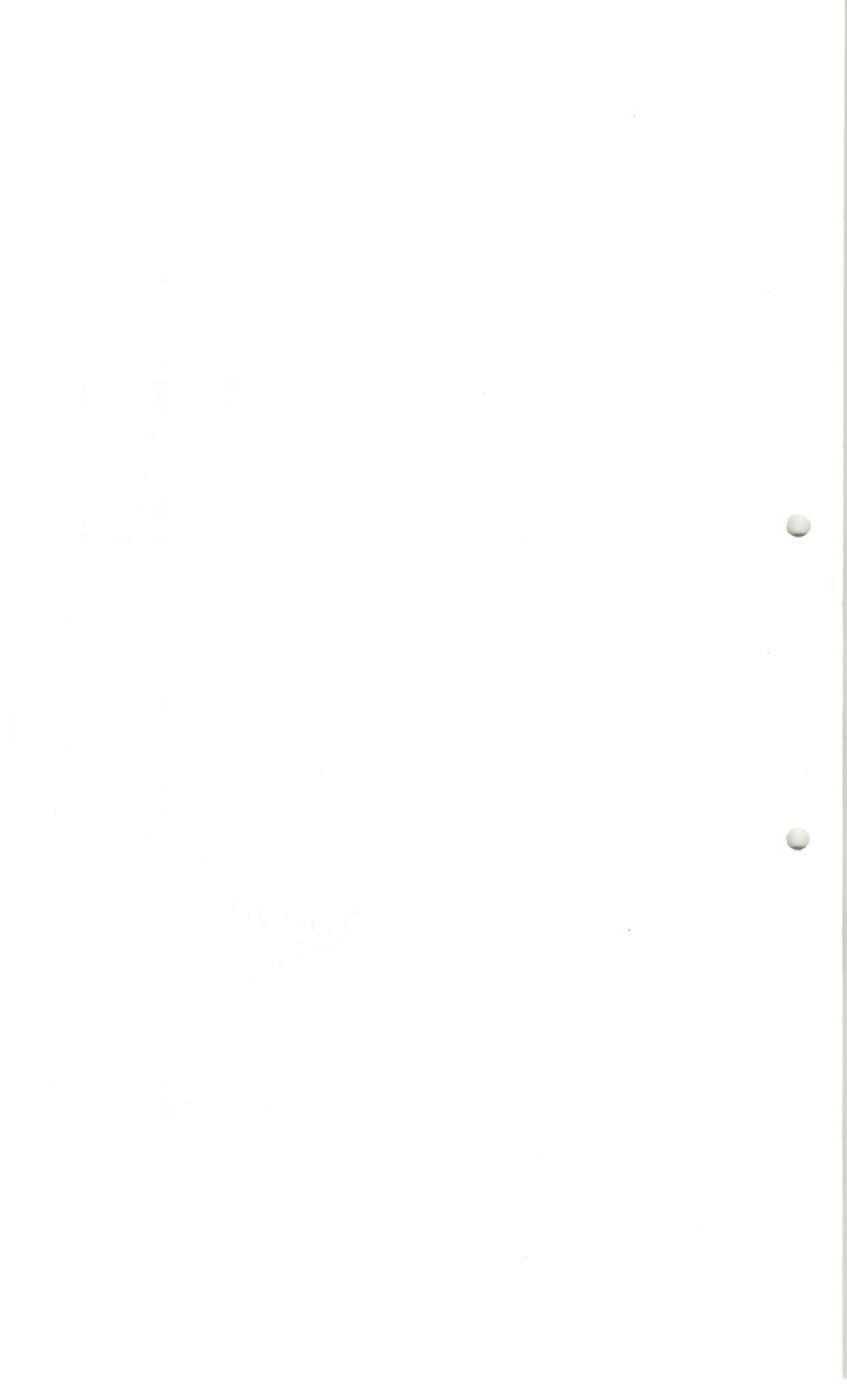
En la inteligencia de haber contribuido con el Estado delegante, en cumplimiento de la obligación que impone a nuestro Colegio el artículo 26 inciso 7) de la Ley 10.416 y sus modificatorias, aprovechamos para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida.


Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

ES COPIA.


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



Dirección Provincial de
Entidades Profesionales
y Gestión Social
Profesionalmente Responsable

Ministerio de

Justicia y Seguridad



Buenos Aires
LA PROVINCIA



LA PLATA,

Por el Departamento Mesa General de
Entradas y Salidas y Archivo, caratúlese. Cumplido, vuelva a esta Repartición.

DIRECCION DE ENTIDADES PROFESIONALES

GHC

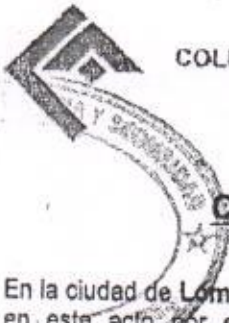


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora Provincial de Entidades Profesionales
y Gestión Social Profesionalmente Responsable
Ministerio de Justicia y Seguridad

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

100
100
100



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA. DE BS. AS.
DISTRITO II

FOLIO
N° 4

1885 37

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA. DE BS. AS. DISTRITO II	
FECHA	24 JUN 2009
IMPUESTO 1	628,90
IMPUESTO 2	25,32
IMPUESTO 3	25,32
IMPUESTO 4	25,32
IMPUESTO 5	25,32
IMPUESTO 6	25,32
IMPUESTO 7	25,32
IMPUESTO 8	25,32
IMPUESTO 9	25,32
IMPUESTO 10	25,32
IMPUESTO 11	25,32
IMPUESTO 12	25,32
IMPUESTO 13	25,32
IMPUESTO 14	25,32
IMPUESTO 15	25,32
IMPUESTO 16	25,32
IMPUESTO 17	25,32
IMPUESTO 18	25,32
IMPUESTO 19	25,32
IMPUESTO 20	25,32
IMPUESTO 21	25,32
IMPUESTO 22	25,32
IMPUESTO 23	25,32
IMPUESTO 24	25,32
IMPUESTO 25	25,32
IMPUESTO 26	25,32
IMPUESTO 27	25,32
IMPUESTO 28	25,32
IMPUESTO 29	25,32
IMPUESTO 30	25,32
IMPUESTO 31	25,32
IMPUESTO 32	25,32
IMPUESTO 33	25,32
IMPUESTO 34	25,32
IMPUESTO 35	25,32
IMPUESTO 36	25,32
IMPUESTO 37	25,32
IMPUESTO 38	25,32
IMPUESTO 39	25,32
IMPUESTO 40	25,32
IMPUESTO 41	25,32
IMPUESTO 42	25,32
IMPUESTO 43	25,32
IMPUESTO 44	25,32
IMPUESTO 45	25,32
IMPUESTO 46	25,32
IMPUESTO 47	25,32
IMPUESTO 48	25,32
IMPUESTO 49	25,32
IMPUESTO 50	25,32
IMPUESTO 51	25,32
IMPUESTO 52	25,32
IMPUESTO 53	25,32
IMPUESTO 54	25,32
IMPUESTO 55	25,32
IMPUESTO 56	25,32
IMPUESTO 57	25,32
IMPUESTO 58	25,32
IMPUESTO 59	25,32
IMPUESTO 60	25,32
IMPUESTO 61	25,32
IMPUESTO 62	25,32
IMPUESTO 63	25,32
IMPUESTO 64	25,32
IMPUESTO 65	25,32
IMPUESTO 66	25,32
IMPUESTO 67	25,32
IMPUESTO 68	25,32
IMPUESTO 69	25,32
IMPUESTO 70	25,32
IMPUESTO 71	25,32
IMPUESTO 72	25,32
IMPUESTO 73	25,32
IMPUESTO 74	25,32
IMPUESTO 75	25,32
IMPUESTO 76	25,32
IMPUESTO 77	25,32
IMPUESTO 78	25,32
IMPUESTO 79	25,32
IMPUESTO 80	25,32
IMPUESTO 81	25,32
IMPUESTO 82	25,32
IMPUESTO 83	25,32
IMPUESTO 84	25,32
IMPUESTO 85	25,32
IMPUESTO 86	25,32
IMPUESTO 87	25,32
IMPUESTO 88	25,32
IMPUESTO 89	25,32
IMPUESTO 90	25,32
IMPUESTO 91	25,32
IMPUESTO 92	25,32
IMPUESTO 93	25,32
IMPUESTO 94	25,32
IMPUESTO 95	25,32
IMPUESTO 96	25,32
IMPUESTO 97	25,32
IMPUESTO 98	25,32
IMPUESTO 99	25,32
IMPUESTO 100	25,32

CONTRATACION DE TAREAS PROFESIONALES

En la ciudad de Lomas de Zamora el día 20 de Junio de 2.009 entre Benito Roggio e Hijos S.A., representada en este acto por el Ing. José María Urrutia con Documento de Identidad D.N.I. N° 30.540.8624 y con domicilio en Alem 1.050 9° Piso Capital Federal, en adelante el COMITENTE y el ARQUITECTO Enrique Saez, con Documento de Identidad D.N.I. N° 8.463.489, con título profesional de Arquitecto con matrícula del C.A.P.B.A. (Ley 10405) N° 2.433 con C.U.I.T. N° 20.8463489-2 y con domicilio en La Plata 328 Banfield en adelante el PROFESIONAL, se conviene en celebrar el siguiente contrato.

Art. 1° El COMITENTE encomienda al PROFESIONAL la siguiente tarea: Representación Técnica destinada a una obra de **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE BAJO NIVEL VEHICULAR Y PEATONAL** ubicada en **Intersección de las calles Montevideo y San Juan y vías del FF.CC.Roca - GLEW CIRC.** SECC. FRAC./CH./QTA MZ. PARC. El profesional atenderá el cumplimiento de Dto./Ley 8912/77 y sus modificaciones, como así también el cumplimiento de la Ordenanza Reglamentaria de la Municipalidad correspondiente.

Art. 2° Por las tareas detalladas en el Artículo primero, el COMITENTE abonará al PROFESIONAL el honorario convenido en el Artículo tercero, el que deberá ser superior o igual al resultante de la aplicación del Arancel para la regulación de Honorarios de los Profesionales de la Ingeniería de la Pcia. De Bs. As. (Decreto N° 6964/65), que ambas partes declaran conocer y se obligan a respetar, y cuyo monto definitivo se determinará en el momento de su percepción, parcial o total; por aplicación de los porcentajes respectivos al costo total de la obra, establecido según el Art. 6° del Cap. II del mencionado arancel, el que será reajustado a dicha fecha.

Art. 3° El monto del Honorario por la tarea encomendada por el COMITENTE al PROFESIONAL conforme al Art. 1° del presente, se determina en la suma de pesos: **Doscientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos (\$ 251.382,00 -)** Dicho honorario surge de la liquidación practicada el día de la fecha en Planilla Anexa que forma parte de este contrato.

Art. 4° Se establece como plazo de vigencia del presente contrato, el término de **26 meses**. Vencido el aludido plazo, si las tareas encomendadas no estuvieran concluidas, quedan implícitamente ratificadas las condiciones pactadas, a excepción de que el Profesional actuante desee rectificarias, no pudiendo ser el honorario resultante, inferior al mínimo vigente en ese momento.

Art. 5° Forma de pago: mensual. Teniendo derecho el PROFESIONAL a percibir, previo a la fecha de la presentación para el visado ante el C.A.P.B.A. Ley 10405, los honorarios correspondientes a las tareas ejecutadas.

Art. 6° Los honorarios pactados serán actualizados en forma mensual y acumulada según el índice .

Art. 7° Con cada percepción de honorarios el PROFESIONAL deberá efectuar los aportes previsionales a que obliga la Ley (art. 25 Ley 5920), proceder al pago de C.E.P. de acuerdo a la Resolución del C.A.P.B.A. Ley 10405, vigente al momento de imponer el pago, correspondiente a la tarea realizada.

Art. 8° Será de aplicación todas las disposiciones previstas en el Arancel conforme al Dto. N° 6964/65 o sus modificatorias, siendo a cargo del COMITENTE los gastos extraordinarios previstos en el Art. 11 Título 1° del mismo, que el COMITENTE acepta y declara conocer.

2009060401

Art. 9° Queda establecido entre las partes que previo a la iniciación de los trabajos se deberá confeccionar un Acta de iniciación de Obra, firmadas por el COMITENTE y el PROFESIONAL, sin la cual el PROFESIONAL desliga totalmente su responsabilidad, recayendo ésta sobre el COMITENTE, por la iniciación de los trabajos en la misma, siendo ésta causal suficiente de rescisión contractual por parte del PROFESIONAL, con exclusiva responsabilidad del COMITENTE.

Art. 10° Las partes aceptan en caso de conflicto, el servicio de mediación del Colegio de Arquitectos con el grupo de mediadores especializados, previos a la instancia judicial. De no alcanzarse un acuerdo por este medio las partes podrán acudir a la instancia judicial, como a la instancia de los Tribunales Ordinarios.

Art. 11° Cláusulas y condiciones especiales:

JOSÉ MARÍA URRUTIA

ES COPIA

Dr. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and appears to be a list or a series of entries.

APR 19 1954
LIBRARY
UNIVERSITY OF MICHIGAN

Art. 13° En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con el carácter de **ORIGINARIO**

Dijo 20 de Junio

BENITO ROGGIO & HIJOS SOC. ANON.

JOSE MARIA URRUTIA
Firma del **COMITENTE**



[Handwritten signature]

Firma del **PROFESIONAL**

Dr. Enrique Saenz



2009-06-24

COLEGIO DE ABOGADOS		VI
PROY. LEY 10405		VI
Fecha		24 JUN 2009
CONTROL PREVIO POR CONVENIO		Arqta. Elsa Diebi
LEY 10405		Visado
LEY 5920		

ES COPIA

[Handwritten signature]

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint handwritten notes at the top left of the page.

Faint handwritten notes on the left side of the page.

Handwritten notes in the lower right quadrant of the page.

Boleta de Aportes del Formulario de OBRA PRIVADA

C Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 12.490
 Calle 48 N° 695 - La Plata TE 0221- 412-0600 www.caaitba.org.ar

Nombre y Apellido: **SAEZ ENRIQUE** Matrícula: A 0002433 Legajo: 21392/9 Documento: LE 8463489

N° Boleta: 0830179 F.O.: 684458 Comitante: Benito Rogglo e Hijos S.A. CUIL/CUIT: 30-50108624-6
 Domicilio Obra: Montevideo y San Juan y Vías del FF.CC.R N° ,GLEW Visado: 2009060401/2009

Partido	Partida	Circ.	Sección	Chacra	Fracción	Quinta	Manzana	Parcela	SubParcela
ALMIRANTE BROWN	1	-							

Código	Tarea Profesional	Importe
05	REPRESENTACION TECNICA	\$ 8.600,00

Liquidación válida hasta 06/07/2009 TOTAL \$ 8.600,00

Código Link Pagos: 0311000000002139295 Referencia: 0000803827
 Fecha: 26/06/2009

Esta boleta puede ser abonada en: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BANCO CREDICOOP, BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A., RAPIPAGO, PAGO FACIL, RED LINK

Talón para el Afiliado

»

Adjuntar al Contrato

Caja de Previsión Social para Agrim., Arq., Ing. y Téc. de la Provincia de Buenos Aires
 F.O.: 684458 Boleta: 0830179 Legajo: 21392/9 SAEZ ENRIQUE Matrícula: A 0002433 Fecha: 26/06/2009 Total: \$8.600,00 Comitante: Benito Rogglo e Hijos S.A. 30-50108624-6 ALMIRANTE BROWN
 Visado: 2009060401/2009 Partida: 1 Circ: - Secc: Ch: Fr: Qt: Mz: Parc: Subparc:



0311068445808301790508600000000000024000008600081

»

Talón para el Cajero

C Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 12.490
 Calle 48 N° 695 - La Plata TE 0221- 412-0600 www.caaitba.org.ar
 Boleta de Aporte Previsional sobre un Formulario de OBRA PRIVADA

F.O.: 684458 N° Boleta: 0830179 Legajo: 21392/9 Fecha: 26/06/2009 Total: \$8.600,00 Visado: 2009060401/2009



0311068445808301790508600000000000024000008600081

Inprimir

Cerrar

<https://www.caaitba.org.ar/autogestion/FormulariosObra/FormObraBoletaAportes.asp> 24/06/2009

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
 Directora de Entidades Profesionales
 Ministerio de Justicia

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text located in the middle left section of the page.

Third block of faint, illegible text positioned in the lower middle area of the page.

Final block of faint, illegible text at the bottom center of the page.



 COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Ley 10.405 Delegación Barfield Manuel Castro 1440 Barfield CUIT: 30-6038021-8		RECIBO K10152F3 N°B0200-00005423  Matriculado N°002433 SAEZ, Enrique COLON 1202 1826 MA:Exento		Deleg.: 02/02  24/06/2009 R. DE ESCALADA 1826
Concepto CEP Expte. 02009050-401 (B0200): Representación Técnica (11.6)			Importe \$6,787.31	

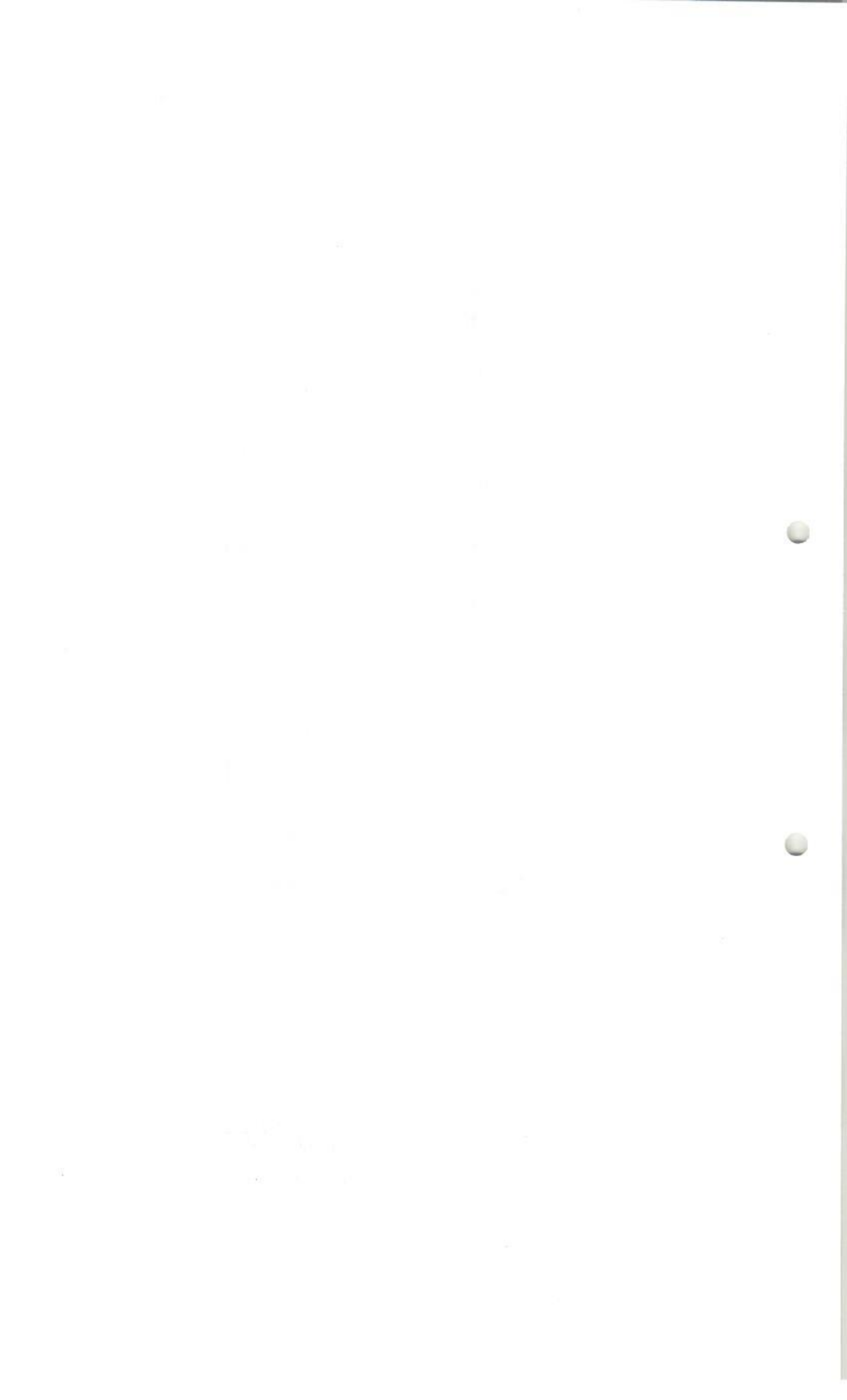
Fecha: 24 JUN 2009
 Concepto: CONVENIO
 Ley 10405
 Ley 5320
 Ley 5343

Son Pesos seismil setecientos ochenta y siete con treinta y cinco centavos.		Descuento Aplicado: \$754.75	Importe: \$6,787.31
Detalle Valores: \$6,787.31 Cheque N°1926951 - GALICIA - CORDOBA		N° B0200-00005423 (Serie "K")	"B0200NXOGRX"
Entidad emite por estar comprendida en el Artículo 20° inciso "f" de la Ley del Impuesto a las Ganancias, Resolución DGJ 3413 incluida dentro de las excepciones Art. 3° inciso "f".			

ES COPIA

Maria Ernestina Sarub

Dra. MARIA ERNESTINA SARUB
 Directora de Entidades
 Profesionales
 Ministerio de Justicia



Corresponde a Expte. Nº 21200-28992/11

A LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Tratan las presentes actuaciones de la presentación efectuada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Consejo Superior, solicitando esta Cartera de Estado se expida respecto a los alcances del título y/o incumbencias de los arquitectos.

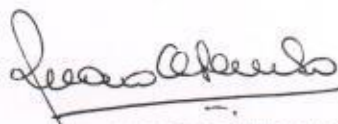
En concreto, señalan que han constatado que profesionales con título de Arquitecto estaban realizando trabajos que, conforme a la determinación de los alcances y/o incumbencias de dicho título, no resultan propias de su habilitación profesional; siendo los contratos celebrados por dicha labor visados por las autoridades competentes sin objetar que los mismos se hallaban fuera de la habilitación profesional propiamente dicha.

Atento ello, se remite el expediente en cuestión a ese organismo, solicitándole quiera tener a bien dictaminar al respecto.

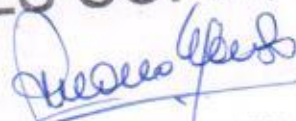
Sirva la presente de atenta nota de envío.

**DIRECCION PROVINCIAL DE ENTIDADES PROFESIONALES
Y GESTION SOCIAL PROFESIONALMENTE RESPONSABLE**
La Plata, 19 de enero de 2011.




Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora Provincial de Entidades Profesionales
y Gestión Social Profesionalmente Responsable
Ministerio de Justicia y Seguridad

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint vertical text or markings on the left side of the page.

Faint text or markings at the bottom left of the page.



Corresponde al Expediente N° 21200-28992/11.-

SEÑOR MINISTRO:

I.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de la nota por la cual el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires pone en conocimiento de la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable, la información que le habría brindado el Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los "...alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de a) Proyecto y Dirección de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas etc.); y c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel)." (fs. 1/2).

II.- En la citada nota se expresa que la información es concluyente en el sentido que dichas actividades no están contempladas en la Resolución Ministerial N° 498/06, que define las incumbencias profesionales de los arquitectos.

Por otra parte se señala que la consulta ha sido efectuada debido a que profesionales arquitectos estarían efectuando trabajos ajenos a su incumbencia profesional, citando como ejemplo un contrato de tareas profesionales cuya copia se adjunta a fojas 4/5, y que habría obtenido visación por parte de la Delegación Banfield del Colegio de Arquitectos.

III.- Al respecto, esta Asesoría General de Gobierno estima necesario, con carácter previo a emitir opinión y a efectos de un mejor proveer que: a) se adjunten al presente el informe emanado de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y los antecedentes normativos que se mencionan a fojas 1/2; b) se dé intervención al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires a los fines que se expida sobre la cuestión planteada; y c) produzcan informe las dependencias competentes de ese Ministerio.

Cumplido, vuelva a dictamen (conf. art. 7 del Anexo I del Decreto N° 2178/08).

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Vuelva al Ministerio de Justicia y Seguridad (Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable).

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

S.T.



Dr. SEBASTIAN TUSSONE
RELATOR ADJUNTO

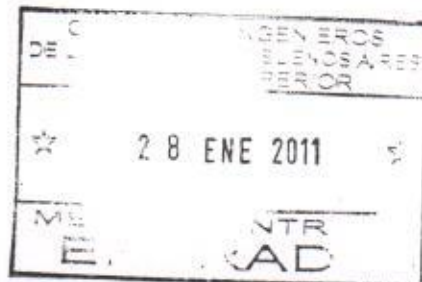
24 ENE. 2011



La Plata, 25 de enero de 2011

Ref: Exte. 21200-028992/2011
Nota P- 1815/10

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ING. QUIM. ALBERTO D. PALACIOS
S / D**



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al Expediente de referencia (en trámite por ante esta Dirección, sita en calle 12 e/ 53 y 54 – Torre Gubernamental II – Piso 8 de La Plata), mediante el cual se pone en conocimiento de esta Dirección, la información que le habría brindado el Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los "... alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de a) Proyecto y Dirección de Obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transportes de fluidos con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón, cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y c) Proyecto y ejecución de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel) a fin de que adjunte dicho informe y los antecedentes normativos mencionados en dicha presentación.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.

DIRECCION DE ENTIDADES PROFESIONALES




Dr. CARLOS FEDERICO CORBELLA
Director de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia y Seguridad

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry must be supported by proper documentation and that the records should be kept up-to-date at all times.

2. The second part of the document outlines the procedures for conducting regular audits. It states that audits should be performed on a consistent basis to ensure the accuracy and integrity of the financial data.

3. The third part of the document describes the various methods used for data collection and analysis. It includes information on how to gather data from different sources and how to analyze it to identify trends and patterns.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the reporting process. It explains how to prepare reports that are clear, concise, and easy to understand, and how to present the findings to the relevant stakeholders.

5. The fifth part of the document discusses the role of technology in modern accounting and finance. It highlights the benefits of using software and digital tools to streamline processes and improve efficiency.

6. The sixth part of the document addresses the challenges and risks associated with financial management. It offers strategies for identifying potential issues and implementing effective risk management practices.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key points discussed throughout the document. It reinforces the importance of transparency, accuracy, and regular communication in financial reporting.

8. The eighth part of the document includes a list of references and resources for further reading. It provides information on books, articles, and websites that can be used to gain a deeper understanding of the topics discussed.

9. The ninth part of the document contains a glossary of key terms and definitions. This section is intended to help readers understand the terminology used throughout the document.

10. The tenth part of the document provides contact information for the author and the organization. It includes details on how to reach the author for any questions or feedback.

11. The final part of the document is a concluding statement that expresses the author's hope that the information provided will be helpful and informative. It also includes a note of appreciation for the reader's time and interest.



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Al Señor
Director de Entidades Profesionales
Ministerio de Gobierno
Provincia de Buenos Aires
Dr. Carlos Federico GOSELLA
SU DESPACHO.-



La Plata, 8 de febrero de 2011
Sirv. Citar nota P- 1827/11

Ref. Expte. 21200-028992/2011


Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la documentación que tramita ante esa Dirección por expediente de referencia, respecto a los "alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos", que motivaran vuestra atenta nota del 25 de enero ppdo., mediante la que nos solicitan se agreguen los antecedentes normativos mencionados en nuestra anterior nota P- 1815/2010.

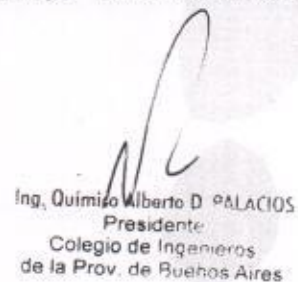
Al respecto, acompañamos para su análisis y demás efectos, la documentación requerida, a saber:

- Nota P-1047 del 23-06-08, dirigida por este Colegio de Ingenieros al Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- Nota P- 1521 del 18 de noviembre de 2009, cursada al Sr. Ministro de Educación de la Nación (ampliatoria de la anterior P-1047).
- Informe de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del 14/09/2010

Sin otro particular, aprovechamos para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida, no sin antes ponernos como siempre a su entera disposición para todo aquello que pueda significar un mejor desenvolvimiento de esa Dirección.

Atentamente


Ing. María Inés J. G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

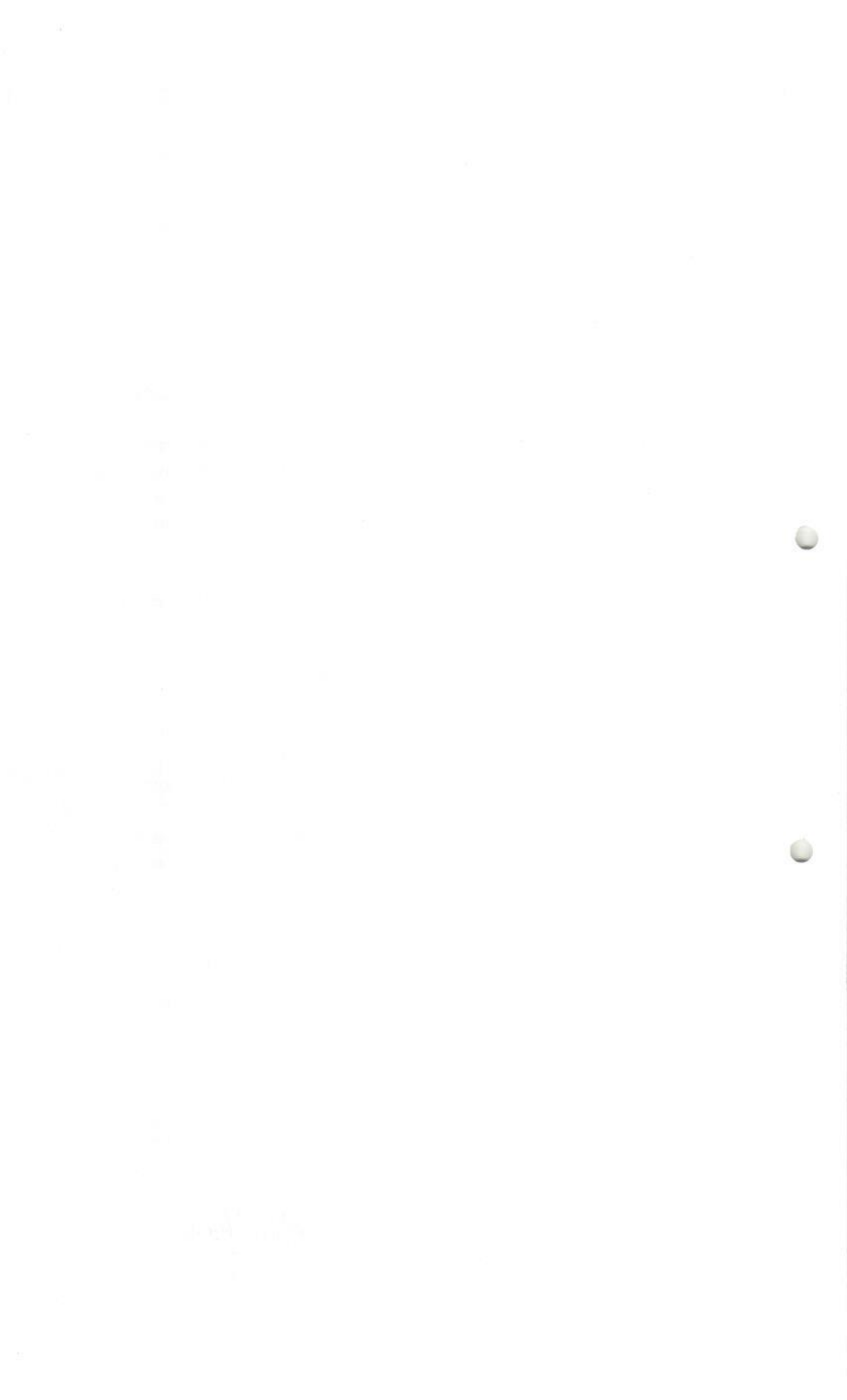

Ing. Quimiso Wilberto D. PALACIOS
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

42 Nº 777 - (B1902AHE) LA PLATA
Tel. / Fax (0221) 427 4960 (Línea Rotativa)

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegio de ingenieros.org ar

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR



La Plata, 23 de junio de 2008
Sirv. Citar Nota P- 1047

Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología
Nación Argentina
Lic. Juan Carlos TEDESCO
SU DESPACHO.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de exponerle, una vez más, distintas cuestiones planteadas por matriculados en nuestro Colegio respecto a los alcances y/o incumbencias del título de Arquitecto, para el ejercicio profesional en distintas actividades que, según nuestro análisis de las Resoluciones n° 133/87 y 498/06 de ese Ministerio Nacional, exceden las que le atribuyen a ese título de grado.

No escapará a su elevado criterio que la cuestión referida al "perfil, alcance del título e incumbencias", resulta de competencia y jurisdicción exclusiva de las autoridades nacionales, en virtud de lo que establecen los artículos 75 inc. 18 y 126 y concordantes de la Constitución Nacional. En consecuencia excede las posibilidades de los gobiernos provinciales y, por ende, de los Colegios y/o Consejos profesionales que matriculan a los profesionales liberales de acuerdo a sus respectivos títulos, Instituciones creadas a efectos de que ejerzan el poder de policía, en nombre y representación del Estado.

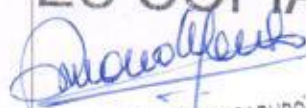
En efecto, las instituciones profesionales han sido creadas por los Estados provinciales para controlar el ejercicio profesional, por lo que deben verificar que quién actúa aduciendo una profesión posee título habilitante, y que ese ejercicio se adecua a los alcances otorgados al título en cuestión. Es decir, que ese ejercicio se realice conforme a la formación recibida de la universidad emisora.

En ese orden de ideas, vale considerar que las citadas intervenciones de los Colegios o Consejo profesionales, tendientes a verificar si el ejercicio profesional se realiza conforme a los alcances del título y/o las incumbencias adjudicadas al mismo por el Ministerio de Educación de la Nación (de acuerdo a lo que establece el artículo 43 de la ley Universitaria, n° 24.521), en distintos casos han provocado interpretaciones que motivaron acciones judiciales que hubiera sido deseable no se hubieren producido. En este caso, el

42 N° 777 • (B1902AHE) La Plata
Tel / Fax (0221) 427.4060 (línea Rotativa)

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Colegio de Ingenieros pretende evitar, a través de la respuesta que se solicita a la máxima autoridad nacional en materia universitaria, tener que accionar contra la Institución hermana, el Colegio de Arquitectos.

Aclaradas las razones que justifican esta petición, habremos de puntualizar las materias que nuestro Colegio sostiene no son propias de la profesión de Arquitecto, ello, como anticipáramos, en función del análisis de las citadas resoluciones ministeriales (n° 133/87 y 498/06) y los planes de estudio de la carrera de Arquitectura.

Asimismo, entendemos que la determinación del alcance de título y/o las incumbencias que se les reconoce, es una materia que excede las atribuciones que poseen los gobiernos provinciales y, por ende los Colegios y/o Consejos profesionales. En tal sentido decimos que no corresponde aceptar lo dispuesto por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, al sancionar la Resolución n° 47/02, que acompañamos para su conocimiento. Las tareas profesionales que reconoce esa resolución, como propias del título de Arquitecto, son las siguientes:

- a) Las obras civiles necesarias para canalizar el tendido de redes de infraestructura aérea o subterránea en la vía pública, incluyendo en el caso de telefonía y telecomunicaciones;
- b) El tendido, el empalme y la conexión de los cables de fibra óptica y/o cobre, antenas y torres metálicas, con sus estructuras de soporte;
- c) Carteles publicitarios con sus estructuras y soportes;
- d) Marquesinas, estructuras complementarias del tratamiento de los espacios abiertos públicos y/o privados;
- e) Instalaciones electromecánicas; de ascensores y medios de movilidad horizontal y vertical; de pararrayos; sanitarias; de desagües; de seguridad; servicio contra incendio; de gas; climatización y refrigeración;
- g) Instalación de equipos de bombeo y de riego;
- h) Instalaciones para el tratamiento de residuos y efluentes;
- i) pavimentos, cordones cunetas, alcantarillas, etc;
- j) las obras para el tendido, el empalme y la conexión de los cables de fibra óptica y/o cobre.

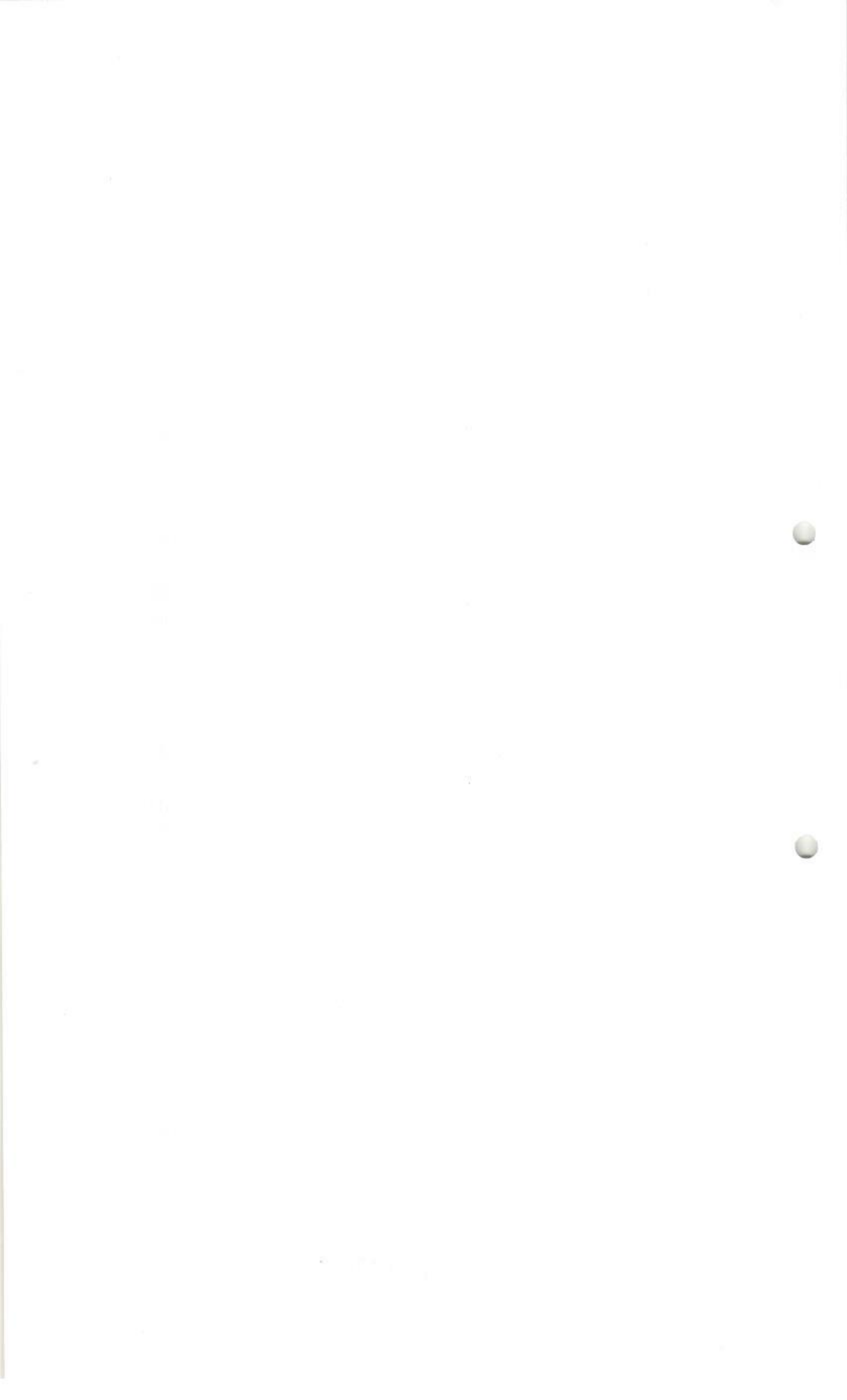


42 N° 777 • (B1902AHE) La Plata
Tel. Fax (0221) 427 4060/11 (cos. Retiro)

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

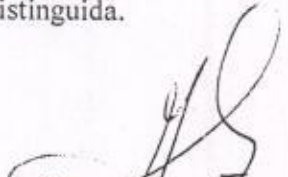
CONSEJO SUPERIOR




Esta Resolución del Colegio de Arquitectos fue oportunamente impugnada, sin que hasta la fecha se nos haya brindado una explicación que justifique la ampliación de los alcances de ese título, para ese tipo de ejercicio profesional, o que se le hubieren reconocido mediante la atribución de incumbencias (por aplicación de lo previsto en el art. 43 de la ley Universitaria, n° 24.521). Como se aprecia, el Colegio de Arquitectos ha incurrido en un claro exceso en sus atribuciones, salvo que del informe que solicitamos a V.E. surja que la formación que reciben los Arquitectos los habilita "per se" para realizar ese tipo de tareas; es decir, sin la participación de las especialidades de la Ingeniería que cuentan en sus planes de estudio con las materias formativas necesarias para esas actividades profesionales.

Por ello y para evitar acudir ante la Justicia en demanda de su revocación, cuestión esta que influiría en la cordial armonía existente entre ambas instituciones, es que acudimos ante V.E. en procura de que aclare la cuestión referida a los alcances del título de Arquitecto, en relación a los temas individualizados en los puntos a) a j) de la presente.

Sin otro particular, aprovechamos para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida.


Ing. Electrom. OSCAR A. MOLINARI
Secretario
Consejo Superior


Ing. Civil JOSÉ MARÍA JAUREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

no. 100
start 1000



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR



La Plata, 16 de noviembre de 2009
Sirv. Citar Nota P- 1521

Señor Ministro de Educación de la Nación Argentina
Prof. Alberto Estanislao SILEONI
SU DESPACHO.-

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Ministro, continuando con nuestra anterior nota P- 1047 que cursáramos con fecha 23 de junio de 2008, relacionada con los alcances y/o incumbencias del título de Arquitecto, de acuerdo con lo expresado en las Resoluciones n° 133/87 y 498/06 de ese Ministerio Nacional.

Sobre el particular y con el fin de clarificar nuestra petición anterior, solicitamos que el Ministerio de su digno cargo se expida específicamente respecto si entre las competencias reservadas al título de Arquitecto, en virtud de las resoluciones antes citadas, se encuentran las tareas profesionales que a continuación se detallan, las que -a nuestro entender- no se encontrarían contenidas en la normativa señalada:

- a) Proyecto, dirección y ejecución de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, etc. con su correspondiente infraestructura;
- b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillado, etc.);
- c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel)

Sin otro particular, quedando a la espera de una pronta respuesta, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida.

Ing. Metalúrgico Mario G. CRASPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Químico Alberto D. PALAÇOS
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROV. DE BUENOS AIRES	
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN DE DESPACHO	
ENTRO	SALIO
19 NOV 2009	PONC MABEL

ME: Nota Externa 6208/09

42 Nº 777 - (B1902AHE) LA PLATA
Tel. / Fax (0221) 427 4960 (Línea Rotativa)

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUS
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1900 10 10
1901 11 11
1902 12 12
1903 13 13
1904 14 14
1905 15 15
1906 16 16
1907 17 17
1908 18 18
1909 19 19
1910 20 20
1911 21 21
1912 22 22
1913 23 23
1914 24 24
1915 25 25
1916 26 26
1917 27 27
1918 28 28
1919 29 29
1920 30 30

1921 31 31
1922 32 32
1923 33 33
1924 34 34
1925 35 35
1926 36 36
1927 37 37
1928 38 38
1929 39 39
1930 40 40

1931 41 41
1932 42 42
1933 43 43
1934 44 44
1935 45 45
1936 46 46
1937 47 47
1938 48 48
1939 49 49
1940 50 50



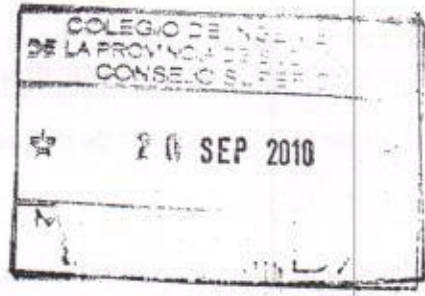
Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

103538



Ref. Nota Ext. N° 006208/09
Colegio de Ingenieros
de la Provincia de Buenos Aires



BUENOS AIRES, 14 SEP 2010

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted con motivo de informarle que las actividades profesionales reservadas al título de Arquitecto son las aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 498/06, no contemplado las actividades consultadas mediante nota de referencia, en los puntos a, b y c.

Se adjunta como Anexo copia de las actividades profesionales reservadas al título de Arquitecto.

Sin otro particular, lo saludo a Usted atentamente,

su

A.K.

Lic. JORGE STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

SEÑOR PRESIDENTE
ING. QUÍMICO ALBERTO D. PALACIOS
S. / D.

Presidencia.

ES COPIA
[Signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Expte 1278 dc

ANEXO

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ARQUITECTO (Aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 498/06)

1. Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la concreción de los espacios destinados al hábitat humano.
2. Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura y otras obras destinadas al hábitat humano.
3. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de estructuras resistentes correspondientes a obras de arquitectura.
4. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de instalaciones complementarias correspondientes a obras de arquitectura, excepto cuando la especificidad de las mismas implique la intervención de las ingenierías.
5. Proyectar, dirigir y ejecutar obras de recuperación, renovación, rehabilitación y refuncionalización de edificios, conjuntos de edificios y de otros espacios, destinados al hábitat humano.
6. Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la construcción del equipamiento interior y exterior, fijo y móvil, destinado al hábitat del hombre, incluyendo los habitáculos para el transporte de personas.
7. Diseñar, proyectar y efectuar el control técnico de componentes y materiales destinados a la construcción de obras de arquitectura.
8. Programar, dirigir y ejecutar la demolición de obras de arquitectura.
9. Realizar estudios, proyectar y dirigir la ejecución de obras destinadas a la concreción del paisaje.
10. Efectuar la planificación arquitectónica y urbanística de los espacios destinados a asentamientos humanos.
11. Proyectar parcelamientos destinados al hábitat humano.
12. Realizar medición y nivelación de parcelas con el objeto de concretar la ejecución de obras de arquitectura.
13. Realizar estudios e investigaciones referidos al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
14. Asesorar en lo concerniente al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
15. Participar en planes, programas y proyectos de ordenamiento físico-ambiental del territorio y de ocupación del espacio urbano y rural.
16. Participar en la elaboración de normas legales relativas al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat humano.
17. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos que no siendo de su especialidad afecten al hábitat humano.
18. Realizar relevamientos, tasaciones y valuaciones de bienes inmuebles.
19. Realizar arbitrajes, peritajes, tasaciones y valuaciones relacionadas con el ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y con los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
20. Proyectar, ejecutar, dirigir y evaluar todo lo concerniente a la higiene y seguridad en obras de arquitectura.



La Plata, 16 de febrero de 2011

Ref: Exte. 21200-028992/2011

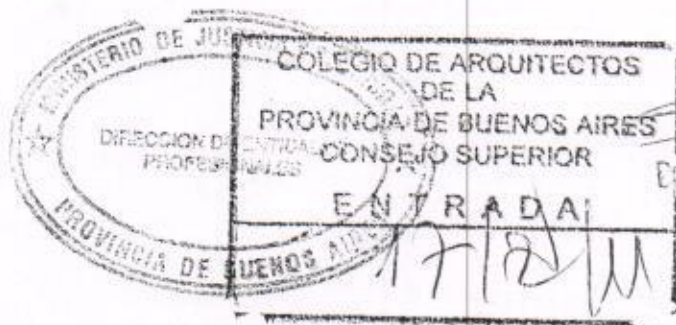
**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ARQ. ADOLFO CANOSA**
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al Expediente de referencia (en trámite por ante esta Dirección, sita en calle 12 e/ 53 y 54 – Torre Gubernamental II – Piso 8 de La Plata), mediante el cual las autoridades del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires pone en conocimiento de esta Dirección, la información que le habría brindado el Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los "... alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de a) Proyecto y Dirección de Obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transportes de fluidos con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón, cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y c) Proyecto y ejecución de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel), Dicha información fue requerida en virtud de haberse constatado que profesionales con título de Arquitecto estaban realizando trabajos que no resultan propias de su habilitación profesional. Por todo lo expuesto se remite copia simple del expediente de referencia, a fin de tomar conocimiento y emitir opinión al respecto.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.

DIRECCION DE ENTIDADES PROFESIONALES



Dr. CARLOS FEDERICO GOSELLA
Director de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia y Seguridad

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

EDDOPRIA
100
100
100
100



Se presenta

La Plata, 21 de febrero de 2011

Ministerio de Justicia y Seguridad
Dirección de Entidades Profesionales

Sr. Director

Dr. Carlos Federico Gosella

S / D

Ref.: presentación del Colegio de
Ingenieros de la provincia de Bs. As. / expte. 21200-028992/2011

De nuestra mayor consideración:

El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Arq. Adolfo Canosa, DNI 18.584.035, con domicilio legal en calle 54 número 315 de la ciudad de La Plata, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio O. Bertone, Abogado, inscripto a la matrícula en el T. IV F. 55 del C.A.P., responsable monotributo, CUIT e Ingresos brutos 20-16.270.175-5, Leg. Prev. 3-16.270.175, se dirige a Ud. con la finalidad de exponer las cuestiones que se desgranarán acto seguido respecto a las actuaciones de referencia.

I.- Personería

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Conforme al acta que en copia se adjunta, la que declaro bajo juramento que es fiel reflejo de su original y se encuentra vigente, el suscripto ejerce la presidencia del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y, por ende, la representación legal del ente de la colegiación, de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior aprobado por la Asamblea Ordinaria del 25/11/89.

II.- Legitimación

El CAPBA se encuentra legitimado para asumir la representación de cualquier arquitecto matriculado en la provincia de Buenos Aires, cuyo ejercicio profesional peligre (cfme. artículo 26 incisos 11) 12) y 22) y concordantes de la ley 10.405). Lo cual entendemos que claramente ocurre en las actuaciones de referencia, teniendo en miras los claros términos contenidos en la presentación formulada por el Colegio de Ingenieros de la que se nos ha dado traslado, sumados a otros elementos de convicción que señalaremos infra.

Por lo expuesto, mediante la presente el Colegio de Arquitectos no solamente responderá el informe requerido por esa Dirección (para lo cual usará de su competencia reglada por el artículo 26 incisos 7) y 21) de la Ley 10.405) sino que, además, se presenta en las actuaciones de referencia solicitando ser tenido por parte y, en consecuencia, ejercer todos los derechos inherentes a esa condición (artículo 23 del Decreto Ley 7647/70).

En tal contexto, y sin perjuicio de las pruebas ofrecidas en esta oportunidad para acreditar las manifestaciones que formularemos a

Sergio O. Bertone
ABOGADO
T. IV F. 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

continuación, el ente que presido se reserva el ofrecer otras si la administración no tuviera por ciertos los hechos afirmados y, consecuentemente, decidiera abrir a prueba las presentes actuaciones (cfme. artículos 10 y 53 a 55 del D.L. 7647/70, y artículos 15, 41 y 57 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

A todo evento, debemos destacar que, no obstante la desmesura y temeridad ínsita en semejante afirmación, el Colegio de Ingenieros ha hablado nada menos que de intervención al ente que presido (folio 2 del expediente referenciado).

3) Hechos

- **3.1) La Res. CAPBA 47/02 y sus actos concretos de aplicación.**

Primeramente abordaremos lo concerniente al reglamento de visado al que alude el Colegio de ingenieros en su presentación, en la inteligencia de que esa es la cuestión principal que motiva la presencia del CAPBA en estos obrados, ya que lo relativo a incumbencias debe quedar reservado a la decisión de las autoridades nacionales competentes. En su virtud, cualquier afirmación que el Colegio que represento vierta con relación a esto último únicamente deberá ser considerado un informe o emisión de opinión emitido a requerimiento de esa Dirección. Pero lo esencial de nuestra presentación obedece a la defensa de nuestra reglamentación aprobada por Resolución CAPBA 47/02, y de sus actos concretos de

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

aplicación. Y, en segundo término, a denunciar el accionar ilícito del CIPBA (acápite 4 del presente).

En orden al primero de los objetivos trazados, destacamos que El CAPBA posee, en su carácter de persona de derecho público en la cual el Estado ha delegado funciones materialmente administrativas, la competencia exclusiva para ejercer la policía de la profesión de arquitecto en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Lo cual incluye verificar que este sea realizado dentro de la reglamentación de incumbencias aplicable, según surge expresamente de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 25 y 26 - incisos 2), 7) y 23)- de la ley 10.405, texto s/ ley 11.728.

Sus actos (conforme al criterio objetivo que ha receptado el Legislador en reemplazo del anteriormente vigente criterio subjetivo) son actos administrativos (arg. artículos 1, 2 numeral 3), 5 numeral 2) apartado b), 74 y ccdtes. de la ley 12.008).

En juego armónico con ello, puntualizamos que de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 10.405 en sus incisos 2) y 23) surge la trascendencia jurídica del visado colegial. Y del proemio del artículo 3 de esa misma ley emana con precisión que el ejercicio profesional que se ha de fiscalizar debe, lógicamente, encontrarse dentro de las incumbencias del título.

Así las cosas, y si bien como tiene dicho el máximo tribunal estadual la competencia para fijar incumbencias corresponde a las autoridades nacionales (S.C.B.A. in re Beovide, Enrique Horacio s/ demanda de inconstitucionalidad, expte. I. 1187, 11-12-84) el CAPBA, a fin de ejercer su competencia reglada, debe establecer los criterios generales para que sus distintos órganos, desplegados por toda la provincia, sepan qué

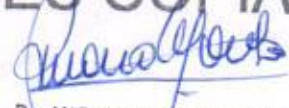
Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV - Pº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

productos intelectuales y/o encomiendas visar, y cuáles no. No hay otra manera de cumplir con la obligación legal sub examen.

Ahora bien, cuando dicta tales reglamentos, no es que el Colegio decida acerca de las incumbencias profesionales: lo que hace es fundar su criterio en lo que decidieron al respecto los entes u órganos nacionales que en los distintos períodos tuvieron o tienen competencia para fijar las incumbencias del título, o emitir. Así, ha dictado hace casi una década la resolución del Consejo Superior identificada como 47/02, actualmente en vigencia. Y la trascendencia del reglamento sub examen estriba también en que de su paciente lectura se advertirá que ella versa exactamente acerca de la misma materia que quien ha dado inicio a las presentes actuaciones ha pretendido exportar a esta sede, a los municipios, e incluso a las empresas, ocultándoles maliciosamente los antecedentes que reseñaremos más adelante, sospechamos que con el objeto de inducirlos en error. Objetivo en el cual, como también se verá, lamentablemente tiene éxito.

Ahora bien, y retomando lo concerniente a la resolución CAPBA 47/02, habremos de puntualizar dos cuestiones esenciales: una, que aquello que oportunamente atacó el Colegio de Ingenieros es su antecedente (la Resolución CAPBA 73/01) **pero jamás impugnó la Resolución CAPBA 47/02. Por ende, es falsa la afirmación obrante a folio 10 de las actuaciones de referencia. O, mejor dicho, es doblemente falsa: primero, por lo antedicho; y segundo, porque lo cierto es que el CAPBA sí notificó al Colegio de Ingenieros la sanción de su Res. 47/02, mediante nota CAPBA 137/02, fechada el 29/5/02 y recibida con cargo de fecha 31/5/02 por el CIPBA (prueba documental 5.1).**

ES COPIA

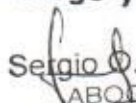

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Expuesto ese encuadre fáctico, sostendremos que ni bien se penetra en la regulación aplicable al mismo se advierte que los efectos jurídicos de la falta de ataque tempestivo de nuestro reglamento son tan devastadores que su ponderación incluso dejará la falsedad de las afirmaciones vertidas por el Colegio de Ingenieros en un segundo plano.

Es que, a todo evento, lo cierto es que el Colegio de Ingenieros **guardó silencio durante años** sabiendo de la sanción de la Res. 47/02. Y dispone al respecto el artículo 918 del Código Civil que "La expresión tácita de la voluntad resulta de aquellos actos, por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la voluntad, en los casos en que no se exija una expresión positiva, o cuando no haya una protesta o declaración expresa contraria". Estableciendo complementariamente el artículo 919 del mismo cuerpo legal que "El silencio opuesto a actos, o a una interrogación, no es considerado como una manifestación de voluntad, conforme al acto o a la interrogación, sino en los casos en que haya una obligación de explicarse por la ley o por las relaciones de familia, o a causa de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes".

Valiosa es, nos parece, la nota utilizada por Vélez para fundar la solución legal plasmada en el transcripto artículo 919 del Código Civil, con cita de la Ley 19 tit. 3 lib. 25 del Digesto de Justiniano: "Cuando los trabajos ejecutados sobre un terreno exponen al vecino a las aguas pluviales y este los ve sin reclamar, se juzga que consiente tácitamente en sufrir el perjuicio".

En conclusión, El CIPBA reclamó contra la Res. CAPBA 73/01, se la derogó y dictó en su reemplazo la Res. 47/02. Se lo notificó hace


Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

muchos años, y el CIPBA calló. No puede volver ahora contra sus propios actos jurídicamente relevantes.

Está claro que lejos estamos de afirmar el CIPBA haya sufrido perjuicio alguno (al menos, uno del que pueda culpársenos. Es que si la población no contrata los servicios de los ingenieros prefiriendo los de los arquitectos...). Pero hemos fundado que ni aun cuando así hubiese sido, protestó oportunamente la Res. CAPBA 47/02, y la ley es clara: en ese encuadre fáctico, **quien calla otorga.**

Complementariamente con lo antedicho, señalaremos que dispone precisamente el artículo 18 de la ley 12.008 que el término para deducir una pretensión anulatoria o cualquier otra de las regladas por el Código Contencioso Administrativo se prescribe bajo pena de caducidad, y es de noventa (90) días, tanto para atacar un acto administrativo como un reglamento, o sus actos concretos de aplicación. Es decir que aún cuando nunca hubiese existido la notificación que se le efectuó al CIPBA mediante nota 137/02 de este CAPBA, de los propios términos vertidos en los presentes obrados emana su conocimiento antiguo de tales actos. Y lo mismo ocurre respecto a los actos concretos de aplicación de la Res. 47/02, como por ejemplo el visado colegial de la encomienda profesional obrante a folios 4 a 7.

En similar sentido, señalamos que la circunstancia de que el CIPBA haya traído una verdadera controversia a esta sede y otras (porque de eso se trata: no importa que la haya vestido prolijamente de preocupación en materia de seguridad pública y supuesto daño al erario) sólo evidencia su impotencia para probar sus asertos ante los Jueces competentes. Porque es allí donde debió haber acudido a dirimir las controversias con el ente de la colegiación que represento, en virtud del principio de división de poderes

ES CORIA
Maria Ernestina Sarubo
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia


que vertebró a la República Argentina (cfme. artículos 1, 2 inciso 3), 5 numeral 2 ap. b) y 74, todos de la ley 12.008).

Por lo demás, la propia realidad demuestra lo contrario a cuanto el CIPBA ha venido a predicar: a todo evento, nadie ha acreditado nunca que en los casi nueve (9) años de vigencia de la Res. CAPBA 47/02, y a causa de la misma, se haya codemandado a la provincia, haciéndola patrimonialmente responsable; b) la actuación de arquitecto alguno haya dañado la seguridad pública.

En rigor, corre 2011, y la empresa Benito Roggio S.A., con la representación técnica del arquitecto de actuación según luce a folios 4 y ssgtes. ya debe haber finalizado las obras en Glew a las que alude el CIPBA, sin resultado dañoso alguno. Por el contrario (lo decimos con dolor) al parecer los ingenieros no corren con la misma suerte, ya que lamentablemente el gimnasio que colapsó estructuralmente en la barriada capitalina de Villa Urquiza durante el pasado agosto se encontraba a cargo de un profesional con ese título.

Así se demuestra, a nuestro entender, que la Res. CAPBA 47/02: a) está debidamente motivada en lo dispuesto por autoridades nacionales competentes; b) es imprescindible para cumplir con una obligación legal; c) nunca ha sido atacada tempestivamente ni por el CIPBA ni por nadie; d) en casi una década de vigencia, no se conoce que haya causado problema alguno.

Por lo expuesto, lo primero que debió haber hecho el Colegio de Ingenieros antes de concurrir a esta sede a siquiera mencionar el vocablo intervención, es acudir a demostrar ante los Jueces competentes que sus asertos tienen algún andamiaje. Porque mientras ello no suceda, los mismos no pasarán de integrar una categoría dogmática.


Sergio A. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

conceptos jurídicos diferentes relativos al título de arquitecto, y con mención expresa de dos (2) reglamentos distintos: a saber, resoluciones ministeriales 133/87 y 498/06, por un lado, y alcances, incumbencias y actividades reservadas, por el otro (nota de fecha 15/11/09, obrante a folio 15).

Pero es importante señalar que el titular de la D.N.G.U. sólo respondió sobre actividades reservadas al título de arquitecto, y sólo hizo mención de la Res. M.E.C. y T. 498/06 (folio 16 del expediente de referencia)

Más adelante, creemos, se advertirá la extraordinaria trascendencia ínsita en lo que acabamos de señalar, pues pondrá de resalto que la respuesta volcada en la nota DNGU 1465 / 10 ni es categórica, ni tiene el valor jurídico que el CIPBA pretende darle.

Dejamos a salvo, a título de reserva, que reputamos a la citada nota DNGU 1465/10 como un acto administrativo emanado de un órgano incompetente en razón de la materia y del grado, dictado en violación a la ley de procedimientos administrativos de la Nación, la ley de educación superior 24.521, la ley de Ministerios 22.520, y el Decreto P.E.N. 499/95. Lo cual causa su nulidad absoluta por aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 19.549. Y ello sin computar el que ha sido dictado sin nuestra participación, ya que jamás fuimos notificados de la existencia de actuaciones en dicha sede a fin de que ejerciéramos nuestra defensa y la nuestra matrícula. Todas ellas garantías estatuidas por la Ley 19.549 en sus artículos 1 inciso e) y 7, y en su reglamentación aprobada por decreto 1759/72 (por cuyo artículo 3 el CAPBA tenía derecho a ser parte en esas actuaciones).

Sergio P. Bertone
ABOGADO
T.º IV - P.º 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

10

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Por lo demás, buceando para ello en sus motivaciones más profundas, debería señalarse cuán llamativo resulta que el Colegio de Ingenieros no manifieste interés alguno en poner sobre aviso al Estado municipal y provincial, así como a las empresas privadas, acerca del peligro que se corre dejando una obra en manos de técnicos egresados de colegios secundarios, como lo son los maestros mayores de obra, y pretenda no obstante alertar acerca del peligro ínsito en la actuación de arquitectos, es decir, de universitarios de grado. Es así como a nuestro entender se demuestra palmariamente que las presentaciones del Colegio de Ingenieros en los presentes obrados versan acerca de la ancestral controversia entre arquitectos e ingenieros, y tienen una finalidad de satisfacer las necesidades políticas internas del CIPBA.

Finalizamos este acápite enfatizando el siguiente aspecto: el Colegio de Ingenieros, para sostener sus asertos, tendría que haber acreditado no la opinión de un órgano administrativo (por lo demás, incompetente) sino fundar sus planteos en ley o disposición reglamentaria. Y es manifiesto que al CIPBA no ha acreditado ni siquiera indiciariamente que una norma jurídica reserve a los ingenieros las incumbencias que pretende sustraer de la órbita de actuación de los arquitectos. Y sin acreditar ese extremo, no puede ser creído en sus afirmaciones.

• **3. 2) El valor jurídico de la Nota D.N.G.U. 1465/10**


Como primera aproximación a la cuestión traída, debemos poner de resalto lo siguiente: el Colegio de Ingenieros consultó al M.E.C. y T. por tres (3)

estelar causa daño a nuestros matriculados y desprestigia a la profesión de arquitecto.

En ese orden de cosas, nos proponemos poner de resalto las nueve décimas partes del iceberg que se han pretendido mantener en la intrascendencia: con tal motivo, comenzaremos por relatar que durante 1997 el Colegio de Ingenieros obtuvo la nota identificada como D.N.G.U. 170 / 97 (es decir, un acto administrativo emanado de la misma Dirección Nacional que se ha expedido nuevamente en el presente) redactada a la medida de sus apetencias y entre gallos y medianoche, y con ello desplegó un accionar análogo al actual, dirigiéndose a municipios, empresas constructoras que habían contratado arquitectos, etc. (Prueba documental 5. 2).

Y también traeremos a la palestra cómo terminó todo: esa misma Dirección Nacional tuvo que salir a desdecirse rápidamente de cuanto con ligereza había afirmado, ante el embate de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos. Así, dio ágilmente un verdadero giro copernicano y emitió la nota D.N.G.U. 465/97, donde dejó plasmada la afirmación que por su extraordinaria importancia se transcribe: "**Las notas de esta Dirección Nacional por las que se da respuesta a consultas que efectúan distintas entidades y organismos, no tienen carácter normativo...Por lo tanto, aún cuando por un error de interpretación o de información se hubiese omitido considerar las incumbencias del título de Arquitecto, jamás se puede invalidar lo aprobado por una Resolución Ministerial por medio de una nota de esta Dirección.**" (Prueba documental 5.3).

Ahora bien, cuando afirmamos que el CIPBA sabe exactamente qué está haciendo y qué derecho le asiste (o, mejor dicho, que el derecho no le asiste) estamos diciendo que lo sabe con lujo de detalles, no por un hecho


Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

12

ES COPIA



Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

• **3.3) Incumbencias profesionales vs. actividades reservadas. Introducción.**

En estrecha relación con lo antedicho puntualizamos que el Colegio de Ingenieros oculta que ya conoce de fracasos en la materia que ha traído a esta sede, y que sabe del actualmente irrelevante valor jurídico de una "opinión categórica" emanada de la D.N.G.U., es decir, de una nota como la que ahora blande cual si se tratase de la carta ganadora del juego. Y lo sabe porque las presentes actuaciones no son otra cosa que la reedición de sus fallidos intentos pasados, cuando actuó análogamente a como se ha comportado en la actualidad, especialmente notificando a municipios y empresas constructoras. Lo cual, no obstante, fue de muy difícil y hasta diríamos imposible reposición al estado anterior, en orden al daño causado. También lo es actualmente.

Es que (muy lejos de aquello que podría pensarse ante mera la lectura de los términos que ha volcado el CIPBA en su presentación en esta sede) aquello que trae se encuentra a años luz de ser una cuestión novedosa, saldada e irreversible, como pretende mostrarla. Todo lo contrario: en un enésimo intento de horadar la piedra, el ente aludido repite una y otra vez un movimiento que por estas alturas ya se puede calificar de modus operandi, y que (no obstante que fatal y repetidamente lo ha conducido a estrellarse contra la realidad solidificada en normas jurídicas) le ha de dar, suponemos, algún rédito político interno cuanto menos momentáneo.

Los problemas son, como los vemos desde el Colegio que represento, que para realizar sus fines pretende usar como escenario a la administración pública, y que en esta suerte de sainete que pretende protagonizar en rol

profesión, como para satisfacer el requerimiento concreto que se nos ha formulado.

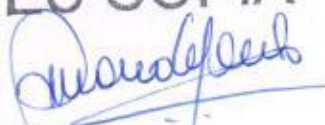
- **3.4) Distintas finalidades de las resoluciones ministeriales 133/87 y 498/06 - distintas legislaciones vigentes al momento del dictado de cada una.**

De una atenta lectura de las tres (3) notas D.N.G.U. parcialmente transcriptas (identificadas como 465/97, 487/97 y 1942/01) surge con claridad prístina que **las mismas están referidas a la Resolución M.E.J.N. 133/87**. Es decir, a una reglamentación que fuera dictada cuando el Ministerio de Educación era competente para "Entender en las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional" (tal el texto vigente en 1987 del artículo 22 inciso 11) de la ley de Ministerios de la Nación 22.520, t.o. 1983 -ver último considerando de la citada Res. 133/87-). Lo cual sería, además, objeto de reglamentación por el P.E.N. mediante la sanción del Decreto 256/94.

Y decimos que lo señalado en los párrafos anteriores es relevante, porque la norma que estableció la incumbencias del título de arquitecto con carácter general, es decir como piso, y sin perjuicio de lo que decidiera cada universidad (oportunamente aludiremos a casos especiales como el de la U.B.A.) es esa Resolución M.E.J.N 133/87 (nótese que es sólo allí se utiliza el vocablo "incumbencias", prueba documental 5.6) **y no la Res. M.E.C. y T. 498/06, a la que se ha referido el actual titular de la D.N.G.U.** (dictada bajo el amparo de una legislación diferente y cuyo objeto, como se verá, es otro).

Sergio O. Bertone
ABOGADO
T. IV. B. 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

aislado. Es que, entre otras cosas, ocurrió con posterioridad que esa misma Dirección Nacional de Gestión Universitaria tuvo oportunidad de ratificar e incluso ampliar, mediante la nota DNGU 487/97, el concepto precitado, en los siguientes términos: **"La Dirección Nacional de Gestión Universitaria no tiene entre sus funciones la de certificar incumbencias de los títulos"** (Prueba documental 5.4).

Lo sabe, también, porque en la nota 1942 / 01 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación (como se advierte, siempre se trata de la D.N.G.U.) ese órgano manifestó acerca de la reglamentación que aprobara en general las incumbencias de título de arquitecto (Resolución M.E.J.N. 133/87) lo siguiente: *"...Con el objeto de contribuir a una mejor interpretación de la normativa sobre las incumbencias profesionales corresponde señalar que, en oportunidad de redactar las actividades profesionales que adquirirían el carácter de incumbencias, se optó por expresar éstas con un grado de generalidad amplio; evitando la enumeración de tareas acotadas o puntuales como las que implican etapas de procesos metodológicos, aplicaciones de normativas, acciones propias de cargos o funciones que se desempeñan, etc. por considerar que dichas acciones están subsumidas en las actividades más abarcativas"*. (Prueba documental 5.5). Es decir, le ha dado a la enumeración de las incumbencias un carácter enunciativo, no taxativo.

Con ello ya bastaría para demoler desde los cimientos el edificio que pretende haber construido el Colegio de Ingenieros a partir de la nota D.N.G.U. 1645/10 que esgrime en la actualidad. Pero existen otras consideraciones de igual o superior preponderancia a las citadas, que el Colegio de Arquitectos entiende necesario exponer ante la Dirección a vuestro digno cargo, tanto en su defensa y la de su matrícula y la de la

COPIA

Contundentemente hemos acreditado, con las tres (3) notas D.N.G.U. arriba mencionadas, que ni aún en tiempos en los que el Ministerio de Educación de la Nación era competente para entender en lo concerniente a las incumbencias de los títulos universitarios de grado, la citada Dirección Nacional de Gestión Universitaria afirmaba su propia competencia para dictaminar acerca del alcance de los títulos con carácter normativo.

¿Cómo podría hacerlo hoy, que aquella antigua competencia ha sido desplazada? Pues bien, esa es la segunda etapa de la evolución legislativa, y hacia allí vamos.

• **3. 5) Incumbencias vs. actividades reservadas: etapa posterior a la sanción de la ley 24.521**

Corre ahora 1994, se ha reformado la Constitución del Estado Argentino, y los constituyentes han dejado en manos del Congreso de la Nación "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales" (artículo 75 inciso 19 párrafo 3ro de la Constitución Nacional).

Autonomía y autarquía. Finalmente, las universidades han obtenido el reconocimiento del mayor rasgo de independencia que conoce el derecho administrativo. Tanto, que la ley que se dicte establecerá como principio

ES COPIA

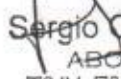
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

que el P.E.N. ni siquiera podrá intervenirlas, la fuerza pública no podrá ingresar a ellas, y que sus **resoluciones definitivas** (tómese nota: tienen la capacidad jurídica de dictar actos administrativos y reglamentos con ese carácter) serían recurribles ante las Cámaras Federales. No ante el P.E.N., ni mucho menos ante el Ministerio del área.

Naturalmente, desde esa nueva caracterización no podía concebirse que un órgano como un Ministerio, que no integra ninguno de los tres poderes de la Nación ni tiene, como las Universidades Nacionales, personería de derecho público, siguiera estableciendo los alcances de los títulos que ellas otorgan. Por ello, un año después el Congreso cumple la manda constitucional y sanciona la ley de educación superior de la Nación 24.521, que, además de reconocer lo antedicho, contiene cuatro (4) disposiciones de extraordinaria importancia para dilucidar la cuestión sub examen:

"ARTICULO 41. — *El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.*

ARTICULO 42. — *Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.*


Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

ARTICULO 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:

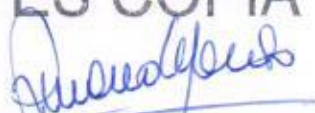
b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nomina de tales títulos, así como las actividades profesionales **reservadas exclusivamente** para ellos”.

Las características esenciales del nuevo régimen resultante son las siguientes:

- o Los Consejos Superiores de las Universidades son ahora quienes establecen las actividades, capacidades, incumbencias, o como quiera llamársele a qué se puede hacer con el título que ellas otorgan.
- o Al Ministerio de educación queda a) por sí mismo, otorgar reconocimiento a los títulos oficiales, otorgándoles así validez nacional; b) en acuerdo con el Consejo de Universidades,

ES COPIA



Dña. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

determinar la nómina de títulos que serán incluidos en el régimen del artículo 43, sus contenidos curriculares básicos, la intensidad de su formación práctica, y, fundamentalmente, establecer qué actividades les quedan reservadas exclusivamente a ellos. (Las que se les reservan, no las que comparten con otras profesiones: las que se les reservan).

Si alguna duda quedara acerca de que el Ministerio de Educación ya no es competente para establecer las incumbencias de los títulos de grado, la misma sería despejada por la disposición contenida en el artículo 85 de la misma ley de la Nación 24.521, donde se estatuye categóricamente lo siguiente:

ARTICULO 85. — *Sustituyese el inciso 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios (t. o.1992) por el siguiente transcripto: "Entender en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional" (*)*

(*) El texto sustituido rezaba ""Entender en las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional"

Todavía puede acudir al reglamento de la ley 24.521 aprobado por Decreto P.E.N. 499/95, que contiene en su artículo 10 otra norma preciosa por su importancia: "El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION sólo podrá apartarse de los dictámenes producidos por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES como consecuencia de las consultas efectuadas en virtud de lo previsto en los artículos 45 y 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521, por razones debidamente fundamentadas. En los supuestos en que la ley requiere el acuerdo de dicho organismo para la toma de decisiones, el Ministerio no podrá prescindir del mismo por ninguna circunstancia".

Sergio O. Bertone
ABOGADO
T.º IV F.º 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

Es decir que ni siquiera para ejercer su actual competencia reglada por el artículo 43 de la ley 24.521 (la que -nunca será suficiente reiterarlo- ya no incluye establecer incumbencias) el Ministerio de Educación puede prescindir del dictamen del Consejo de Universidades.

A fortiori, si inequívocamente desapareció la competencia ministerial de "entender en las incumbencias" que antes ostentaba el citado órgano extra poder al momento de la sanción de aquella Resolución ministerial 133/87, y teniendo en cuenta que ni siquiera en aquel contexto la Dirección Nacional de Gestión Universitaria sostuvo el valor normativo de las opiniones que contienen sus "notas", cabe reflexionar acerca de qué valor jurídico poseen las mismas en la actualidad.

Expuesto a la luz que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria ha sido desde siempre incompetente en razón del grado para entender en lo concerniente a incumbencias de títulos universitarios, pero que actualmente lo es, además, en razón de la materia, un planteo se abre paso velozmente: mediante la nota DNGU 1645/10 acompañada por el Colegio de Ingenieros a estas actuaciones, ¿qué se ha acreditado?

Por si alguna duda se abrigase al respecto de la vigencia del plexo normativo antes reseñado, cabe señalar que lo dispuesto en la ley de educación superior 24.521 se encuentra ratificado incluso en el texto actual de la ley de Ministerios de la Nación 22.520, de donde surge expresamente lo siguiente:

Ley 22.520, artículo 23 quater: *"Compete al Ministerio de Educación asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, **de conformidad a lo establecido por las Leyes Nros. 24.195, 24.521**, el Pacto Federal*

ES COPIA

Maria Ernestina Sarubo
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Educativo (Ley Nº 24.856) y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en consecuencia y, en particular:..."

Nunca como ahora, creemos, será útil recordar al maestro Ihering cuando decía en su obra "Jurisprudencia en broma y en serio" que no se puede aplicar a una ley la prensa hidráulica ni la inyectora de sentidos, para extraerle aquello que no contiene, o hacerle decir lo que no dice.

3.6) Distintas finalidades para distintos reglamentos: establecer las incumbencias de un título no es sinónimo de reservarle actividades a los graduados que lo poseen.

Llegado este extremo, cabe preguntarse también lo siguiente: ¿Cuál, es, entonces, la finalidad de la Resolución M.E.C y T. 498/96, es decir, con qué objeto fue dictada la misma? Surge de su atenta lectura que no es otra que cumplir con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 24.521. Y, entre otros extremos, **RESERVAR** determinadas actividades al título de arquitecto, **LO QUE NO QUIERE DECIR EN MODO ALGUNO QUE NO HAYA ACTIVIDADES QUE NO ESTÁN "RESERVADAS" pero que igualmente un arquitecto puede realizar.**

Como muestra evidente de lo antedicho, tal vez nada sea mejor que lo que surge expreso del contexto de la propia Resolución M.E.C y T. 498/96: obvio será decir que todos los anexos aprobados por el artículo 1 de la misma tienen igual valor normativo, pero si la inteligencia y la finalidad del reglamento sub examen no fuera el que propiciamos, no se entendería la aparente contradicción entre dos de ellos que señalaré a continuación:

- **En el anexo V** se RESERVA al arquitecto, por ejemplo: "4. *Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de*

Sergio G. Bertone
ABOGADO
Nº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

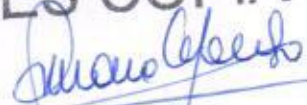
instalaciones complementarias correspondientes a obras de arquitectura, excepto cuando la especificidad de las mismas implique la intervención de las ingenierías.

- **Mientras que en el anexo I** se comprenden en el perfil del arquitecto, entre otras, la "d) **Capacidad de llevar a cabo con eficiencia, las tareas pertinentes a la actividad constructiva y tecnológica como un todo, involucrando las técnicas constructivas apropiadas y todas las obras e instalaciones complementarias.**"

Claramente se advierte, entonces, que RESERVAR es entendido en nuestro orden jurídico como cuestión distinta a tener incumbencias, y que la RESERVA no agota los alcances que tiene el título. Y ello es así, además, porque la reserva, como surge del artículo 2 de la Resolución 498/06, tiene el siguiente límite: "La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 puedan compartir algunas de ellas". Y porque, además, según lo dispone el artículo 3, "Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente **deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad** y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica".

Otra arista relevante a los fines interpretativos es la siguiente: si así no fuera, ¿por qué no se ha derogado mediante la Res. 498/06 a su similar 133/87? La respuesta es obvia: por un lado, porque ambas estatuyen sobre objetos distintos, y, por el otro, porque para derogar una norma que versa sobre incumbencias profesionales el Ministerio tendría que ser competente, y ya no lo es.

ES COPIA



Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

En conclusión, una cosa es tener incumbencias para hacer algo (los arquitectos las tienen, v.gr., para realizar **cualquier** instalación complementaria a una obra de arquitectura) y otra que las actividades realizadas dentro de esas incumbencias se encuentren reservadas al título de arquitecto, pudiendo ser, v.gr., compartidas por las distintas especialidades de la ingeniería. Y es por eso que el "excepto..." queda reservado para supuestos muy raros y puntuales como el que ejemplificativamente citaremos más adelante (ref: necesaria intervención de un ingeniero nuclear).

Claramente, esa es la inteligencia de lo dispuesto por la Resolución M.E.C. y T 498/06 si se la interpreta armónicamente, razón por la cual lo dispuesto en su anexo V NO AGOTA todo aquello que un arquitecto puede hacer en su ejercicio profesional.

En otras palabras, y en materia de instalaciones complementarias, el "excepto..." nunca funciona entre arquitectos e ingenieros civiles y/o en construcciones, sino entre ellos por un lado (cual si fueran un grupo) y, v.gr., un ingeniero nuclear, un ingeniero aeronáutico, etc. Más concretamente, y tratándose de obras de arquitectura, un arquitecto no puede encargarse de las instalaciones complementarias en los mismos casos en que a un ingeniero civil o en construcciones le ocurre otro tanto, es decir, en supuestos extremos. Ahora bien, ¿en cuál de los casos listados por el CIPBA en su presentación nos hallamos ante un supuesto extremo? Sostenemos que en ninguno. Y, al mero título ejemplificativo, señalamos que, en materia de instalaciones de gas (expresamente citadas por el CIPBA) el reglamento de la ex Gas del Estado, actualmente en vigencia por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 24.076, iguala en su párrafo 8.2 a arquitectos e ingenieros, calificando a ambos como "instaladores de 1ra categoría".

Sergio O. Bertone
ABOGADO
T.º IV F.º 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

- **3. 7) Antecedentes emanados de las universidades y el C.O.N.E.T. / derecho comparado.**

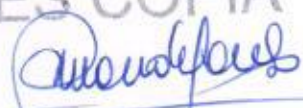
En apoyo de la interpretación que propugnamos, y continuando con lo inherente a las instalaciones complementarias (que, al fin y al cabo, constituyen aquel tópico por el cual con más detalle consulta la Municipalidad de La Plata) cabe citar que la Universidad de Buenos Aires aprobó durante 1983 las incumbencias del arquitecto que de allí egresa, con apoyo en su estatuto (que había recobrado vigencia tras el accionar de la dictadura) y en lo dispuesto por el artículo 5 del decreto ley 6070/58, ratificado por ley 14.467. Debiendo, por lo demás, considerarse la reglamentación subsistente en virtud de lo dispuesto por los artículos 3 del Código Civil y 42 de la ley 24.521 (prueba documental 5.7)

Y en esa oportunidad la U.B.A. ha establecido, concordantemente con el reglamento ministerial recién analizado, que es de incumbencia del arquitecto *"El estudio, el cálculo, la dirección y la ejecución de las instalaciones mecánicas, termomecánicas, eléctricas, acústicas, sanitarias y complementarias de cualquier índole, incorporadas a cualquier obra de arquitectura o edificio"* (apartado 2 anexo XII del anexo I de la Resolución U.B.A. -C.S.- 1415/83, expediente N° 18.750/80, Anexo 20.754).

Como se advierte, ninguna limitación a favor de las ingenierías se ha establecido en la materia. Exactamente igual a lo que ocurre que en el anexo I de la Resolución M.E.C. y T. 498/06.

Finalmente, cabe señalar que la Resolución 1842/67, emanada del Consejo Nacional de Educación Técnica (publicada en el Boletín del


ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

C.O.N.E.T. n° 188, pags. 1210/1211, y ratificada por Decreto 6481/68 del Poder Ejecutivo de la Nación, suspendido por el Decreto 769/69, y vuelto a poner en vigencia por su similar 484/74) establece las incumbencias del maestro mayor de obra. Pero llamativamente no surge de ella ninguna restricción en materia de instalaciones de las obras que esos técnicos están autorizados a proyectar. De donde resultaría un absurdo de proporciones negarle a los máximos especialistas en obras de arquitectura que forma la humanidad, a la sazón los arquitectos, lo que el Estado no ha limitado a técnicos egresados del antiguo colegio industrial, esto es, con un nivel de educación secundario.

Las restricciones que pretende el Colegio de Ingenieros en favor de su matrícula, además, no sólo no existen en ninguna parte del globo para los arquitectos, sino que, paradójicamente, es la profesión de ingeniero la que ha sido limitada: puede consultarse, al respecto, la ley de ordenación de la edificación española 38/99, que en sus artículos 2. 1) y 10. 2.a) RESERVA a los arquitectos la exclusividad para el proyecto y la dirección de toda obra destinada a los usos administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural. Pero, además, se le otorga incumbencia a los arquitectos (es decir, las incumbencias se comparten, sin reserva, entre arquitectos e ingenieros) para intervenir en aquellos edificios cuya finalidad sea el uso aeronáutico; agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones), del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, forestal, industrial, naval, de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

Dicho de otro modo, en el derecho comparado (para el caso, español) un arquitecto puede proyectar y dirigir en forma exclusiva ciertos edificios, y


Sergio O. Bertone
ABOGADO
TR IV F° 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

comparte con los ingenieros los demás. O sea, no existe edificio alguno que le esté vedado a un arquitecto, pero, a la inversa, no ocurre lo mismo: sí hay un sinnúmero de edificios que le están vedados a los ingenieros. Y, las pruebas al canto, no hemos sabido de desastres edilicios en el Reino de España desde que la ley 38 se publicara en el Boletín Oficial Español n° 266 del 6/11/99.

• **3.) Las evidencias que fulguran en la realidad cotidiana**

Nos preguntaremos retóricamente lo siguiente:

- o ¿Es razonable el planteo del Colegio de Ingenieros, cuando por ejemplo ha sido el estudio del arquitecto Mario Roberto Álvarez quien proyectó el túnel subfluvial Hernandarias y hasta parte de la represa Salto Grande? (Diario "La Nación" del 14/12/03; "Arq. Mario Roberto Álvarez y asoci., Obras 1937/1993", pags. 104 y 142)
- o ¿Es razonable la pretensión del CIPBA de desconocer a los matriculados en este CAPBA, v.gr., la capacidad de controlar la realización de un simple zanjeo para tender una red de infraestructura urbana, cuando el título de arquitecto habilita para controlar la demolición, excavación y submuración del objeto edilicio más extenso y voluminoso que se pueda imaginar, y a calcular la estructura de un edificio en torre sin límite alguno? ¿No es acaso el arquitecto César Pelli el autor intelectual de las célebres Torres Petronas, en Kuala Lumpur, Malasia, a la sazón las torres gemelas más altas del orbe, con sus 452 m de altura?

ES COPIA

- o ¿Cómo explicaría el Colegio de Ingenieros que quiénes ganaron el concurso de anteproyectos para la torre única de comunicaciones para la televisión digital, a implantarse en la ciudad de Avellaneda, (que será el edificio más alto de América del Sur, con 260 m de altura más 100 m de antena, esto es, un total de trescientos sesenta (360) metros) son arquitectos? Este producto arquitectónico, la torre aludida ¿tiene o no que ver con las "telecomunicaciones" que objeta genéricamente el Colegio de Ingenieros en su presentación? ¿Acaso el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación adjudicó el concurso incurriendo en un error formidable y en violación de la normativa vigente? ¿O es que el Sr. Ministro, el Arquitecto De Vido, no se enteró de que el Colegio de Ingenieros portaba verdad revelada ya que tiene en sus manos la "opinión categórica" de un funcionario con rango de Director, y se encuentra severamente preocupado por la seguridad pública? (Revista "Veintitrés" del 3/2/11)

- o En el mismo orden de cosas, los pavimentos y los cordones cuneta (consúltese, al respecto, la nota D.N.G.U. 465/97 arriba transcrita) ¿son o no una manifestación de la concreción del espacio dedicado a la actividad humana? Al menos si nos referimos a los implantados en el tejido urbano, los mismos, ¿se encuentran o no usualmente situados dentro de los intersticios que dejan los edificios -es decir, la vía pública- al igual que las obras de infraestructura? ¿A qué aluden, si no es a obras como pavimentos y redes de infraestructura, la Resolución M.E.J.N. 133/87 cuando otorga la incumbencia a los arquitectos, y la Resolución M.E.C. y T. 498/06 cuando les reserva la respectiva actividad, cuando se dice en ambas "Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos

Sergio D. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura y de otras obras destinadas al hábitat humano”?

- o Volviendo a la cuestión de las instalaciones, pondremos un ejemplo extremo para encontrar un límite razonable, y definir para quienes regiría ese límite: si se tratara de una central nuclear, está claro que un arquitecto (ni tampoco un ingeniero civil o en construcciones) no va a proyectar el reactor propiamente dicho, pero tal vez sí cualquier obra civil que lo rodee. Es así como, en opinión de este Colegio, debe interpretarse que en las normas antes transcritas no haya RESERVA pero sí INCUMBENCIA en materia de instalaciones complementarias, y dónde se encuentra el límite: de la instalación del ejemplo, claramente sólo puede encargarse un ingeniero nuclear. Ahora bien, nos hemos referido a una central nuclear, nada menos. Pero derivar de allí la conclusión disparatada que pretende imponer el Colegio de Ingenieros, relativa a que la instalación eléctrica de los edificios (¿ acaso no implica transporte de energía?) sanitaria, pluvial (¿acaso el agua potable y de lluvia, los líquidos cloacales, etc., que por ellas se conducen, no son fluidos?) etc., etc., deben quedarles reservados a los ingenieros civiles y en construcciones -que de ello se trata: no se afirma, pero está implícito, es eso lo que se persigue, allí está la superposición- no califica ni siquiera como broma de mal gusto.
- o Ya que a folio 13 el CIPBA alude expresamente a las instalaciones de gas, nos preguntamos: ¿cómo explica la restricción que pretende en beneficio de su matrícula y en desmedro de la nuestra, cuando el reglamento de la Ex Gas del Estado más arriba citado dispone lo contrario?

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

4) Formula denuncia

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 10.416, es el ente que represento, ahora, quien se preguntará si no están dadas las condiciones para decretar la intervención del Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires.

Pero aún si no se tuviera por acreditado ese extremo, y cualquiera sea el encuadre de su conducta, el CAPBA por la presente denuncia el accionar ilícito del Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires, y solicita a esa Dirección que arbitre lo conducente a detener su accionar ante municipios y empresas, y a retractar lo ya actuado.

Con la finalidad de demostrar lo antedicho, es importante señalar que recién después (y enfatizamos "después") de realizar idénticas presentaciones a las que acompañamos como prueba, creemos con motivo que ante la totalidad de los municipios y empresas constructoras de y en la provincia de Buenos Aires, el Colegio de Ingenieros se presentó ante el CAPBA en fecha 6/12/10, a fin de anotar que haría aquello que, en realidad, ya había hecho (prueba documental 5.8). Lo cual motivó la respuesta del ente que presido mediante carta documento OCA impuesta el 15/12/10 recibida por el CIPBA el día 20 de ese mismo mes, a la fecha sin respuesta alguna (prueba documental 5.9). La misma, incluso, fue objeto de reiteración mediante una nueva misiva impuesta el 21/2/11.

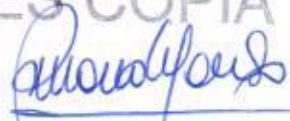
Ahora bien, como no escapará al Sr. Director, el CAPBA no puede detener el accionar de un ente como el CIPBA si ni siquiera sabe con precisión a dónde ni a quienes se ha dirigido este, los n° de expediente que identifican las tramitaciones en su caso, etc. Nuestra matrícula está, incluso, siendo

Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

sujeto pasivo de vías de hecho de la administración, como lo prueba la nota dirigida por el Sr. Director de Redes del municipio de Ituzaingo a la empresa cablevisión S.A. en fecha 4-1-11 (prueba documental 5.10) o la denuncia que en sede colegial ha radicado nuestro matriculado Diego Martín Bratin sobre lo actuado por la municipalidad de Las Flores (prueba documental 5.11). Eso, sin contar las innumerables consultas recibidas, que son los casos en los que, al menos, podemos hacer algo, como por ejemplo la efectuada por el municipio de La Plata (expediente 099963/11 (prueba documental 5.12) o, posteriormente a lo actuado por su Director de Redes, por otro órgano del municipio de Ituzaingo (prueba documental 5.13). Además, de la internet hemos obtenido la nota interna P-1793/10 emanada del Consejo Superior del CIPBA y con cargo de entrada en su Colegio de Distrito VI en fecha 16/12/10, detallando genéricamente a dónde se han dirigido (prueba documental 5.14).

Así las cosas, reflexionamos en voz alta: si fuera lícito obtener una opinión de una Dirección Nacional extraída incluso sin audiencia del ente de la colegiación que represento, interpretarla como mejor parezca y convenga, y tras cartón y sólo con ello sembrar la provincia de afirmaciones que probadamente inducen en error a la población e incluso a la propia administración, afectan directamente a nuestra matrícula y deterioran el prestigio de nuestra profesión, sin que antes se juzgue el derecho a hacerlo, pues para qué existirán los tribunales. En la dirección señalada, puntualizamos que dispone con precisión el artículo 1071 bis del Código Civil lo siguiente: *"El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las*

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación".

Complementariamente con la norma transcrita, dispone el artículo 1 de la ley de la Nación 23.592 lo siguiente: *"Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados".*

De los derechos a ejercer profesión, a no ser privado de la propiedad sin previa sentencia de Juez competente, a que no se inmiscuyan en sus contratos terceros ajenos a ellos, a no ser desprestigiados en su honra y honor, de eso estamos hablando.

En orden a encuadrar el accionar del Colegio de Ingenieros, señalamos que dispone con precisión el artículo 931 del Código Civil que *"Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin"*. Aclarando la ley que *"La omisión dolosa causa los mismos efectos que la acción dolosa, cuando el acto no se hubiera realizado sin la reticencia u ocultación dolosa"* (artículo 933 del Código Civil). Y concordantemente, surge del artículo 1072 del mismo cuerpo legal que *"el acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro, se llama en este Código "delito"*.

A todo evento, señalamos que llamativamente el Colegio de Ingenieros no pide que se cite al CAPBA en sus presentaciones, sino sólo que los municipios y las empresas acaten lo que el CIPBA dice, sin más. Dejando

Sergio O. Bertone
ABOGADO
T. IV. E. 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

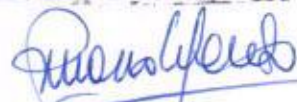
de lado que no se advierte cómo podría concebirse que se decida acerca de los derechos de terceros sin oírlos, por ejemplo en sede municipal (artículos 23 y 108 de la Ordenanza General 267/80) reflexionamos acerca de lo siguiente: que se nos oiga, ¿es un escenario no deseado para ese ente de la colegiación?

Por creerlo así, entendemos haber acreditado que el Colegio de Ingenieros conoce la ilicitud de su accionar, está consciente de ello, y, no obstante, actúa, quizá trabajando sobre la hipótesis del hecho consumado, de suyo muy difícil de revertir luego.

No puede dejarse de advertir, nos parece, la diferencia entre la actuación que hubiese correspondido si se actuase conforme a la ley y lo que acabamos de describir: a todo evento, en lugar de formular el reclamo al que se crea con derecho ante el ente que represento, y, en caso de resultar contrariado, acudir ante los tribunales competentes, el CIPBA se presenta a sembrar el miedo y la confusión en la administración municipal, en las empresas y en entes de todo tipo, con notoria mala fe y deslealtad.

Así las cosas, ni aun cuando pudiera aducir el CIPBA que en su actuación que por la presente contestamos ha ejercido el derecho de peticionar ante las autoridades hallaría cobertura para sus actos. En primer lugar, porque como lo tiene dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación con apoyo en los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional, no existe en nuestro orden jurídico ningún derecho absoluto, pudiendo todos ellos ser limitados por el legislador ordinario con el sólo valladar de hacerlo razonablemente. Y en segundo término, porque el Congreso de la Nación lo efectivamente lo hizo, al establecer que *"La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraríe los fines que aquella tuvo en miras al reconocerlos, o al que exceda los límites*

ES COPIA



Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres" (artículo 1071 del Código Civil).

5.- Acompaña documentos

Se adjuntan los siguientes documentos:

5. 1) Copia certificada por notario de la nota CAPBA 137/02, fechada el 29/5/02 y recibida con cargo de fecha 31/5/02 por el CIPBA, notificándole la Resolución CAPBA 47/02.
5. 2) Copia simple de la nota 170/97 emanada de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación.
5. 3) Copia simple de la nota 465/97 emanada de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación.
5. 4) Copia simple de la nota 487/97 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación.
- 5.5) Copia simple de la nota 1942 / 01 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación.
- 5.6) Copia certificada por notario de la notificación auténtica y del texto de la Res. M.E.J.N. 133/87.
5. 7) Copia certificada por notario (certificada originalmente por autoridad de esa universidad) de la Resolución U.B.A. -C.S.- 1415/83.

Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA



5.8) Copia certificada por notario de la presentación del Colegio de Ingenieros ante el CAPBA con cargo de fecha 6/12/10

5.9) Copia certificada por notario de la imposición y recepción por el Colegio de Ingenieros el 20-12-10 de la CD OCA de fecha 15-12-10

5.10) Copia certificada por notario de la notificación dirigida por el Sr. Director de Redes del municipio de Ituzaingo a la empresa Cablevisión S.A. en fecha 4-1-11.

5.11) Copia certificada por notario de la denuncia que en sede colegial ha radicado nuestro matriculado Daniel Bratin sobre lo actuado por la municipalidad de Las Flores.

5.12) Copia certificada por notario de la notificación dirigida por el municipio de La Plata al CAPBA,

5.13) Copia certificada por notario de la notificación dirigida por el municipio de Ituzaingó al CAPBA.

5.14) Copia simple de la nota interna P-1793/10 emanada del Consejo Superior del CIPBA y con cargo de entrada en su Colegio de Distrito VI en fecha 16/12/10.

Se hace constar que no se acompañan los documentos auténticos que obran nuestro poder en razón de la eventual necesidad de acudir ante juez

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

competente a defender nuestros derechos, dejando ofrecida la exhibición de los originales si ello fuese requerido.

Si se decidiera abrir las presentes actuaciones a prueba y/o de no tener la administración por cierto lo afirmado por el CAPBA y/o para el caso de desconocimiento, se ofrece desde ahora la siguiente prueba subsidiaria:

- o Para los documentos identificados como 5.2) a 5.6) se oficiará al M.E.C. y T. para que remitan copia auténtica de los respectivos textos (cfme. artículo 55 del D.L. 7647/70, artículos 376 y 387 del C.P.C., y artículo 16 del Código Civil).
- o Para los documentos identificados como 5.1) y 5.9) se citará a sus firmantes para su reconocimiento, practicándose en su caso las periciales caligráficas y de los sellos.
- o Para el documento identificado como 5.7) se oficiará a la Universidad de Buenos Aires a fin de que certifique la autenticidad de la firma de la Directora de Gestión del Consejo Superior que en ella obra.
- o Para el documento identificado como 5.14) se oficiará al Colegio de Ingenieros (Consejo Superior y Colegio de Distrito VI) para que remitan copia auténtica de los respectivos textos (cfme. artículo 55 del D.L. 7647/70, artículos 376 y 386 del C.P.C., y artículo 16 del Código Civil).
- o Para los documentos identificados como 5. 10, 5.11 y 5.13, se oficiará a los entes de los cuales emanan, y, en su caso, a la empresa Cablevisión S.A., para su reconocimiento.
- o Para el documento identificado como 5.9) se citará al arquitecto Daniel Bratin para que reconozca su firma.


Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
11 NAC. DE LA PLATA

- o Lo antedicho es sin perjuicio de los documentos que sean tenidos por auténticos en los términos del artículo 993 del C.C.

El CAPBA se reserva el ofrecer otras medidas probatorias en la instancia oportuna.

6. Petitorio

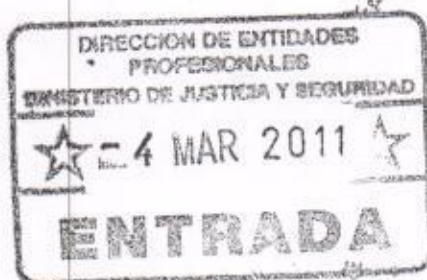
Por lo expuesto, el CAPBA solicita al Sr. Director:

1. Se tenga por contestado el informe requerido.
2. Se tenga al CAPBA por presentado, parte en las presentes actuaciones, y por debidamente cumplimentadas las reglas sobre personería.
3. Por acompañado el anticipo previsional de la ley 6716 y el bono ley 8480.
4. Por ofrecida la prueba acompañada, y por reservada la facultad de ampliarla, en su caso
5. Oportunamente, se eleven las actuaciones al Juez competente, a fin de que se regulen los honorarios pertinentes, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.C. y los artículos 1, 16, 21, 22, 44, 55 y cddtes. de la ley 8904. Pide costas.

Sirva la presente de atenta nota de salutación.

Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA

Arq. ADOLFO GANGBA
Presidente
Colegio de Arquitectos de la
C. Pcia. de Buenos Aires



35

ESCOPIA
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

100



FAROPPA LAURA
NOTARIA
ACTUACION NOTARIAL
BAA08832730

FAROPPA LAURA
NOTARIA

FOLIO
36

ES COPIA FIEL

Anq. ADOLFO CANOSA
Presidente
Colegio de Arquitectos de la
Pcia. de Buenos Aires

1 CIENTO VEINTISEIS.- ACTA DE CONSTACION DE ASUNCIÓN DE AU-
2 TORIDADES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE
3 BUENOS AIRES.- Adolfo CANOSA.- En la Ciudad y Partido de
4 La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nue-
5 ve de diciembre de dos mil diez, ante mí, Laura FAROPPA,
6 Notaria Adscripta al Registro número 342 de este Distri-
7 to, **COMPARECE:** el señor Adolfo CANOSA, argentino, casado,
8 mayor de edad, documento nacional de identidad número
9 18.584.035, domiciliado en calle Conscripto Bernardi núme-
10 ro 2048 de José Mármol de la localidad Adrogué; persona
11 capaz, de mi conocimiento, doy fe.- **INTERVIENE:** en cali-
12 dad de Presidente del Colegio de Arquitectos de la Pro-
13 vincia de Buenos Aires, entidad creada por la Ley 10.405
14 del Ejercicio Profesional y Colegiación de los Arquitectos
15 de la Provincia de Buenos Aires, y por acta de Adju-
16 dicación de cargos del Colegio de Arquitectos de la Pro-
17 vincia de Buenos Aires de fecha 17 de noviembre de 2010,
18 quien manifiesta que la personería se encuentra vigente y
19 sin limitación para este otorgamiento.- Y el comparecien-
20 te en el carácter invocado dice: Que requiere mi inter-
21 vención notarial a efectos de que me constituya en el in-
22 mueble sede del Colegio de Arquitectos de la Provincia de
23 Buenos Aires, ubicada en calle 53 número 320 de esta Ciu-
24 dad, a fin de labrar el Acta de Constatación de Asunción
25 de las nuevas autoridades del Colegio de Arquitectos de

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1000

BAA08832730



ES COPIA FIEL

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente
Colegio de Arquitectos de la
Pcia. de Buenos Aires

la Provincia de Buenos Aires, las que serán puestas en 1
sus cargos en el día de la fecha.- LEO al requirente que 2
así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- LEO al requi- 3
rente que así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- A. 4
CANOSA.- Está mi sello.- Ante mí: LAURA FAROPPA.- Acto 5
seguido y siendo las once horas del día de la fecha, me 6
constituyo en compañía del requirente en el inmueble sede 7
del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos ubi- 8
cada en calle 53 número 320, a fin labrar el Acta de 9
Constatación de Asunción de las nuevas autoridades del 10
Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos, para el 11
período 2010 - 2013, donde me manifiesta que con motivo 12
de las elecciones realizadas oportunamente y habiendo 13
procedido la Junta Electoral Provincial a la adjudicación 14
de los cargos correspondientes a: "MESA EJECUTIVA DEL 15
CONSEJO SUPERIOR", "VOCALES DEL CONSEJO SUPERIOR", " TRI- 16
BUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PRO- 17
VINCIA DE BUENOS AIRES", y el "CONSEJO EJECUTIVO, COMI- 18
SION DE FISCALIZACION Y ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA 19
CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, 20
INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", 21
según consta en el acta de fecha 17 de noviembre de 2010, 22
que en copia agrego a la presente. Se procede en este ac- 23
to a poner en funciones a las nuevas autoridades en méri- 24
to a la nómina a que se detalla a continuación: A) de la 25

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1000
1000
1000



FAROPPA LAURA
ACTUACION NOTARIA
BAA08950571

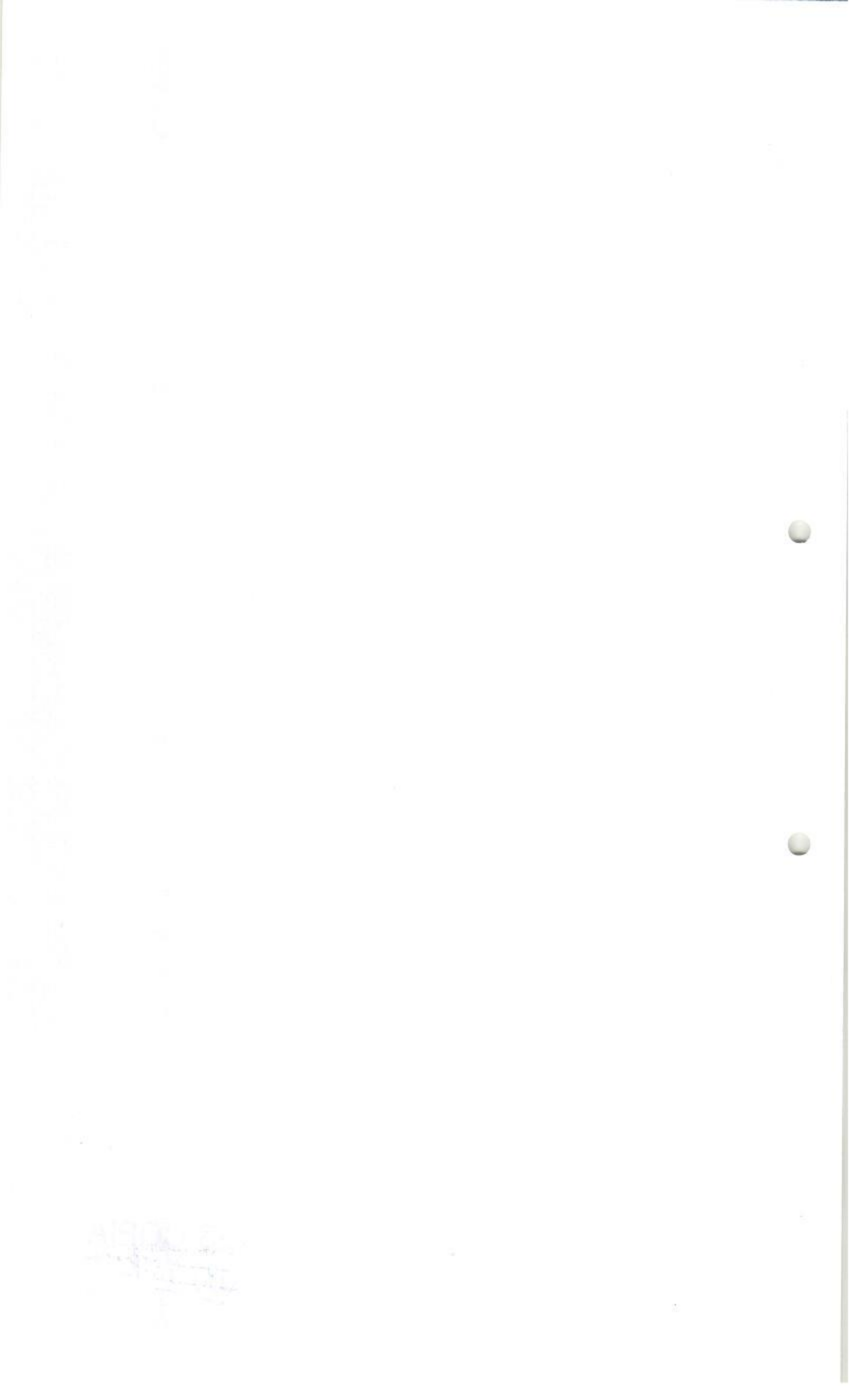
FAROPPA LAURA
NOTARIA

1 "MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR": PRESIDENTE: Adolfo
2 CANOSA, matrícula número 992; VICEPRESIDENTE: Ramón Al-
3 berto ROJO, matrícula número 2.068; SECRETARIO: Jorge
4 Ramón Carmelo LONGO, matrícula número 7.879; TESORERO:
5 Darío Néstor MACCAGNO, matrícula número 9.114; B) para
6 integrar el "CONSEJO SUPERIOR CON EL CARGO DE CONSEJEROS
7 VOCALES": TITULARES: María Teresa RISSO, matrícula número
8 2393 (Distrito I); Fernando GUENAGA, matrícula número
9 14.132 (Distrito II) ; María Eugenia OSTINELLI, matrícula
10 número 5.188 (Distrito III); Alejandro Guillermo DEL
11 BLANCO, matrícula número 10.354 (Distrito VII); Bruno Da-
12 niel MAZZINI, matrícula número 10.836 (Distrito IX) SU-
13 PLENTE: Alejandro LATORRE, matrícula número 9.793 (Dis-
14 trito II); Oscar Alberto LEONARDI, matrícula 4.239 (Dis-
15 trito IV); Silvia Marcela SAFAR, matrícula número 14.492
16 (Distrito VI); Claudio Alejandro COLLETTA, matrícula nú-
17 mero 10.465 (Distrito VIII); y Eduardo Enrique LOCATELLI,
18 matrícula 1.070 (Distrito X) C) para integrar el "TRIBU-
19 NAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PRO-
20 VINCIA DE BUENOS AIRES": MIEMBROS TITULARES: Máximo Matí-
21 as FREDERIC, matrícula número 599; Héctor Hugo BELLO, ma-
22 trícula número 7923; Gastón René MICHEL, matrícula número
23 1365; Elda Nélica GONZALEZ, matrícula número 2.500; Gui-
24 llermo Gustavo BASUALDO, matrícula número 1.498; MIEMBROS
25 SUPLENTE: Gabriel Antonio DEL NEGRO, matrícula número

ES COPIA

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente
Colegio de Arquitectos de la
Pcia. de Buenos Aires

ES COPIA
ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



BAA08950571

16.874; Adriana Leticia LUCCHETTI, matrícula número 1
12.958; Santiago Miguel A. PEREZ, matrícula número 2
16.717; Isabel Luján REY, matrícula número 2.363; y Hora- 3
cio Luján MASIERO , matrícula número 3.120; D) para inte- 4
grar el "CONSEJO EJECUTIVO, COMISION DE FISCALIZACION Y 5
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL 6
PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE 7
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES": I) Para el Consejo Ejecu- 8
tivo: como TITULARES: Roberto Luis BAVA, matrícula número 9
1.040; y Juan Carlos CARRIVALE, matrícula número 4.668; y 10
como SUPLENTE: Jorge Alberto OLIVA, matrícula número 11
14.630; y Jorge Aldo CANEPA, matrícula número 2.687; II) 12
COMISION DE FISCALIZACION: TITULAR: María Dolores FERNAN- 13
DEZ ARAUJO, matrícula número 5.723; SUPLENTE: Rosa Elsa 14
DRAGO, matrícula número 1.017; III) ASAMBLEA DE REPRESEN- 15
TANTES: MIEMBROS TITULARES: Gustavo REGGIO, matrícula nú- 16
mero 8.174; Raúl AVATTE, matrícula número 3.680; Elisa 17
María ZAZZERINI, matrícula número 15.598; Adolfo CANOSA, 18
matrícula número 992; Claudio Marcelo VIDELA, matrícula 19
número 14.947; Humberto CAREGNATO, matrícula número 20
1.021; Elsa ELEBI, matrícula número 3.111; Luis Eduardo 21
JORGENSEN, matrícula número 2.884.- MIEMBROS SUPLENTE: 22
Daniel SOTO, matrícula número 4.081; Javier REY, matrícula 23
la número 10.794; Juan Carlos RIVARA, matrícula número 24
3.135; Nicolás CERTOMA, matrícula número 5.466; María So- 25

ES COPIA FIEE

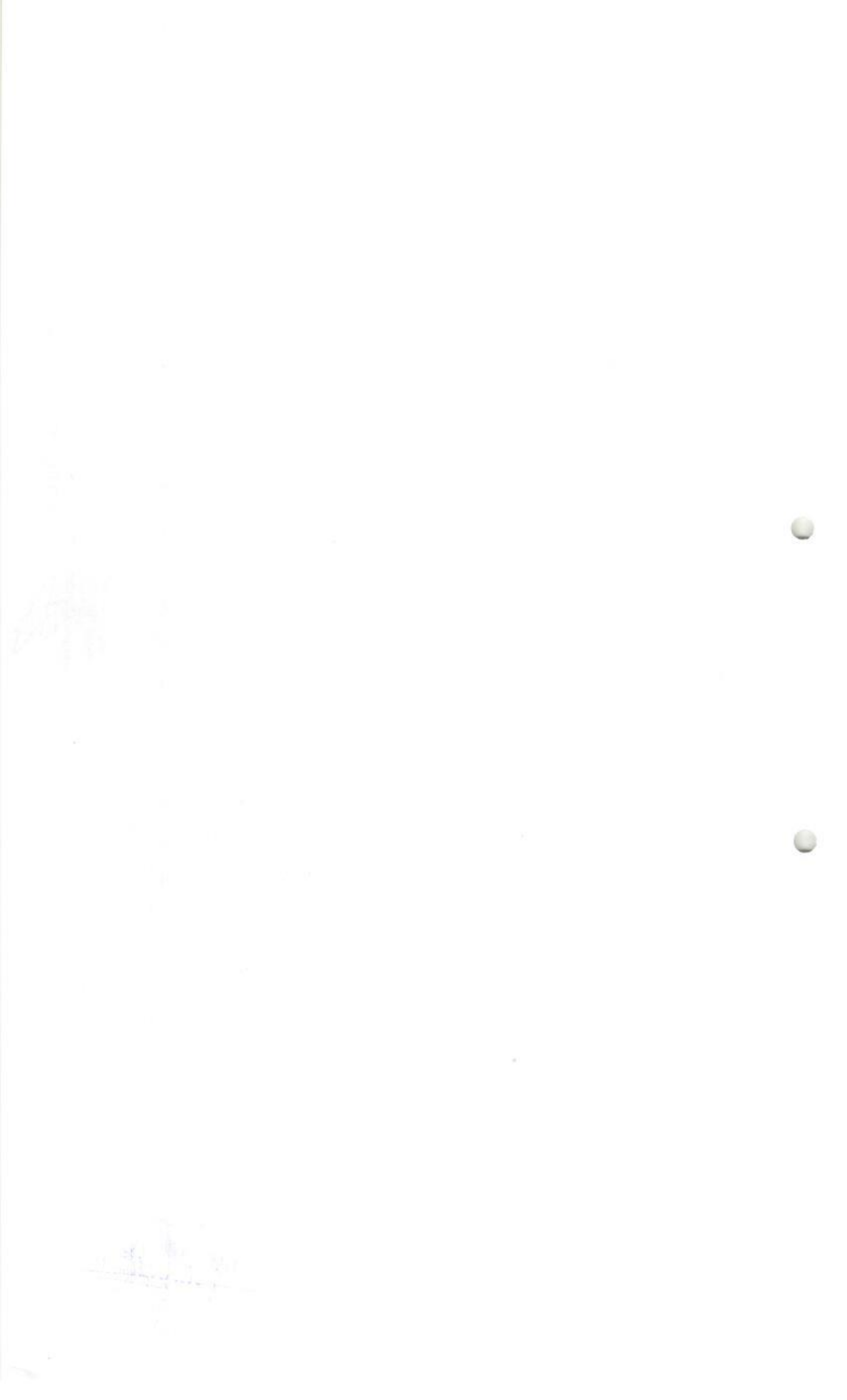
Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente
Colegio de Arquitectos de la
Pcia. de Buenos Aires



ES COPIA



Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia






ACTUACION NOTARIAL
BAA08950572

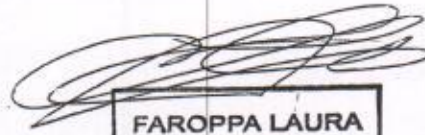


FOLIO N° 40


1 fía BAVA, matrícula 20.133; Luis Ángel SARCHIONE, matricu-
 2 cula número 4.623; Antonio Juan ASPROMONTE, matrícula nú-
 3 mero 3894; Ricardo Héctor RIPARI, matrícula número
 4 7.919.- Acto seguido, las nuevas autoridades reciben su
 5 respectivo diploma.- No habiendo otras circunstancias que
 6 constatar, doy por finalizado mi cometido, LEO al requi-
 7 rente quien presta su conformidad y firma; todo por ante
 8 mí, doy fe.- A. CANOSA.- Está mi sello.- Ante mí: LAURA
 9 FAROPPA.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó por
 10 'ante mí, Notaria Adscripta al Registro número 342 de este
 11 Distrito, al folio 326 del protocolo del corriente año,
 12 doy fe.- Para el requirente expido la PRIMERA COPIA en
 13 tres folios de Actuación Notarial números BAA08832730,
 14 BAA08950571 y BAA08950572 que sello y firmo en el lugar y
 15 fecha de su otorgamiento.-


 FAROPPA LAURA
 NOTARIA

20 xIFICO que la atestación correspondiente a este ~~copio~~
 21 otio de actuación notarial N° EAA06661060. La Plata,
 22 trece de diciembre de dos mil diez.-

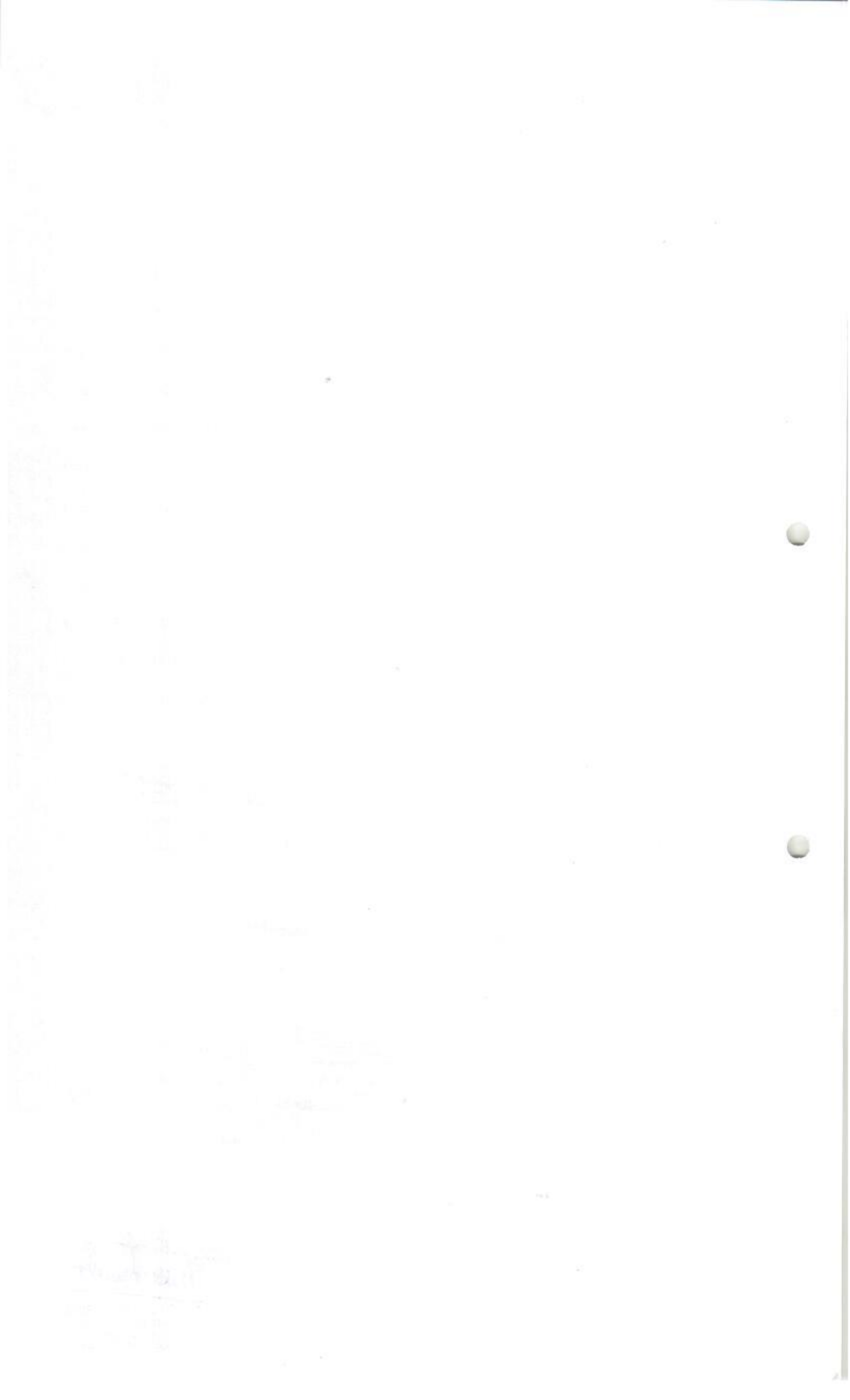

 FAROPPA LAURA
 NOTARIA

Am. ADOLFO CANOSA
 Presidente
 Colegio de Arquitectos de la
 Pcia. de Buenos Aires

 COPIA FIEE

ES COPIA

 Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
 Directora de Entidades
 Profesionales
 Ministerio de Justicia



No 41



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DERECHO FIJO LEY 8480

BONO DE USO OBLIGATORIO EN TODA CLASE DE JUICIO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Serie I número

955841

Dpto. Judicial de LA PLATA, DIRECCION DE ENTIDADES PROFESIONALES
Autos EX.PTE. 21200 - 028992 / 2011
Abonado por DR. SERGIO BERTONE

Tesorero Colegio
Dra. MARCELA NUSSBAUM

Sergio O. Bertone
ABOGADO
Tº IV Fº 55 C.A.P.
U. NAC. BALATA PLATA

gados BOLETA DE PAGO APORTES LEY 6.716

OSVALDO Clase: ABOGADO

Depto. Judicial: PERGAMINO
Datos Carátula:
DIRECCION DE ENTIDADES PROFESIONALES
COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA P.B.A.
PRESENTACION ADMINISTRATIVA

Nro.Boleta: 03467098

MS:
\$-----
\$-----
\$-----
\$-----
\$-----
\$-----75.00
\$-----
\$-----75.00

CINCO



2016270175510103467098

Talón para presentar en el Expediente

ES COPIA

[Signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

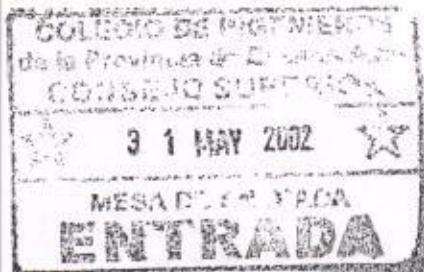
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

4171
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



LA PLATA, 29 de mayo de 2002

Sr. Presidente del
Colegio de Ingenieros de la
Provincia de Buenos Aires
Ing. Civil NORBERTO BELIERA
S/D



Sírv. citar nota nº 137/02

Eduardo R. CRIVOS en su carácter de Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires tiene el agrado de dirigirse a usted en contestación a su nota T 3243 y adjuntar la Resolución nº 47/02 para su toma de conocimiento.

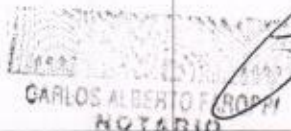
Aprovecha esta oportunidad para solicitarle que en lo sucesivo se abstenga de intimar al Colegio mediante cartas documento y recordarle que usted carece de legitimación para impugnar resoluciones internas del Colegio de Arquitectos.

De igual forma se le hace saber que se niega que, como lo afirma en su carta documento, la Resolución mencionada pretenda otorgar incumbencia profesional fuera del marco de la Res. 133/87 del M.E.J de la Nación y que las tareas en ella enumeradas sean exclusivas a la profesión de Ingeniero.

Le saluda atentamente.

Arquitecto Eduardo R. CRIVOS
Presidente

ARTIFICIO que la atestación correspondiente a esta ~~acta~~
folio de actuación notarial Nº EAA06805296. La Plata,
primero de marzo de dos mil once.-



ES COPIA
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
EAA06805296



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CERTIFICO que la presente reproducción consta de UNA
foja, la cual es copia fiel a su original. REGISTRO 342
del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, PRIMERO DE MARZO DE
DOS MIL ONCE.-

[Handwritten Signature]
NOTARIO

NOTA Nº 170... DNGU

74223

Ref. Act. DNGU N° 36/97

BUENOS AIRES, 1 8 FEB 1997

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a su nota referida a las incumbencias del título de Arquitecto y al excuso en el que se habría incurrido al firmar un proyecto con dicho título, un proyecto típicamente encuadrado entre las obras de infraestructura urbana.

Al respecto cumpla en informarle que este Ministerio, a partir del año 1980 en el que le fuera asignada la atribución de determinar las incumbencias profesionales de los títulos universitarios, estableció incumbencias generales para el título en cuestión por medio de dos resoluciones: la N° 1560/80 (pautas) y la N° 133/87.

En ambas normas está contemplada la inserción del arquitecto en los proyectos urbanos, pero a nivel de diseño y planeamiento.

La actividad acerca de la cual se consulta - "proyecto de cordón cuneta (pavimento urbano)" - en tanto, alude a una obra de construcción de infraestructura urbana; estas obras, según las incumbencias hasta ahora establecidas (Res. Min. 1560/80 y part. por Universidad), son propias de los títulos de Ingeniero Civil, Ing. en Construcciones o equivalentes.

Para mayor información, acompaño copia de las normas citadas.

Espero de esta forma haber dado respuesta a su requerimiento y lo saludo atentamente.

[Handwritten signature]
Dra. ROSARITA C. SAMPOL
DIRECTORA NACIONAL DE MEDIO UNIVERSITARIO

SEÑOR PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA
PCIA. DE BUENOS AIRES
Ing. en Conat. Norberto BELIBRA
D.

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR
★ 19 FEB. 1997 ★
MEDIA DE ENTRADAS
ENTRADA

ES COPIA
[Handwritten signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entradas
Profesionales
Ministerio de Justicia





Ministerio de Cultura y Educación



NOTA N° 465.....DNGU

Ref. Act. DNGU N° 36/97

BUENOS AIRES, 17 ABR 1997

Sr. PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a su nota de fecha 9 de abril del corriente año, por la que solicita una aclaración de la nota N° 170 de esta Dirección Nacional, en la que se dio respuesta a una consulta efectuada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo con la información por Ud. aportada, el Colegio de Ingenieros cursó a su vez una nota a todos los municipios de la Provincia, reivindicando como "incumbencia propia y exclusiva" las obras de infraestructura y desconociendo, por lo tanto, la Resolución Ministerial N° 133/87, la que en el ítem 2 determina entre las competencias para el título de Arquitecto, la siguiente:

"Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman con su equipamiento e infraestructura y de otras obras destinadas al hábitat humano".

Atento al error de interpretación que aparentemente se ocasionara con la nota N° 170, considero importante efectuar la siguiente aclaración:

- Las notas de esta Dirección Nacional por las que se da respuesta a consultas que efectúan distintas entidades y organismos, no tienen carácter normativo.

Las normas que emanan del Ministerio de Cultura y Educación se plasman en resoluciones que firma el propio Ministro.

Por lo tanto, aún cuando por un error de interpretación o de información se hubiese omitido considerar las incumbencias del título de Arquitecto, jamás se puede invalidar lo aprobado por una Resolución Ministerial por medio de una nota de esta Dirección.

- De los términos de la nota en cuestión no surge que la Dirección interprete que, en todos los casos, la construcción de las obras de infraestructura debe considerarse como excluyente de otros títulos que no sean los de Ingeniero Civil, en Construcciones o equivalente; sí se afirma que es propia de dichos títulos.

Pero ello no invalida que otros títulos compartan tal incumbencia en determinadas situaciones, tal como surge en el

W

ES COPIA
[Firma]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



Ministerio de Cultura y Educación



presente caso del cordón cuneta cuando tal obra forma parte de "la construcción de edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman".


Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente


Dr. OSCAR A. GASPOLI
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Sr. PRESIDENTE DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE
ENTIDADES DE ARQUITECTOS
Arq. Luis M. ROSSI
S. / D.

Nota: con copia al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1000



Ministerio de Cultura y Educación

NOTA N° 487...DNGL

Ref. Act. DNGU N° 210/97

BUENOS AIRES, 21 ABR 1997

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a su nota de fecha 9 de abril del corriente año por la que solicita a esta Dirección una certificación que aclare si los términos tasaciones y valuaciones incluidos en la Resolución Ministerial 133/87 incluyen los valores inmobiliarios de mercado, a los efectos de su presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Previo a abordar el tema de las valuaciones, estimo pertinente efectuar la siguiente aclaración:

* La Dirección Nacional de Gestión Universitaria no tiene entre sus funciones la de certificar incumbencias de los títulos. Si es habitual que exprese, por medio de notas y ante requerimientos de terceros, alguna interpretación en materia de incumbencias profesionales. Asimismo, las notas de esta Dirección Nacional por las que se da respuesta a consultas que efectúan distintas entidades y organismos, no tienen carácter normativo. Las normas que emanan del Ministerio de Cultura y Educación se plasman en resoluciones que firma el propio Ministro.

Con respecto a las incumbencias del título de Arquitecto en materia de valuaciones y tasaciones, la Resolución Ministerial N° 133/87, establece las siguientes competencias:

- + Realizar relevamientos, tasaciones y valuaciones de bienes inmuebles
- + Realizar arbitrajes, peritajes, tasaciones y valuaciones relacionadas con el ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el habitat y con los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.

Del

m

ES COPIA

[Firma]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



Ministerio de Cultura y Educación



Analizadas estas actividades, esta Dirección entiende que la valuación y tasación de los bienes inmuebles lleva implícita -como una de las variables a tener en cuenta- la valoración inmobiliaria de mercado. Por tal motivo, considera ésta como una de las competencias que la Resolución 133/87 ha establecido para el título de Arquitecto.

Espero de esta forma haber dado respuesta a su requerimiento y lo saludo

atentamente.

Dr. OSCAR A. CAMPOLI
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Sr. PRESIDENTE DE LA
FEDERACION ARGENTINA
DE ENTIDADES DE ARQUITECTOS
Arq. Luis M. ROSSI
S. / D.

ES COPIA

Dra. MARÍA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

[Faint, illegible handwritten text]



Ministerio de Educación
Dirección Nacional de Gestión Universitaria

NOTA N° 1942 DNGU
FOLIO 49

Ref. Act. DNGU N° 379/01

BUENOS AIRES, 28 NOV 2001

SEÑOR PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Arq. Guillermo BASUALDO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a su nota de fecha por la que solicita a esta Dirección Nacional aclaraciones referidas a las incumbencias profesionales del título de Arquitecto "vinculadas con la competencia para realizar tareas referentes a "Higiene y Seguridad en Obras de Arquitectura".

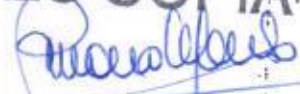
Analizada la presentación por Uds. efectuada y la documentación obrante en esta Dirección, cumpla en informarle:

Las notas de esta Dirección por las que se da respuesta a consultas que efectúan distintas entidades y organismos no tienen carácter normativo; las normas que emanan del Ministerio de Educación se plasman en resoluciones que firma el propio Ministro.

Entre esas normas se encuentra la L.M. N° 133/87, por la cual el ex Ministerio de Cultura y Educación, en uso de las atribuciones asignadas por la ley universitaria entonces vigente, determinó las incumbencias profesionales que corresponden al título de Arquitecto que otorgan las Universidades Argentinas.

Con el objeto de contribuir a una mejor interpretación de la normativa sobre las incumbencias profesionales corresponde señalar que, en oportunidad de redactar las actividades profesionales que adquirirían el carácter de incumbencias, se optó por expresar éstas con un grado de generalidad amplio; evitando la enumeración de tareas acotadas o puntuales como las que implican etapas de procesos metodológicos, aplicaciones de normativas, acciones propias de cargos o funciones que se desempeñan,

ES COPIA


Dra. MARIA ERNESTINA SARUBBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

AT 10
2001



Ministerio de Educación
Dirección Nacional de Gestión Universitaria

etc. por considerar que dichas acciones están subsumidas en las actividades más abarcativas.

Tal es el caso, a criterio de esta Dirección, de las acciones referidas a la higiene y seguridad en las obras de arquitectura:

El objeto profesional específico y propio de los Arquitectos son las Obras de Arquitectura, con todos los aspectos, etapas, procesos y procedimientos en ellas involucrados. En este sentido, las incumbencias explicitadas en la R.M. N°133/87 referidas a la concreción del hábitat humano y, específicamente, las relativas a la concreción de las Obras de Arquitectura, abarcan todas las acciones de máxima responsabilidad profesional, a saber:

⇒ Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de:

- Edificios y conjuntos de edificios;
- Estructuras resistentes correspondientes a las Obras de Arquitectura;
- Instalaciones complementarias correspondientes a Obras de Arquitectura (con limitaciones en función de la especificidad de las mismas).

⇒ Programar, dirigir y ejecutar la demolición de Obras de Arquitectura;

⇒ Diseñar, proyectar y efectuar el control técnico de componentes y materiales destinados a la construcción de Obras de Arquitectura.

Analizando las acciones enumeradas, no parece posible pensar que un profesional pueda asumir la responsabilidad del proyecto, dirección y ejecución de una obra, o cualquiera de las actividades antes enunciadas, sin tener en cuenta la programación, ejecución y verificación del cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad; tanto en la instancia del proyecto, cuanto en las de dirección y ejecución de la construcción o demolición de una obra de arquitectura.

Por ello, esta Dirección entiende que tales acciones están involucradas o subsumidas en actividades más globales, y que es por ese motivo que no fueron explicitadas en forma separada en oportunidad de la determinación de incumbencias; del mismo modo que tampoco se especificaron como acciones diferentes las referidas a

EP
w

ES COPIA

Maria Ernestina Sarubo
Dña. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

ES COPIA

Handwritten notes at the top left of the page, including a date and some illegible text.

Handwritten notes in the middle left section, possibly a list or a set of instructions.

Handwritten notes in the lower middle left section, continuing the list or instructions.

Handwritten notes at the bottom left of the page, including a date and some illegible text.

Handwritten signature or initials in the bottom center of the page.



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 133



BUENOS AIRES, 14 OCT. 1987

CARLOS ALBERTO FAROPF
NOTARIO

VISTO el Expediente N° 23.745/87 del registro del Ministerio de Educación y Justicia por el cual se eleva una propuesta de incumbencias profesionales generales para el título de Arquitecto, y

CONSIDERANDO:

Que las incumbencias generales para dicho título establecidas en la Resolución Ministerial N° 1560/80, no indican, / con la claridad y precisión necesarias, las actividades que son de competencia de estos graduados.

Que es preciso contribuir al ordenamiento de la actividad profesional a fin de evitar confusiones que resultan perjudiciales tanto para la sociedad en general como para los graduados universitarios en particular.

Que, a tal fin, es necesario especificar las actividades para las que habilitan los títulos que corresponden a cada profesión.

Que la citada propuesta ha sido elaborada con el asesoramiento de especialistas, designados por las Universidades, los Consejos y/o Colegios Profesionales del área y la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Educación y Justicia han dictaminado favorablemente.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, inciso 11 de la Ley de Ministerios -t.o. 1983 -, corresponde a este Ministerio entender en las habilitaciones e incumbencias /

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

ES COPIA

[Handwritten signature of María Ernestina Sarubo]

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT



Ministerio de Educación y Justicia

de los títulos profesionales con validez nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer para el título de Arquitecto, otorgado por las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas, las incumbencias profesionales generales que se agregan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Derogar, en la parte concerniente a lo aquí normatizado, toda norma de similar o inferior jerarquía que determine incumbencias profesionales para el título al que se refiere el título 1º.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE F SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



Handwritten initials or mark.

APR 20 1954
- April 20 1954
- 1954



RESOLUCION N° 133



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO

CARLOS...
FOLIO N° 53

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE ARQUITECTO

- Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la concreción de los espacios destinados al habitat humano.
- Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura y de otras obras destinadas al habitat humano.
- Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de estructuras resistentes correspondientes a obras de arquitectura.
- Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de instalaciones complementarias correspondientes a obras de arquitectura, excepto cuando la especificidad de las mismas implique la intervención de las ingenierías.
- Proyectar, dirigir y ejecutar obras de recuperación, renovación, rehabilitación y refuncionalización de edificios, conjuntos de edificios y de otros espacios, destinados al habitat humano.
- Diseñar, proyectar y dirigir y ejecutar la construcción del equipamiento interior y exterior, fijo y móvil, destinado al habitat del hombre, incluyendo los habitáculos para el transporte de personas.
- Diseñar, proyectar y efectuar el control técnico de componentes y materiales destinados a la construcción de obras de arquitectura.
- Programar, dirigir y ejecutar la demolición de obras de ar-

//

ES COPIA
[Firma]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading and blurring.



Ministerio de Educación y Justicia

//

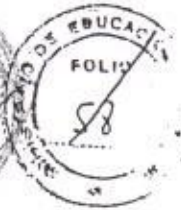
arquitectura.

- Realizar estudios, proyectar y dirigir la ejecución de obras destinadas a la concreción del paisaje.
- efectuar la planificación arquitectónica y urbanística de los espacios destinados a asentamientos humanos.
- Proyectar parcelamientos destinados al habitat humano.
- Realizar medición y nivelación de parcelas con el objeto de concretar la ejecución de obras de arquitectura.
- Realizar estudios e investigaciones referidos al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el habitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
- Asesorar en lo concerniente al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el habitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
- Participar en planes, programas y proyectos de ordenamiento físico-ambiental del territorio y de ocupación del espacio urbano y rural.
- Participar en la elaboración de normas legales relativas al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el habitat humano.
- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos que no siendo de su especialidad afecten el habitat humano.
- Realizar relevamientos tasaciones y valuaciones de bienes inmuebles.
- Realizar arbitrajes, peritajes, tasaciones y valuaciones rela

//

ES COPIA

Maria Ernestina Sarubo
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



1957
CARLOS ALBERTO FAROPI
NOTARIO

100

100

100

100



Ministerio de Educación y Justicia

//

cionadas con el ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el habitat y con los problemas relativos al di seño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.



RTIFICO que la atestación correspondiente ~~esta en el tomo~~
folio de actuación notarial N° BAA06805305. La Plata,
primero de marzo de dos mil once.



[Handwritten signature]

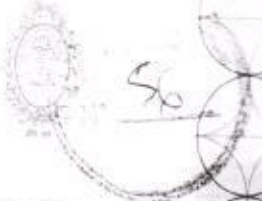
[Handwritten mark]

ES COPIA
[Handwritten signature]
Dra. MARCA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

1-10-1918



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
EAA06805305



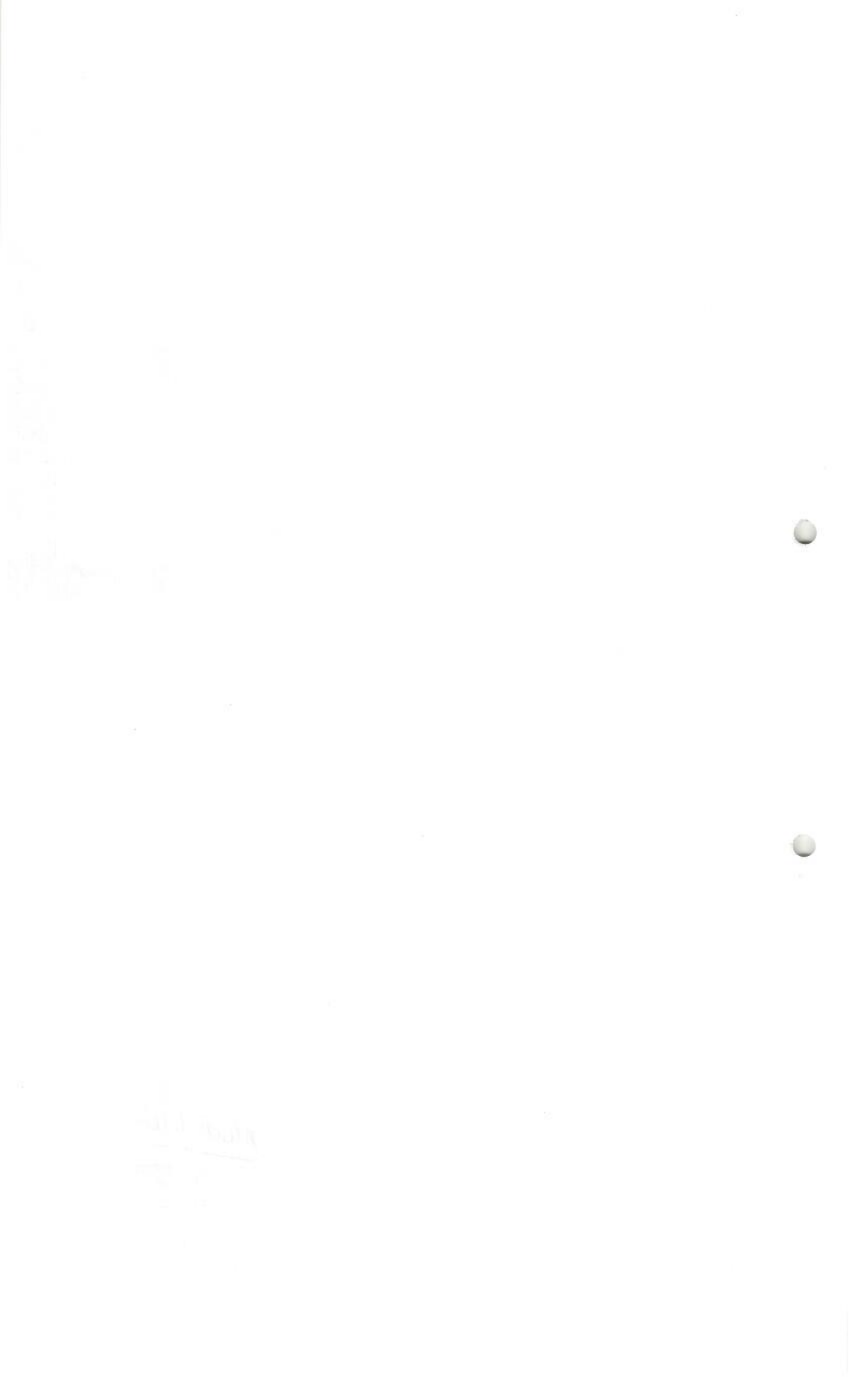
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10

CERTIFICO que las presentes reproducciones constan de CINCO fojas, las cuales son copia fiel a su original. REGISTRO 342 del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.-

CARLOS ALBERTO SARUBO
MOZAMBO

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. nº 18.750/80
Anexo 20.754

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1983

FOLIO N° 57
FREDO C. FLORES MARCONI
NOTARIO

VISTO las presentes actuaciones elevadas por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo relacionadas con las incumbencias profesionales de las carreras que se dictan en esa Facultad, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 58 inciso g) del Estatuto Universitario
Lo aconsejado por la Comisión de Post-grado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Aprobar las incumbencias elevadas por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo correspondientes a las carreras de Arquitecto y de Planificador Urbano / Regional que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Elevar la presente resolución al Ministerio de Educación para la intervención que establece el inciso g) del artículo 58 del Estatuto de esta Universidad.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones de Títulos y Planes y de Despacho y dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, resérvese.

RESOLUCION Nº 1415

MAS

[Handwritten signature]

ALICIA M. CAVA DE SANCHEZ
DIRECTORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

[Handwritten signature]

ALICIA M. CAVA de SANCHEZ
DIRECTORA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA
[Handwritten signature]
MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

ALCOA
ALUMINUM COMPANY OF AMERICA
PITTSBURGH, PA.



CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO I

Arquitecto

1. Obras de Arquitectura

- I.- El estudio de los programas de necesidades, factibilidad de ejecución y habilitación de toda obra de arquitectura o edificios de todo tipo, dimensiones y materiales cualquiera sea su naturaleza y destino, incluyendo edificios y obras de arte involucradas en obras de otras especialidades.
- II.- El estudio de los problemas técnicos, económicos y financieros, legales y laborales que plantea su ejecución.
- III.- La programación y desarrollo del proceso completo de toda obra de arquitectura o edificio según el I.I anterior, desde los croquis preliminares, anteproyecto y proyecto, y el proceso ulterior y definitivo hasta la completa ejecución de la misma en sus aspectos técnicos, ambientales, de producción y organización.
- IV.- La elaboración de los planos y legajos de proyectos generales y de detalle, de toda obra de arquitectura o edificios según el I.I anterior, como así también la documentación complementaria y necesaria para su ejecución.
- V.- La dirección, organización e inspección de obra, técnica y artística, para la construcción de toda obra de arquitectura o edificio, o conjuntos de edificios que configuran una obra única.
- VI.- La dirección, coordinación, supervisión, administración y seguimiento de los programas, proyectos, y especificaciones de los sectores técnicos involucrados incluyendo los de otras disciplinas para la realización de obras según los incisos anteriores.
- VII.- Intervención en el relevamiento, nivelación y medición de parcelas de terreno, destinadas a la ejecución de obras de arquitectura, edificios o conjuntos de edificios.
- VIII.- El estudio, proyecto y dirección técnica y artística del equipamiento, amoblamiento, decoración de toda obra de arquitectura o edificio.
- IX.- La construcción, por cuenta propia o de terceros, de toda obra de arquitectura y/o equipamiento y la decoración o amoblamiento de la misma.

2. Estructuras e Instalaciones.

- X.- El diseño, la realización de los cálculos estáticos

DANIEL RUBEN DAVIDO BRUNO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretario Académico

ALICIA M. CAVA de SANCHEZ
DIRECTORA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA
Marta Ernesina Sarubo
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

FOLIO
Nº 58
Expte. nº 18.750/80
Anexo 20.754
-a-

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Handwritten signature and illegible text at the bottom left of the page.



Ciudad de Buenos Aires

///...

OIDIO MARCOS

Expte. Nº 18.750/80
Anexo 20.754



-b-

3

ALFREDO TRUJILLO MARCOS
NOTARIO

y la Construcción de las estructuras resistentes de toda obra de arquitectura o edificio, cualquiera sea su naturaleza y destino.

XI.- El diseño de cualquier tipo de obras de equipamiento público.

XII.- El estudio, el cálculo, la dirección y la ejecución de las instalaciones mecánicas, termomecánicas, eléctricas, acústicas, sanitarias y complementarias de cualquier otra índole, incorporadas a cualquier obra de arquitectura o edificio.

3.- Proyecto y Diseño del Espacio Habitable.

XIII.- El estudio, proyecto, diseño y participación directiva en la producción de componentes y partes destinadas a la construcción de obras de arquitectura y edificios de cualquier naturaleza y destino, construcción industrializada y equipamiento urbano y rural.

XIV.- El estudio, proyecto, diseño y producción de elementos muebles, divisorios, artefactos y otros que integren la configuración de los espacios habitables.

XV.- El estudio, sistematización y diseño de cualquier producto elaborado artesanal o industrialmente destinado al equipamiento del espacio habitable, sea éste permanente o temporario, incluyendo los de uso individual y colectivo, el mobiliario urbano y los habitáculos para el transporte de personas (Casas móviles, carrocerías y disposición interior de vehículos de pasajeros y similares).

XVI.- El estudio, proyecto y construcción del espacio y del paisaje anexo a la obra de arquitectura, comprendiendo el trazado de lugares de esparcimiento, la parquización, jardines, condiciones de accesibilidad y necesidades concurrentes.

XVII.- Estudio y realización de esceno-arquitectura o decorados escenográficos de cualquier índole.

4.- Urbanismo

XVIII.- Estudios, proyectos y dirección de obra de conjuntos de edificios habitacionales y de equipamiento colectivo comprendiendo el diseño de los espacios abiertos y de las redes de distribución de servicios involucrados según 3.XVI precedente.

XIX.- Planes de urbanización y desarrollos parcelarios con funciones múltiples (viviendas y funciones complementarias) comprendiendo el diseño de los espacios involucrados.

DANIEL FUSCO
Secretario Académico

OVIDIO BRUNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

ALICIA M. CAVA de SANCHEZ
DIRECTORA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA

MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint, illegible text covering most of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

LIBRARY
UNIVERSITY OF TORONTO



CIUDAD DE BUENOS AIRES
///...

XX.-

Estudios, proyectos y dirección de obra de espacios destinados a deportes, recreación, esparcimiento en lugares abiertos, y facilidades para el turismo, con sus instalaciones específicas y complementarias.

OTRO MARCO.

DEB.

XXI.-

El diseño urbano en cualquier escala o situación territorial referido al "Urbanismo de detalle", tal como los estudios de composición, recuperación, renovación y rehabilitación sectoriales, centro terciarios, zonas industriales, organización y equipamientos de los espacios verdes.

5.- Asesoramientos, tasaciones y peritajes.

XXII.-

Las funciones de asesor, perito, liquidador y mediador, tanto en casos judiciales como extrajudiciales y en la función pública o privada, en las cuestiones de orden técnico artístico atinentes a todas las tareas y actividades de competencia del Arquitecto, las correspondientes a la aplicación de leyes, decretos y reglamentos relativos a la ejecución de obras de arquitectura o edificios.

XXIII.-

La tasación y los peritajes relacionados con inmuebles y muebles y con las instalaciones incorporadas a cualquier obra de arquitectura o edificio.

XXIV.-

El estudio y el asesoramiento en la organización, dirección y fiscalización de Empresas de construcción, consultoras o industrias de producción de materiales para la construcción y afines.

XXV.-

La intervención en el asesoramiento, proyecto o consultoría de obras que, aún perteneciendo a otras especialidades, afecten el paisaje urbano o complementen obras de ingeniería vial y de transporte, hidráulica, energética y otras de cualquier naturaleza, donde estén en juego valores estéticos, culturales y ambientales.

6.- Investigación y Docencia.-

XXVI.-

Las investigaciones de orden técnico y artístico relacionadas con los problemas derivados del proyecto y la construcción de toda obra de arquitectura.

XXVII.-

Las investigaciones de orden estético, histórico-artístico y arqueológico, relacionadas con la arquitectura y las artes plásticas.

XXVIII.-

Las investigaciones en materia de planeamiento de conjuntos y grupos habitacionales en sus aspectos sociales, económicos y arquitectónicos.

XXIX.-

La docencia en la enseñanza de las asignaturas científicas, técnicas, humanísticas y artísticas relacionadas con la arquitectura,

DANIEL RUBEN VIDIO BRUNO
Secretario Académico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

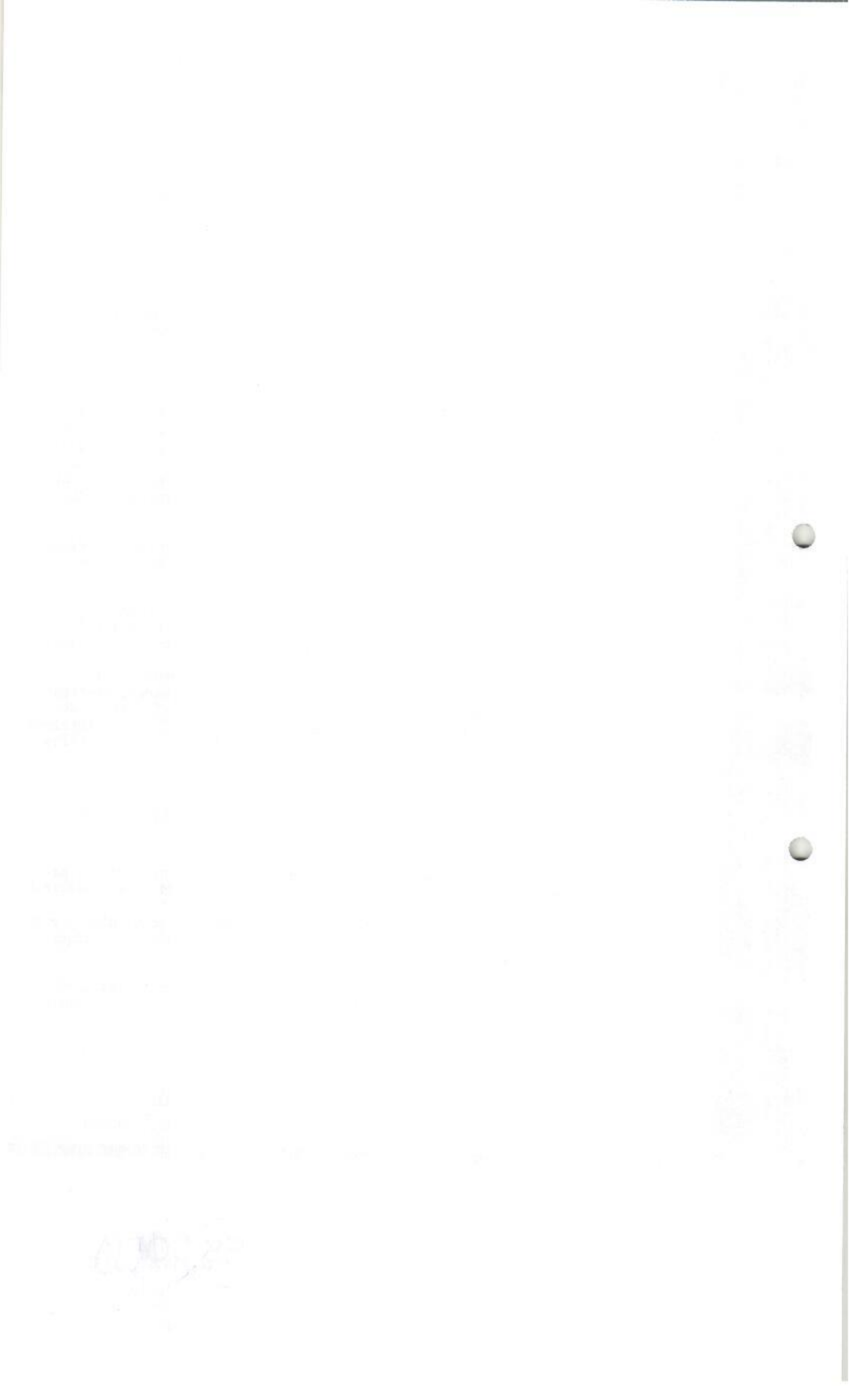
Alicia
ALICIA M. CAVA de SÁNCHEZ
DIRECTORA

ES COPIA
Monsieur
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

Expte. Nº 18.750/80
Anexo 20.754



u) *[Signature]*
NOTARIO





CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 18.750/80
Anexo 20.754

-d-
ALFREDO...
NOTARIO



la construcción y las artes plásticas, como así también las disciplinas históricas correspondientes.

MARCS

DANIEL RUBÉN DOVIDIO BRUNO
Secretario Académico

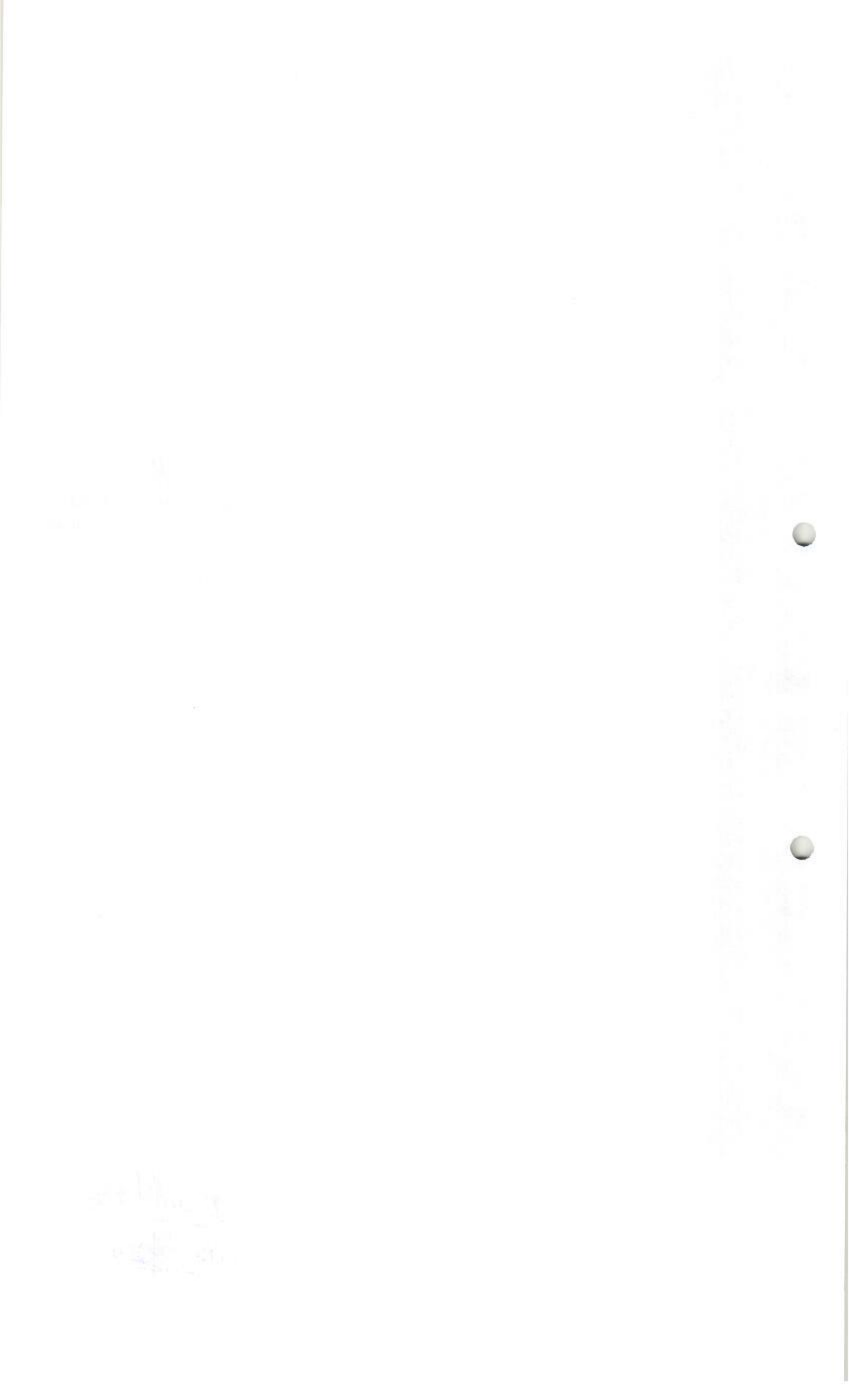
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alicia M. Cava de Sánchez

ALICIA M. CAVA de SÁNCHEZ
DIRECTORA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA

Maria Ernestina Sarubo
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia





CIUDAD DE BUENOS AIRES

Planificador Urbano y Regional

1.- Trabajos de planificación

- I.- La elaboración y dirección de planes: integrales, territoriales y ambientales, de ordenamiento urbano, rural y regional, y de ocupación del espacio y su programación completa, desde el estudio y/o diagnóstico de situación, las propuestas sistemáticas, y el proceso ulterior y definitivo hasta la completa implementación y codificación normativa del mismo en sus aspectos técnicos, operativos, ambientales, de producción y de organización.
- II.- El estudio de los programas de necesidades, factibilidad de ejecución y puesta en aplicación de dichos planes.
- III.- El estudio de los problemas técnicos, sociales, económico-financieros, legales y administrativos que plantea su ejecución.
- IV.- La elaboración de los planos, gráficos y legajos, generales y particularizados, de todo trabajo de planificación, como también la documentación completa y necesaria para su ejecución en los distintos niveles de acción técnica, institucional-administrativa y de información a la comunidad.
- V.- La dirección y organización técnico-administrativa, en la función pública o privada, de todo plan, proceso o propuesta de planificación según los incisos anteriores, incluyendo su puesta en aplicación, control y/o seguimiento.

2.- Tareas Preliminares.

- VI.- Preparación, organización y dirección de los trabajos de relevamiento de la información física, socio-económica y ambiental relacionada con los trabajos de planificación del Título 1 anterior, comprendiendo el mapeo de las condiciones geográficas, la expresión estadística y la graficación de funciones y actividades de los asentamientos humanos, e incluyendo la utilización de fotografía aérea y sensores remotos.
- VII.- Las tareas del inciso 2.VI anterior, elaboradas para planes, programas y propuestas de planificación sectorial o de desarrollo en cualquier escala o situación territorial, como también para reseñas, estudios, exposiciones y recopilaciones de tipo informativo destinadas a la opinión pública, la comunidad usuaria y/o cualquiera de sus niveles de gobierno y administración.

3.- Tareas Concurrentes.

Expte. Nº 18.750/80
Anexo 20.754



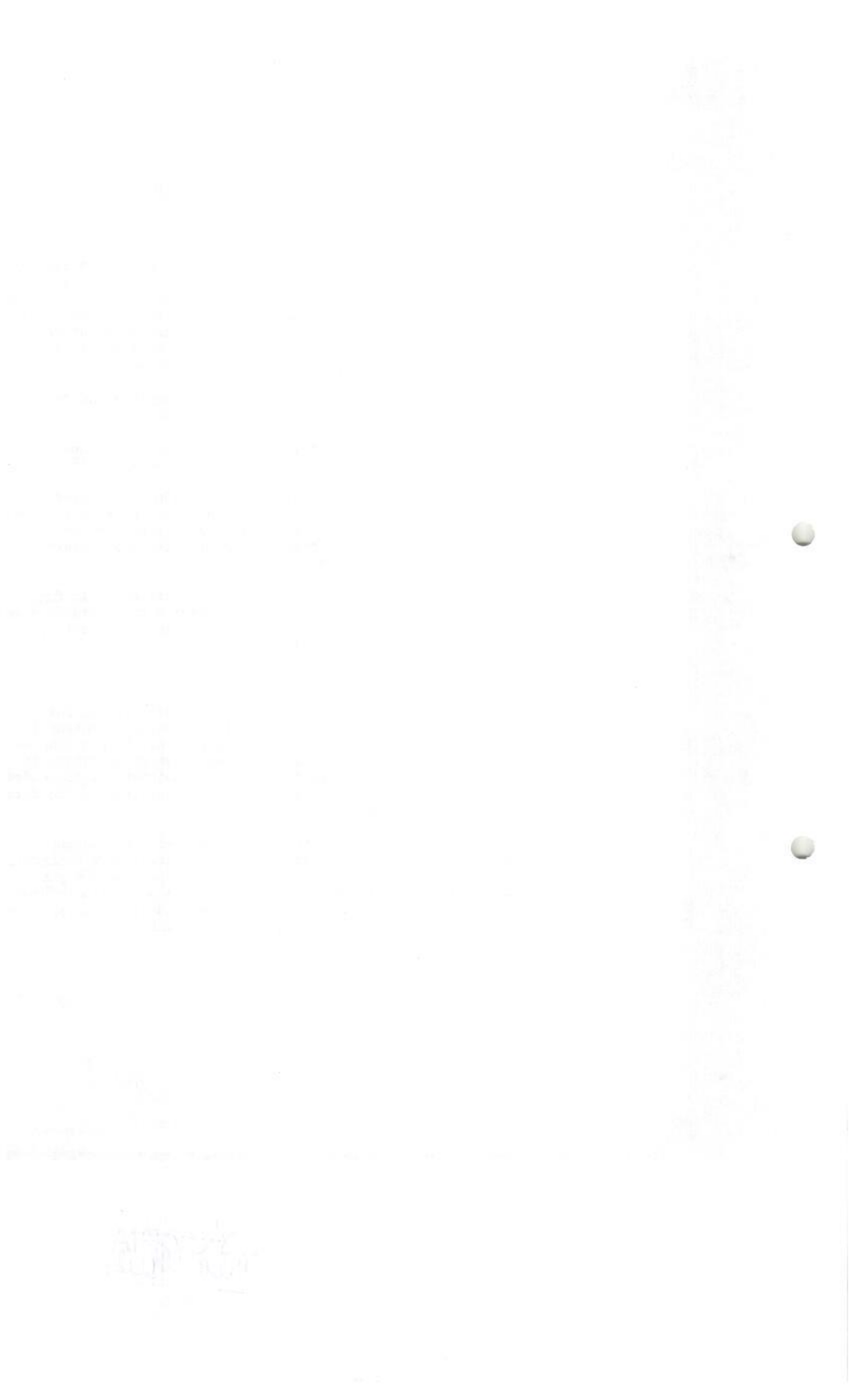
[Handwritten signature]
ALEJANDRO HERNANDEZ
NOTARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL RUBEN DAVIDIO BRUNO
Secretario Académico

[Handwritten signature]
ALICIA M. CEVA de LANGHEZ
DIRECTORA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA
[Handwritten signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia





Ciudad de Buenos Aires

-8-
[Handwritten signature]
FOLIO Nº 63

///...

VIII.-

Intervención en las materias de su competencia, en el estudio y dirección de planes, proyectos, propuestas y programas de planificación sectorial o de desarrollo, en cualquier escala o situación territorial.

IX.-

Intervención en el estudio, dimensionamiento y dirección de programas, proyectos y definición de condiciones de aplicabilidad de servicios públicos e instalaciones similares, sistemas de tránsito y transporte, y equipamiento comunitario en áreas territoriales urbanas y regionales.

X.-

Intervención en el estudio, dimensionamiento, análisis e instrumentación de sistemas de información y archivo en relación con trabajos u organismos de planificación.

XI.-

Intervención en el relevamiento, nivelación y medición de terrenos destinados a usos, desarrollos y asentamientos urbanos.

4.- Urbanismo y Obras Urbanísticas.

XII.-

El estudio de condiciones de uso, ocupación y desarrollo del suelo, el espacio territorial, urbano y regional, por cualquier tipo de obra, privada o pública, comprendiendo la asignación funcional de terrenos, la evaluación del impacto ambiental, las condiciones de accesibilidad y las necesidades urbanísticas concurrentes.

XIII.-

El estudio, proyecto de indicadores, urbanísticos y ambientales, y codificación normativa para cualquier tipo de proyecto o propuesta de asentamiento humano, plan de urbanización, conjunto habitacional, y/o desarrollo urbano, rural o funcional específico, incluyendo las condiciones generales y particulares de localización e integración territorial, comprendiendo también las obras urbanísticas de creación, extensión, renovación, remodelación y rehabilitación de asentamientos humanos

XIV.-

La dirección, coordinación, supervisión, administración y seguimiento de los programas, proyectos y especificaciones de todos los sectores técnicos involucrados, incluyendo los de otras disciplinas, para la realización de cualquiera de las tareas que figuran en los incisos anteriores de este Título.

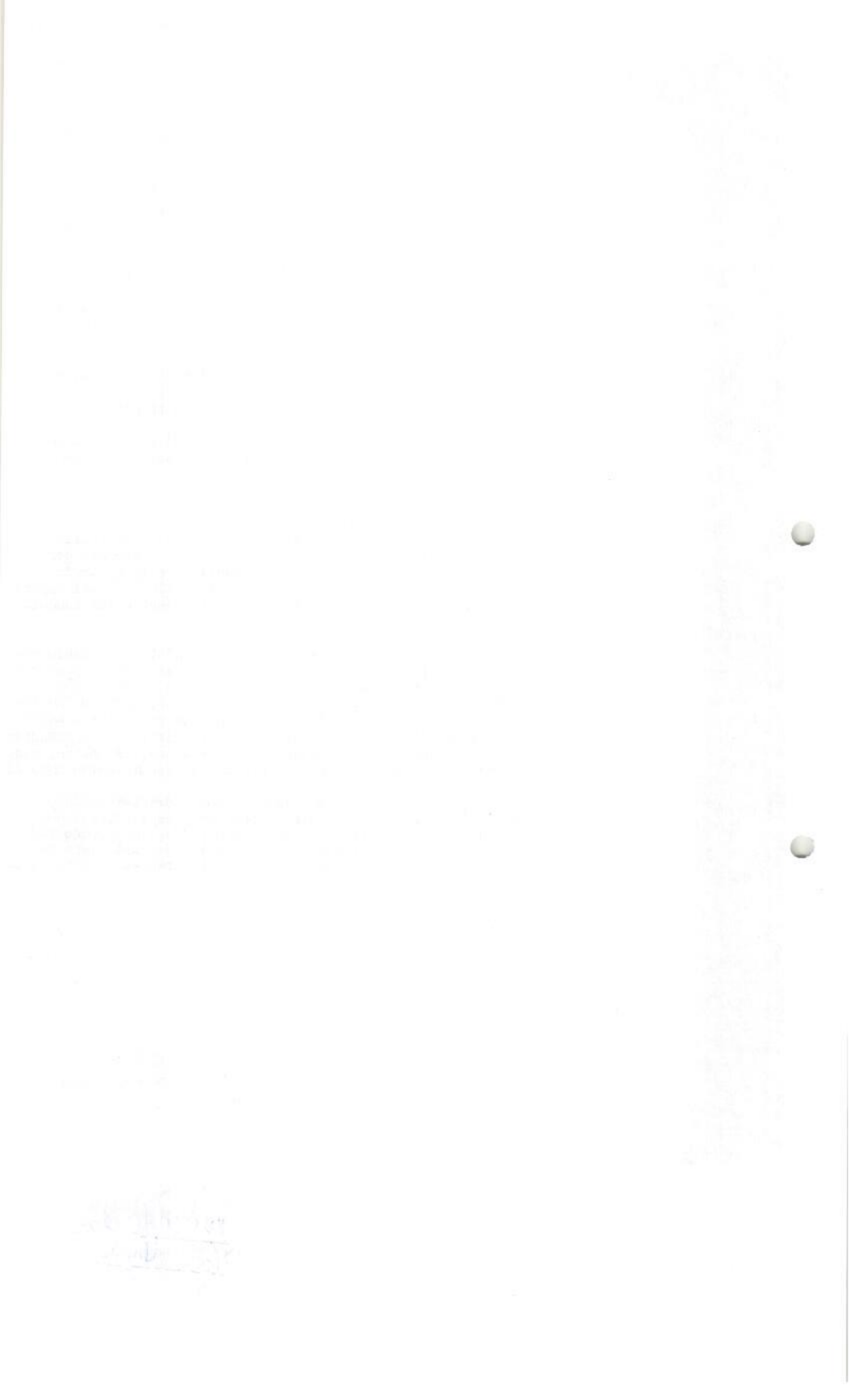
///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL RUBEN DAVIDIO BRUNO
Secretaría Académica

[Handwritten signature]
ALICIA M. CAVA de SANCHEZ
DIRECTORA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA
[Handwritten signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia





REPUBLICA ARGENTINA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 18.750/80
Anexo 20.754



ALFREDO C. TRONCOSO
NOTARIO

5.- Asesoramiento, Tasaciones y Peritajes.

- XV.- Las funciones de asesor, perito, liquidador y mediador, tanto en casos judiciales, como extra-judiciales, en función pública o privada, en las cuestiones atinentes a las tareas y actividades de competencia de planificador urbano y regional, y las correspondientes a la aplicación de leyes, decretos, reglamentos ordenanzas y códigos relativos al urbanismo, el uso del suelo y el ordenamiento urbano, regional y ambiental.
- XVI.- Las tasaciones y los peritajes relacionados con los valores del suelo urbano y la administración de los mismos.
- XVII.- El asesoramiento técnico en las cuestiones relacionadas con toda obra pública y con la organización y práctica del gobierno municipal.
- XVIII.- El estudio y asesoramiento en la organización, dirección y fiscalización de consultorías o empresas actuantes en temas de urbanismo, asentamientos humanos, y desarrollo urbano, regional y ambiental.

6.- Investigación y Docencia.

- XIX.- Las investigaciones de orden técnico, socio-económico y administrativo relacionadas con los procesos de planificación territorial y ambiental, urbana, rural y regional y su dirección.
- XX.- El estudio de la racionalización funcional de las actividades urbanas y de la dinámica social.
- XXI.- La investigación del fenómeno social, en general derivado de los asentamientos y aglomeraciones humanas.
- XXII.- El estudio de las condiciones de promoción técnico-administrativa de los recursos humanos y profesionales volcables a las acciones de planificación.
- XXIII.- La docencia, en cualquier nivel de enseñanza, de las asignaturas científicas, técnicas y humanísticas relacionadas con el urbanismo y la planificación, como también las disciplinas históricas correspondientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RUBEN DAVIDO BRUNO
Secretario Académico

ALICIA M. CAVA de SANCHEZ
DIRECTORA
DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
EAA06673696



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de ocho (8) fojas que llevan mi
2 sello y firma, es copia fiel de su copia certificada, que tengo a la vista, doy fe.- Re-
3 gistro UNO del Distrito de Pergamino, Buenos Aires. Lugar y fecha: Pergamino
4 DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- La presente certificación se
5 correlaciona con Resolución numero 1415 emanada por el Consejo Superior de la
6 Universidad de Buenos Aires. Conste.-

7
8
9
10

[Handwritten Signature]
ALFREDO C. TRUJILLO
NICOLAS

ES CORIA
[Handwritten Signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR
ENTRADA
12/10

FOLIO
N° 66

La Plata, 9 de noviembre de 2010
Sirv. Citar nota P- 1776

Señor Presidente
Colegio de Arquitectos de la prov. de Bs. As.
Arq. Adolfo Canosa
SU DESPACHO.

Ref. Expte. 1278 alc. 1.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos al agrado de dirigimos a usted, con el objeto de poner en su conocimiento la información brindada a nuestro pedido, por el señor Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de: a) Proyecto y Dirección de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel).

La respuesta es concluyente, respecto que dichas actividades profesionales no están contempladas en la Resolución Ministerial n° 498/06, que es la norma que define las actividades profesionales del título de Arquitecto, razón por la cual se encuentran inhabilitados para realizar ese tipo de tareas profesionales

En consecuencia y con motivo de haber tomado conocimiento de que distintos Arquitectos han actuado profesionalmente en ese tipo de tareas, situación que motivó nuestra consulta, nos mueve a solicitar que en los casos de que se presenten contratos para su visado que prevean ese tipo de actuación profesional para la que no poseen habilitación, no se otorgue el mismo.

Asimismo ponemos en su conocimiento que habremos de dirigimos a las autoridades provinciales y municipales y a las empresas constructoras que actúan en jurisdicción provincial, a fin de ponerlas en conocimiento de lo informado por el Ministerio de Educación de la Nación, para que en lo sucesivo no admitan profesionales no habilitados por su título para realizar las tareas profesionales individualizadas en la consulta.

Sin otro particular aprovechamos para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida.

Ing. Mercedes María C. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

45 N° 777 - (02231) LA PLATA

Tel. / Fax (02231) 427 4960 (Línea Rotativa)

FAROPPA LAURA
NOTARIO

CERTIFICO que la autenticación correspondiente a este escrito se realizó el día 12 de febrero de 2011. - *ESADO: EAA 1/10. No Usa -*

ES COPIA

Dr. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a list or a set of instructions, but the characters are too light to read accurately.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date. The characters are dark and more legible than the rest of the page.



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
EAA06805286



LAURA
RIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CERTIFICO que la presente reproducción consta de UNA
foja, la cual es copia fiel a su original. REGISTRO 342
del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, DIECIOCHO DE FEBRERO
DE DOS MIL ONCE.-

FAROPPA LAURA
NOTARIA

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint, illegible text or markings on the left side of the page.



AINC
2000-2001
10/1

OCA

CARTA DOCUMENTO OCA



RBH0033898-8



REMITENTE

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL: CAPBA - CS

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO: 54 n° 315

LOCALIDAD: La Plata

PROVINCIA: Bs As

FIRMA DEL EMPLEADO: [Signature]

SUCURSAL OCA ORIGEN: [Stamp]

OCIA LPG COD. POSTAL 1900

FECHA DE ADMISION: 16 DIC 2010

R.N.P.S.P. N° 2

CBH0033898-9

DESTINATARIO

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL: Colegio de Ingenieros

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO: 42 n° 777

LOCALIDAD: La Plata

PROVINCIA: Bs As

FIRMA: [Signature]

OCIA LPG COD. POSTAL 1900

FECHA: 20/12/10

HORA: []

RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE

FECHA: 20/12/10

HORA: []

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: []

OCA

CARTA DOCUMENTO OCA



RBH0034002-8



REMITENTE

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL: CAPBA CS

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO: 54-315

LOCALIDAD: La Plata

PROVINCIA: Bs As

FIRMA DEL EMPLEADO: [Signature]

SUCURSAL OCA ORIGEN: [Stamp]

OCIA LPG COD. POSTAL 1900

FECHA DE ADMISION: 16 DIC 2010

R.N.P.S.P. N° 2

CBH0034002-9

DESTINATARIO

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL: Colegio de Ingenieros

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO: 42 n° 777

LOCALIDAD: La Plata

PROVINCIA: Bs As

FIRMA: [Signature]

OCIA LPG COD. POSTAL 1900

FECHA: 20/12/10

HORA: []

RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE

FECHA: 20/12/10

HORA: []

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: []

OCA

CARTA DOCUMENTO OCA



RBH0033899-5



REMITENTE

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL: CAPBA - CS

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO: 54 n° 315

LOCALIDAD: La Plata

PROVINCIA: Bs As

FIRMA DEL EMPLEADO: [Signature]

SUCURSAL OCA ORIGEN: [Stamp]

OCIA LPG COD. POSTAL 1900

FECHA DE ADMISION: 16 DIC 2010

R.N.P.S.P. N° 2

CBH0033899-6

DESTINATARIO

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL: Colegio de Ingenieros

CALLE / NUMERO / PISO / DEPARTAMENTO / TORRE / CUERPO: 42 n° 777

LOCALIDAD: La Plata

PROVINCIA: Bs As

FIRMA: [Signature]

OCIA LPG COD. POSTAL 1900

FECHA: 20/12/10

HORA: []

RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE

FECHA: 20/12/10

HORA: []

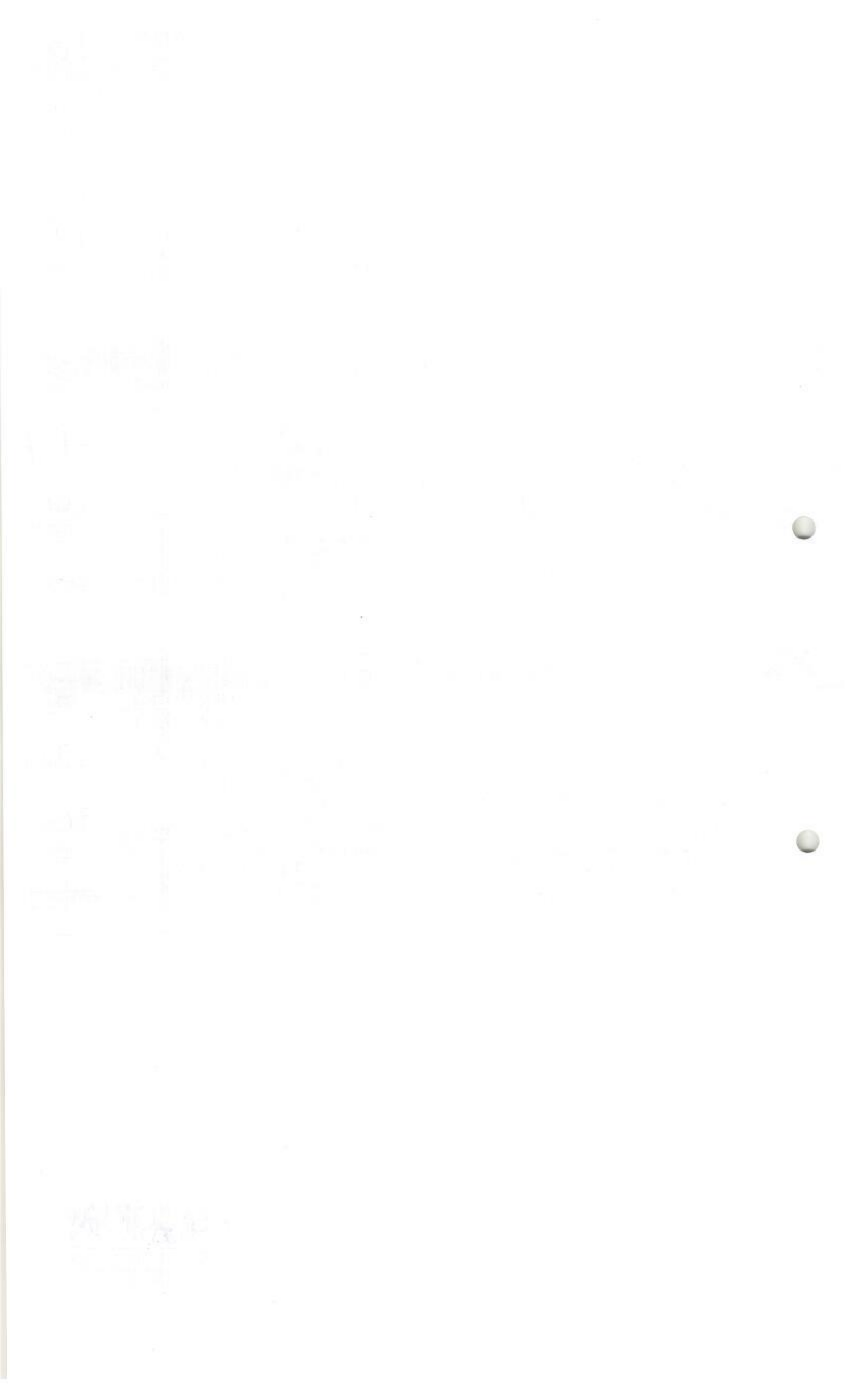
TIPO Y N° DE DOCUMENTO: []

CERTIFICO que la atestación correspondiente a []
 de educación notarial N° EAA06808682. La Plata,
 primero de marzo de dos mil once.

[Signature]

CARLO []
 1074610

ES COPIA
 [Signature]
 Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
 Directora de Entidades
 Profesionales
 Ministerio de Justicia





CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA06808682



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10

CERTIFICO que la presente reproducción consta de UNA foja, la cual es copia fiel a su original. REGISTRO 342 del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.-

CARLOS ALBERTO FAROFA
NOTARIO

OCA

CARTÀ DOCUMENTO

ESCOBIA

 Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
 Directora de Entidades Profesionales
 Ministerio de Justicia

1877
1878
1879
1880

Municipalidad de Ituzaingó

2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

"Las Islas Malvinas son Argentinas"



Ituzaingó, 4 de Enero de 2011

Sres. CABLEVISIÓN S.A.

At.: Dr. Darío E. Viarengo
(Apoderado de Cablevisión S.A.)

Ref.: "Nota del Colegio de Ingenieros de la Pcia.
De Buenos Aires"

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. mediante la presente, a los efectos de adjuntar la documentación recibida del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, referente a las incumbencias profesionales correspondientes al título de Arquitecto, conforme a la Resolución Ministerial N° 486/06.

Espero que la empresa tome los recaudos necesarios para subsanar este inconveniente en cuanto a la Representación Técnica de las obra que se tramiten en el Municipio.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

VARGAS, RAUL JAVIER
DIRECTOR DE REDES
MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ

ERTIFICO que la atestación correspondiente a esta obra es de
la de inscripción notarial N° EAA06805307. La Plata,
primero de marzo de dos mil once.-

CARLOS ALBERTO FAROPPI
NOTARIO

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA06805307



FOLIO
N° 71

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10

CERTIFICO que la presente reproducción consta de UNA
 foja, la cual es copia fiel a su original. REGISTRO 342
 del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, PRIMERO DE MARZO DE
 DOS MIL ONCE.-

CARLOS MARÍA SARUBO
 HOYABO

necesarios para subsanar este inconveniente en cuanto a la Representacion

ES COPIA

 DR. MARIA ERNESTINA SARUBO
 Directora de Entidades
 Profesionales
 Ministerio de Justicia

suburban

Al Señor Presidente
Del Colegio de Arquitectos de
La Provincia de Buenos Aires
Distrito II
S ___ / ___ D
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Arquitecto Matriculado en ese Distrito, a fin de llevar a su conocimiento, que por incorrecta interpretación de la Resolución Ministerial Nro. 498/96 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, el Municipio de LAS FLORES, ha objetado el curso administrativo del contrato previamente visado por ese Distrito, Expediente Nro. 2010040289.

A fin del esclarecimiento del caso expongo:

1. HECHOS

En fecha 26/04/2010 inicié mediante expediente Nro. 4063 - 1079/2010, el cual fue autorizado con fecha 05/07/2010 BAJO Exp. Letra T - N° 076 - Año 2010.-

2. NOTIFICACION DEL MUNICIPIO

En aplicación de la Resolución Ministerial aludida que fuera notificada al Municipio interviniente por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, se me ha notificado que se suspenderá la aprobación del trámite iniciado en las actuaciones citadas en el punto 1, lo que impediría continuar con las Obras aprobadas por ese Organismo que se encuentran ejecutando en el Partido de Las Flores.

3. INTERVENCION DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que en virtud del daño profesional y material que se derivaría de la decisión adoptada por el Municipio referido, y siendo que mi comitente podría prescindir de mis servicios con el consiguiente perjuicio y la proyección futura del mismo, vengo a solicitar: 1- Se de intervención al Colegio Profesional Provincial y 2- Se articulen las gestiones y acciones correspondientes en salvaguarda de los derechos profesionales y de los derechos y garantías constitucionales que amparan su ejercicio.

Sin más, y a la espera de una resolución favorable a mi pedido, aprovecho la oportunidad para saludarlo

Atte.



Arg. DIEGO MARTÍN BRATIN
TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.
Matricula C.A.P.B.A. N° 21358

ES COPIA
Maria Ernestina Sarubo
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

RTTY que la atestación correspondiente a...
Acto de arribación notarial N° ELAOC6003299 • La Plata,
primero de marzo de los mil once.-

[Handwritten signature]
NOTARIO



190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA06805299



73

1 CERTIFICO que la presente reproducción consta de UNA
2 foja, la cual es copia fiel a su original. REGISTRO 342
3 del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, PRIMERO DE MARZO DE
4 DOS MIL ONCE.-

CARLOS ALBERTO FAROPPY
NOTARIO

5
6
7
8
9
10

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom left of the page.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Subsecretaría Legal y Técnica

[Handwritten signature]

FOLIO
14

CARLOS ALBERTO FAROPPI
NOTARIO

Ref:Informe.
Expte N°: 4061-99963/11

La Plata, 27 de Enero de 2011

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SEÑOR PRESIDENTE

S / D:

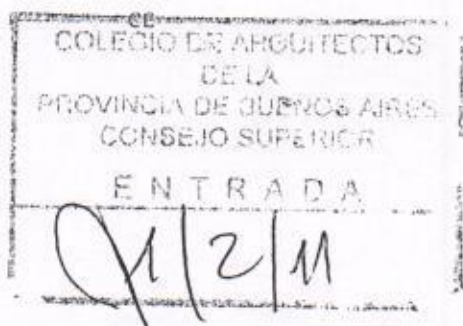
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle que ha llegado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de La Plata, una presentación del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, que tramita por Expte N° 099963/11, vinculada a los alcances de la Profesión de Arquitecto. acompañando copia de la Resolución Ministerial N° 498/06.

A fin de contar con mayores datos sobre esta cuestión, solicitamos que informe sobre las incumbencias de la actividad profesional de Arquitecto, especialmente con relación al punto 4) de la dictada Resolución Ministerial N° 498/06.

En cuanto al ítem a) de la presentación del Colegio de Ingeniero, que en copia se acompaña.

Finalmente, toda otra información o dato que considere de interés en el plazo de 15 días.

Saludo a Usted atentamente.



[Handwritten signature]

Dra. **SANDRA N. GRAHL**
Directora Gral. de As. Jurídicos
Municipalidad de la Plata

TORRE GUBERNAMENTAL I - 12 ESQ. 50 - 3ER PISO - TE: 0221-423-2155

ES COPIA

[Handwritten signature]

Dra. **MARIA ERNESTINA SARUBO**
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Señor
Intendente Municipal de La Plata
Provincia de Buenos Aires
Dr. Pablo BRÜERA
SU DESPACHO.

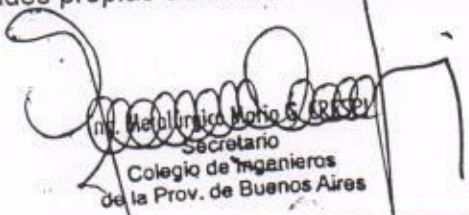
De nuestra consideración:


Tenemos al agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de poner en su conocimiento la información brindada a nuestro pedido, por el señor Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de: a) Proyecto y Dirección de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel).

La respuesta es concluyente, respecto que dichas actividades profesionales no están contempladas en la Resolución Ministerial n° 498/06, que es la norma que define las actividades profesionales del título de Arquitecto, razón por la cual se encuentran inhabilitados para realizar ese tipo de tareas profesionales.

En consecuencia y con motivo de haber tomado conocimiento que distintos Arquitectos han actuado profesionalmente en ese tipo de tareas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situación que motivó nuestra consulta, nos mueve a solicitarle que se adopten las medidas que entienda conducentes para evitar en lo sucesivo ese tipo de actuación profesional para la que los Arquitectos no poseen habilitación y puede acarrear consecuencias no queridas en casos de producirse daños por defectos constructivos, en las que podría verse involucrado el Municipio o la Provincia.

Sin otro particular aprovechamos para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida, al tiempo de ponernos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier duda que pudiera surgir a este respecto, o sobre cualquier tema relacionado con las actividades propias de ambas Instituciones.


Ing. María Ernestina Sarubo
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

42 N° 777 - (B1902AHE) LA PLATA
Tel. / Fax (0221) 427 4960 (Línea Rotativa)

2120

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades,
Profesionales
Ministerio de Justicia



La Plata, 9 de noviembre de 2010
Sirv. Citar nota P - 1777/10

ENTRADA / 11





CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
EAA06805302



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CERTIFICO que las presentes reproducciones constan de DOS
fojas, las cuales son copia fiel a su original. REGISTRO
342 del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, PRIMERO DE MARZO
DE DOS MIL ONCE.-

CARLOS ALBERTO FAROPPI
MONTAÑES

A fin de contar con las incumbencias de la actividad profesional de Arquitecto,

ES COPIA

Dr. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



RECEIVED
MAY 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.





**Colegio de Arquitectos
de la Provincia de Buenos Aires
Distrito III**

FOLIO 77
FAROPPA LAURA
NOTARIA


Morón, 18 de Febrero de 2011

Sr. Presidente
CAPBA Consejo Superior
Arq. Adolfo Canosa
Presente

Me dirijo a usted a efectos de remitir original de nota presentada ante este Distrito por la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Ituzaingó, para su tratamiento.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente




Arq. OLIVERA, ADOLFO H.
PRESIDENTE
C.A.P.B.A. D III

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

1000

[Handwritten Signature]
AROPPA LAURA
NOTARIA



Ituzaingó, 16 de Febrero de 2011

AL SR: PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO III
DON ADOLFO OLIVERA
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de remitir la resolución N° 498/06, del Ministerio de Educación, en la que se determina las actividades que son de incumbencia de la profesión de Arquitecto, para que tome conocimiento y emita su opinión al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

[Handwritten Signature]
Arq. CARLOS ALBERTO DI ROCCO
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ

110090

COLEGIO DE ARQUITECTOS Pcia. DE Bs. As.
DISTRITO III LEY 10405
16 FEB 2011
ENTRADA

ES COPIA
[Handwritten Signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

101
102



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Señor
Intendente Municipal de Ituzaingo
Provincia de Buenos Aires
D. Alberto DESCALZO
SU DESPACHO.

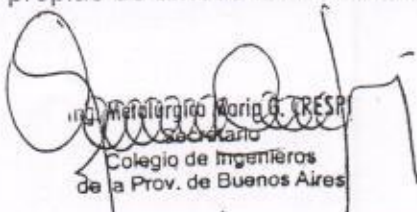
De nuestra consideración:


Tenemos al agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de poner en su conocimiento la información brindada a nuestro pedido, por el señor Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de: a) Proyecto y Dirección de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel).

La respuesta es concluyente, respecto que dichas actividades profesionales no están contempladas en la Resolución Ministerial n° 498/06, que es la norma que define las actividades profesionales del título de Arquitecto, razón por la cual se encuentran inhabilitados para realizar ese tipo de tareas profesionales

En consecuencia y con motivo de haber tomado conocimiento que distintos Arquitectos han actuado profesionalmente en ese tipo de tareas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situación que motivó nuestra consulta, nos mueve a solicitarle que se adopten las medidas que entienda conducentes para evitar en lo sucesivo ese tipo de actuación profesional para la que los Arquitectos no poseen habilitación y puede acarrear consecuencias no queridas en casos de producirse daños por defectos constructivos, en las que podría verse involucrado el Municipio o la Provincia.

Sin otro particular aprovechamos para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida, al tiempo de ponernos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier duda que pudiera surgir a este respecto, o sobre cualquier tema relacionado con las actividades propias de ambas Instituciones.


Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. Jerónimo Alberto D. PALACIOS
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

42 N° 777 - (B1902AHE) LA PLATA
Tel. / Fax (0221) 427 4960 (Línea Rotativa)

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

[Handwritten Signature]
FAROPPA LAURA
NOTARIA



La Plata, 16 de noviembre de 2009
Sirv. Citar Nota P- 1521

Señor Ministro de Educación de la Nación Argentina
Prof. Alberto Estanislao SILEONI
SU DESPACHO.-

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Ministro, continuando con nuestra anterior nota P- 1047 que cursáramos con fecha 23 de junio de 2008, relacionada con los alcances y/o incumbencias del título de Arquitecto, de acuerdo con lo expresado en las Resoluciones n° 133/87 y 498/06 de ese Ministerio Nacional.

Sobre el particular y con el fin de clarificar nuestra petición anterior, solicitamos que el Ministerio de su digno cargo se expida específicamente respecto **si entre las competencias reservadas al título de Arquitecto, en virtud de las resoluciones antes citadas, se encuentran las tareas profesionales que a continuación se detallan, las que -a nuestro entender- no se encontrarían contenidas en la normativa señalada:**

- a) Proyecto, dirección y ejecución de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, etc. con su correspondiente infraestructura;
- b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillado, etc.);
- c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel)

Sin otro particular, quedando a la espera de una pronta respuesta, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida.

[Handwritten Signature]

Ing. Metalúrgico Mario G. CRISPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

[Handwritten Signature]

Ing. Químico Alberto D. PALAÇOS
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Prov. de Buenos Aires	
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN DE DESPACHO	
ENTRO	SALIO
19 NOV 2009	PONCE MABEL

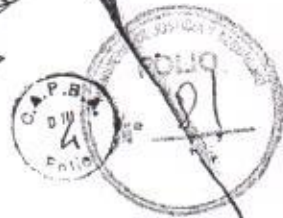
ME: Nota Externa. 6208/04

42 N° 777 - (B1902AHE) LA PLATA
Tel. / Fax (0221) 427 4960 (Línea Rotativa)

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA
[Handwritten Signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

[Handwritten signature]
EROPPE LAURA
NOTARIA



ANEXO

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE ARQUITECTO
(Aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 498/06)

1. Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la concreción de los espacios destinados al hábitat humano.
2. Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura y otras obras destinadas al hábitat humano.
3. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de estructuras resistentes correspondientes a obras de arquitectura.
4. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de instalaciones complementarias correspondientes a obras de arquitectura, excepto cuando la especificidad de las mismas implique la intervención de las ingenierías.
5. Proyectar, dirigir y ejecutar obras de recuperación, renovación, rehabilitación y refuncionalización de edificios, conjuntos de edificios y de otros espacios, destinados al hábitat humano.
6. Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la construcción del equipamiento interior y exterior, fijo y móvil, destinado al hábitat del hombre, incluyendo los habitáculos para el transporte de personas.
7. Diseñar, proyectar y efectuar el control técnico de componentes y materiales destinados a la construcción de obras de arquitectura.
8. Programar, dirigir y ejecutar la demolición de obras de arquitectura.
9. Realizar estudios, proyectar y dirigir la ejecución de obras destinadas a la concreción del paisaje.
10. Efectuar la planificación arquitectónica y urbanística de los espacios destinados a asentamientos humanos.
11. Proyectar parcelamientos destinados al hábitat humano.
12. Realizar medición y nivelación de parcelas con el objeto de concretar la ejecución de obras de arquitectura.
13. Realizar estudios e investigaciones referidos al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
14. Asesorar en lo concerniente al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
15. Participar en planes, programas y proyectos de ordenamiento físico-ambiental del territorio y de ocupación del espacio urbano y rural.
16. Participar en la elaboración de normas legales relativas al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat humano.
17. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos que no siendo de su especialidad afecten al hábitat humano.
18. Realizar relevamientos, tasaciones y valuaciones de bienes inmuebles.
19. Realizar arbitrajes, peritajes, tasaciones y valuaciones relacionadas con el ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y con los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
20. Proyectar, ejecutar, dirigir y evaluar todo lo concerniente a la higiene y seguridad en obras de arquitectura.

ES COPIA

[Handwritten signature]

Dra. MARIA ERNESTINA SARUSO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

103538

Ref. Nota Ext. N° 006208/09
Colegio de Ingenieros
de la Provincia de Buenos Aires



BUENOS AIRES, 14 SEP 2010

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted con motivo de informarle que las actividades profesionales reservadas al título de Arquitecto son las aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 498/06, no contemplado las actividades consultadas mediante nota de referencia, en los puntos a, b y c.

Se adjunta como Anexo copia de las actividades profesionales reservadas al título de Arquitecto.

Sin otro particular, lo saludo a Usted atentamente,

Su

A.K.

Lic. JORGE STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

SEÑOR PRESIDENTE
ING. QUÍMICO ALBERTO D. PALACIOS
S. / D.

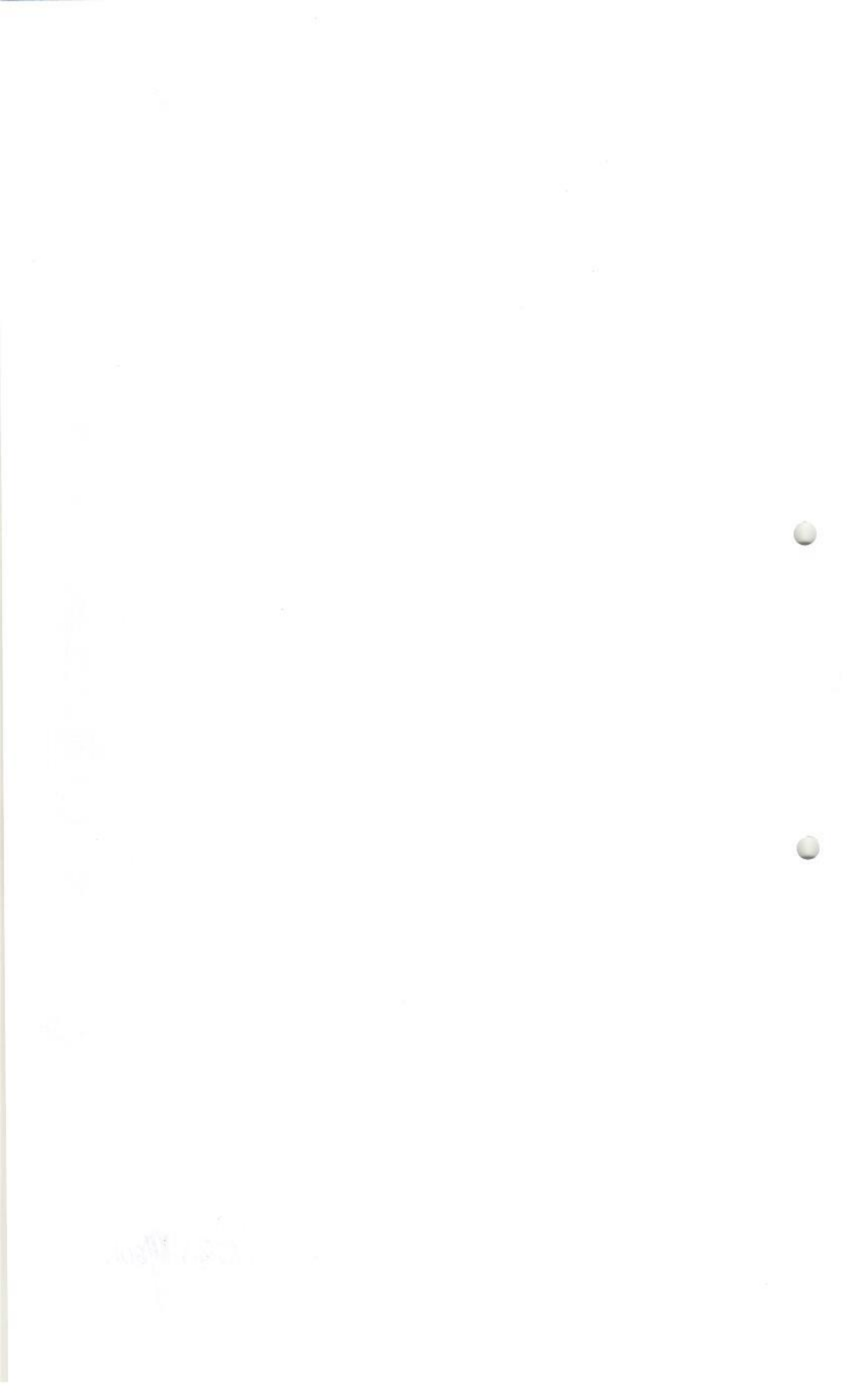
Presidencia

C.A.P.B.A.
D III
S
2010

FOLIO
N° 22

SECRETARIA PRIVADA
C.A.P.B.A. 8120
24/11/2010
MUNICIPALIDAD DE TUZUMBUZO

ES COPIA
[Signature]
Dña. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



LAURA



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES EAA06805292



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CERTIFICO que las presentes reproducciones constan de SEIS fojas, las cuales son copia fiel a su original. REGISTRO 342 del Partido de LA PLATA.- LA PLATA, VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.-

[Handwritten signature]
L. LAURITA LAURA
NOTARIA

ES COPIA
[Handwritten signature]
Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

1976
2000
1976
2000



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Señor Presidente
del Consejo Directivo del Colegio de Distrito VI
Ing. en Construcciones Eduardo Oscar CARRIZO
S / D

Distrito VI
REGISTRO DE
NOTAS
RECIBIDAS

FOLIO
N° 84

La Plata, 7 de diciembre de 2010
Srv. Citar nota P-1793/10

16 DIC 2010
SECRETARÍA DE ZAMORA
RECIBIDAS

De nuestra consideración:

Tenemos al agrado de dirigimos a usted, con el objeto de poner en su conocimiento la información brindada a nuestro pedido, por el señor Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de: a) Proyecto y Dirección de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel).

La respuesta es concluyente, respecto que dichas actividades profesionales no están contempladas en la Resolución Ministerial n° 498/06, que es la norma que define las actividades profesionales del título de Arquitecto, razón por la cual se encuentran inhabilitados para realizar ese tipo de tareas profesionales.

En consecuencia, desde este Consejo Superior se cursó para su conocimiento la presente información a los 134 municipios de la provincia, a las Empresas Distribuidoras de energía eléctrica, a todas las Cooperativas de distribución de energía y a las Asociaciones que las agrupan; a las Empresas distribuidoras de Gas, a las Compañías Telefónicas y a Distintos Organismos Provinciales (ADA, SPAR, DPE, DIPSOH, OCEBA, DVBA)

Dada la importancia de lograr la mayor difusión posible sobre el particular, acompañamos a la presente copia de la nota que nos remitiera el señor Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación sobre el particular, y de la nota remitida a los diferentes organismos.

Sin otro particular, saludamos a usted atte.

Ing. Mercedes María G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Quinto Alberto D. PALACIOS
Presidente
Consejo de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

42 N° 777 - (B1902AHE) LA PLATA
Tel. / Fax (0221) 427 4960 (Línea Rotativa)

presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Ref: Exte. 21200-028992/2011

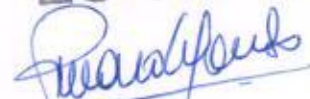
SEÑORA DIRECTORA PROVINCIAL

El presente informe se relaciona con el expediente de referencia mediante el cual, las autoridades del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires pone en conocimiento de esta Dirección, la información que le habría brindado el Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los "... alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de a) Proyecto y Dirección de Obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transportes de fluidos con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón, cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas, etc.); y c) Proyecto y ejecución de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel). Dicha información fue requerida en virtud de haberse constatado que profesionales con título de Arquitecto estaban realizando trabajos que no resultarían propias de su habilitación profesional (fs 4/7).

Conforme lo requerido por Asesoría General de Gobierno a fs. 9 se encuentra agregado a fs. 11/16 y 16/vta., donde luce el informe del Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación quien acompaña la Resolución Ministerial N° 498/06, que aprueba las actividades profesionales reservadas al título de Arquitecto. No contemplando las actividades consultadas mediante nota de referencia de fs. 15, en los puntos a), b) y c).

Corrido traslado a las autoridades del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, las mismas en su responde de fs. 18/84 dan por contestado el informe requerido, acompañan documentación, formulan denuncia (fs. 31 vta/33) y reservan derecho de ampliar.

ES COPIA



Dña. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Habiendo dado cumplimiento a lo requerido por Asesoría General de Gobierno a fs. 9 in fine, punto III c), elevo las presentes para su consideración y fines que estime corresponder.

DIRECCION DE ENTIDADES PROFESIONALES

La Plata, 14 de marzo de 2011.-



Dr. CARLOS FEDERICO GÓESE
Director de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia y Seguridad



Corresponde al expediente N° 21200-28992/2011

SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA:

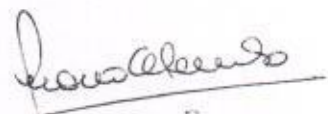
Visto el informe que antecede y, compartiendo correspondería remitir las mismas a dictamen a la Asesoría General de Gobierno para la intervención de su competencia.

Se elevan las presentes para su conocimiento y fines que s estime corresponder.
Sirva el presente de atenta nota de envío

**DIRECCIÓN DE PROVINCIAL DE ENTIDADES PROFESIONALES Y GESTIÓN
SOCIAL PROFESIONALMENTE RESPONSABLE.**

La Plata, 16 de marzo de 2011




Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora Provincial de Entidades Profesionales
y Gestión Social Profesionalmente Responsable
Ministerio de Justicia y Seguridad

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

FECHA 23/03/11

N° GUIA 8276

ENTRADA



COPIA
AUTENTICA



Corresponde al Expediente N° 21200-28992/11



Señor Asesor General de Gobierno:

En las presentes actuaciones el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires pone en conocimiento de la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable, la información brindada por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, acerca de los alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en las materias que detalla a fojas 1/2.

En virtud del requerimiento previo formulado por ese Organismo Asesor a fojas 9, el Colegio de Ingenieros acompaña la documentación glosada a fojas 11/16 vuelta.

Asimismo toma intervención el Colegio de Arquitectos de la Provincia (fojas 18/41), acompañando la documentación que luce agregada a fojas 42/84.

Atento lo actuado, los antecedentes incorporados por los citados Colegios Profesionales, y lo informado por la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable a fojas 85, se somete la cuestión planteada a consideración y dictamen de Asesoría General de Gobierno.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

La Plata, 28 de Marzo de 2011

CARLOS E. CERVELLINI
Subsecretario de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

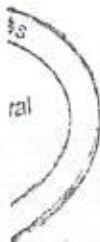
SUBSECRETARIA DE INSERCIÓN
DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO
FECHA 27/03/11
N° GUIA 8276
SALIDA

Mesa de r
Asesoría
de G.

MESA DE ENTRADAS
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
★ 29 MAR 2011 ★
ENTRADA



Corresponde al Expediente N° 21200-28992/11.



SEÑOR MINISTRO:

I.- Vuelven las presentes actuaciones por las que el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires pone en conocimiento de la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable, la información que le habría brindado el Director Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, respecto a los "...alcances del título y/o incumbencias de los Arquitectos en materia de a) Proyecto y Dirección de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, con su correspondiente infraestructura; b) Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillas etc.); y c) Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel)." (fs. 1/2).

II.- Liminarmente corresponde señalar que se ha dado cumplimiento lo requerido por este Organismo Asesor en anterior intervención de fojas 9.

En tal sentido, se ha agregado copia de la nota del Colegio de Ingenieros y su ampliatoria dirigidas al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la contestación emanada de la Dirección de Gestión Universitaria, que, cabe aclarar, se ha expedido respecto de los puntos referidos en la nota ampliatoria y no sobre las demás cuestiones planteadas en la nota de fojas 12/14.

La contestación referida (fs. 16) señala que "...las actividades reservadas al título de Arquitecto son las aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 498/06, no contemplando las actividades consultadas mediante nota de referencias, en los puntos a, b y c".

Ha tomado intervención el Colegio de Arquitectos de la Provincia, formulando la presentación obrante a fojas 18/35.

En dicha presentación, a cuya lectura cabe remitir por razones de brevedad, el citado colegio manifiesta que lo esencial de la misma "...obedece a la defensa de nuestra reglamentación aprobada por Resolución CAPBA 47/02, y de sus actos concretos de aplicación. Y en segundo término, denunciar el accionar ilícito del CIPBA...".

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

Considera que "...el titular de la D.N.G.U. solo respondió sobre actividades reservadas al título de arquitecto, y sólo hizo mención de la Res. MEC y T 498/06...". Agrega que la respuesta volcada en la nota DNGU N° 1465/10 ni es categórica, ni tiene el valor jurídico que el CIPBA pretende darle.

También cuestiona la competencia del órgano que dictó el acto y arguye su nulidad.

III.- Conforme ha sostenido esta Asesoría General de Gobierno en reiteradas oportunidades (expedientes 2703-433/86, 4125-240/87, 4007-7265/92 y 2405-4406/09 entre otros), tratándose de un tema relacionado con la determinación de incumbencias de profesionales universitarios, deberá estarse a las que fueran fijadas por la autoridad nacional competente en la materia (art. 42 y 43 Ley N° 24.521).

En razón de lo expuesto, correspondería girar las actuaciones al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a efectos que a través del órgano con competencia en la materia se expida sobre la cuestión de incumbencias profesionales planteada en estos actuados, tanto en la presentación efectuada por el Colegio de Ingenieros como en la formulada por el Colegio de Arquitectos.

Vuelva al Ministerio de Justicia y Seguridad (Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable).

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

7 ABR. 2011

S.T.



Dr. SAUL JULIAN ARCURI
Asesor General de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires





La Plata, 12 de abril de 2011

Ministerio de Justicia y Seguridad
Dirección de Entidades Profesionales
Sr. Director
Dr. Carlos Federico Gosella
S / D

Ref.: presentación del Colegio de
Ingenieros de la provincia de Bs. As. / expte. 21200-028992/2011

De nuestra mayor consideración:

El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Arq. Adolfo Canosa, DNI 18.584.035, con domicilio legal en calle 54 número 315 de la ciudad de La Plata, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio O. Bertone, Abogado, inscripto a la matrícula en el T. IV F. 55 del C.A.P., responsable monotributo, CUIT e Ingresos brutos 20-16.270.175-5, Leg. Prev. 3-16.270.175, se dirige a Ud. con la finalidad de exponer las cuestiones que se desgranarán acto seguido respecto a las actuaciones de referencia.

En tal sentido, manifiesto que, con posterioridad a la respuesta brindada por el CAPBA en el expediente de referencia, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (esto es, el mismo órgano que se expidiera en la nota 1465/10 presentada por el Colegio de Ingenieros) ha clarificado sus expresiones otrora vertidas, mediante un documento identificado como nota DNGU 366/11, de fecha 22/3/11

1

ES COPIA

Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia

En lo medular, señalo que en la nota aludida y que en copia autenticada se acompaña, el titular de la D.N.G.U. deja en claro los siguientes extremos: a) el valor jurídico de una "nota" sólo tiene valor informativo. Ni siquiera reúne los requisitos de los actos administrativos, mediante los cuales tampoco -sabido es- se puede derogar un reglamento. Y Menos aún un reglamento que no ha dictado esa misma Dirección, sino uno emanado de la más alta jerarquía ministerial; b) se va más allá: no solamente no hay en ella ni una palabra acerca de "incumbencias", sino que deja en claro que, incluso, el órgano a su cargo, al momento de emitir aquella nota 1465/10, se ha referido a las actividades reservadas literalmente (cuidándose de aclarar que, además, existen otras implícitas); c) enterado su titular de la actividad ilícita desplegada por el Colegio de Ingenieros en la provincia de Buenos Aires que aquí nos ocupa, claramente repudia el uso que el citado ente de la colegiación ha hecho de un simple informe.

Por lo expuesto, claramente la citada Dirección Nacional ha venido a ratificar los argumentos oportunamente vertidos por el ente de la colegiación que represento.

Pidiendo su agregación a los presentes obrados, saludo a Ud. cordialmente.


Sergio D. Bertone
ABOGADO
Tº IV Nº 55 C.A.P.
U. NAC. DE LA PLATA


Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente
Colegio de Arquitectos de la
Pcia. de Buenos Aires



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

[Handwritten signature]

ZULEMA H. ARLANDINI
NOTARIA

Ref. Nota Ext. 006208/09
Nota Salida DNGU S 1485/10
COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, Marzo 22 de 2011.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted en respuesta a la consulta formulada para informarle que:

- A) Las notas que emanan de esta Dirección no adquieren carácter normativo sino informativo.
- B) Los actos administrativos de carácter normativo emanados de esta Dirección Nacional se formalizan bajo las características de "Disposición DNGU".
- C) Con relación a la consulta realizada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Bs. As, se preguntó a este Ministerio si, *"entre las competencias reservadas al título de Arquitecto, en virtud de las resoluciones antes citadas, se encuentran las tareas profesionales que a continuación se detallan:*
 - a. *Proyecto, dirección y ejecución de obras eléctricas, mecánicas, de procesos, de telecomunicaciones, de transporte de fluidos, etc. con su correspondiente infraestructura;*
 - b. *Proyecto (cálculo) y ejecución de pavimentos (asfálticos y de hormigón), cordones, cunetas y obras de arte (puentes, alcantarillado, etc.)*
 - c. *Proyecto y ejecución de obras de infraestructura ferroviaria (incluyendo puentes sobre y bajo nivel)"*

Esta Dirección respondió al respecto que las actividades profesionales reservadas "son las aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 498/06, no contemplando las actividades consultadas mediante nota de referencia".

D) Respecto a dicha consulta, la Nota Salida DNGU N° S1465/10 únicamente expresa que, entre las actividades reservadas al título de Arquitecto explícitamente listadas en la Resolución Ministerial N° 498/06, no están incluidas literalmente, las tareas profesionales motivo de la consulta, lo que no significa que implícitamente estén incluidas en alguna de las actividades reservadas establecidas en la citada Resolución.

[Handwritten mark] E) Todo uso que, en consecuencia, se quiera hacer de una Nota DNGU respecto al

ES COPIA

[Handwritten signature]

Dr. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades
Profesionales
Ministerio de Justicia



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

sentido de las actividades profesionales reservadas a un título, debe ser desdeñado en virtud de no ser de incumbencia técnica de esta Dirección Nacional dilucidar la interpretación de las mismas.

Saludo a Ud. con atenta consideración.

D.N.G.U
Jfm/11



Magister Jorge STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

Al Señor Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires Arquitecto Adolfo CANOSA S./D.

ES COPIA

DR. MARIA ERNESTINA SARUBO
Directora de Entidades Profesionales
Ministerio de Justicia

CERTIFICO que la atestación correspondiente a esta fotocopia se formaliza en el folio de actuación notarial número..EAA06850467...
Vicente López,.....veintitres de marzo de dos mil once......



ZULEMA H. ARLANDINI
NOTARIA



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

EAA06850167



82

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de **DOS** fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe. Registro número **OCHO** del Distrito de **VICENTE LÓPEZ**. Lugar y fecha: **VICENTE LÓPEZ**, veintitrés de marzo de dos mil once.


 ZULEMA H. ARLANDINI
 NOTARIA

os de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Adolfo Canosa. DNT 18.584.035 con domicilio legal en calle 54 número 315 de la

ES COPIA


 Dra. MARIA ERNESTINA SARUBO
 Directora de Entidades Profesionales
 Ministerio de Justicia

